

*BOLETÍN
OFICIAL*

DEL
ARZOBISPADO DE
SANTIAGO DE COMPOSTELA

TOMO CLV
AÑO CLV

ADVERTENCIAS

1º El Boletín Oficial del Arzobispado de Santiago de Compostela es el órgano oficial de la Diócesis.

2º A partir de enero de 2015, se enviará a las parroquias con párroco residente, la Catedral y la Colegiata, los Centros eclesíásticos de formación, las Comunidades Religiosas y los Organismos Diocesanos.

3º Se deberá encuadernar los ejemplares de cada año, que se guardarán en el correspondiente Archivo.

4º Los números atrasados podrán solicitarse en la Cancillería.

*BOLETÍN OFICIAL
DEL
ARZOBISPADO DE SANTIAGO*

Año CLV

Enero

2016

Núm. 3.715

ARZOBISPO

**1. HOMILÍA EN LA TRASLACIÓN
DEL APÓSTOL 2015**

Excma. Sra. Delegada Regia
Emmo. Sr. Cardenal
Excmo. Cabildo Metropolitano
Excmas. e Ilmas. Autoridades
Queridos sacerdotes, Vida Consagrada y Laicos
Miembros de la Archicofradía del Apóstol
Representantes de las Órdenes militares de Juan de Jerusalén, del
Santo Sepulcro y de Santiago
Radioyentes y televidentes
Peregrinos

Nos acercamos al altar en este día con nuestra ofrenda de gratitud y de súplica, necesitados de Dios pues de Él viene la misericordia y la re-

denci3n copiosa para “edificar el presente y proyectar el futuro desde la verdad aut3ntica del hombre, desde la libertad que respeta esa verdad y nunca la hiere, y desde la justicia para todos, comenzando por los m3s pobres y desvalidos”.

El testimonio del Ap3stol Santiago el Mayor nos recuerda la dificultad para adherirse a la persona de Jes3s. Fue evidente el contraste entre su mensaje y la mentalidad de cuantos le segu3an, incluso de los m3s cercanos. Sus disc3pulos no aceptan que tuviera que padecer y ser crucificado en Jerusal3n. Pedro se lo llev3 aparte y se puso a increparlo: “¡Lejos de ti tal cosa, Se3or!” Eso no puede pasarte. Jes3s se volvi3 y dijo a Pedro: “¡Ponte detr3s de mi, Satan3s! Eres para mi piedra de tropiezo, porque tu piensas como los hombres, no como Dios” (Mt 16, 22-23). En otra ocasi3n, pasando por una aldea de samaritanos que nos los recibieron, Santiago y Juan le dijeron: “Se3or, ¿quieres que digamos que baje fuego del cielo que acabe con ellos?” 3l se volvi3 y los rega3i3 (Lc 9, 54-55). Recordamos tambi3n la s3plica a Jes3s de la madre de los Zebedeos quien con una visi3n tergiversada del Reino de Dios le pidi3 que sus hijos se sentaran uno a su derecha y el otro a su izquierda. Jes3s responder3 que la identidad cristiana no es el poder sobre los dem3s sino la actitud de servicio a los dem3s. Ante la cruz la tentaci3n es manipularla. Santiago y su hermano Juan pudieron caer en ese riesgo. Jes3s les va a decir que beber3n su c3liz con esp3ritu de disponibilidad absoluta y obediencia plena a los planes de Dios, no bajo ocultas intenciones de aspiraciones humanas y personales.

“En el fondo de cada vida humana no existe sino un problema dram3tico: la posible oposici3n, consciente o inconsciente entre la Voluntad amorosa y providente del Padre y la propia voluntad de la criatura”. El cristiano ha de acoger la voluntad de Dios, manifestada en Cristo, renunciando a “la mundanidad espiritual, que se esconde detr3s de apariencias de religiosidad e incluso de amor a la Iglesia, y que es buscar, en lugar de la gloria del Se3or, la gloria humana y el bienestar personal”¹. Ante la voluntad de Dios Padre podemos resignarnos con humildad,

1. FRANCISCO, *Evangelii gaudium*, 99.

conformarnos con sinceridad, querer y desear lo que Dios quiera de nosotros, o amar amorosamente esa Voluntad como lo hizo Cristo, su Hijo muy Amado. Esta actitud conlleva ser fieles a Cristo, signo de contradicción frente al misterio de la libertad humana. Exige siempre un fondo sincero de disponibilidad incondicionada ante el designio divino “para andar de una manera digna del Señor, procurando serle grato en todo, dando frutos de toda obra buena y creciendo en el conocimiento de Dios” (Col 1, 9-10), no teniendo miedo a ser y a aparecer como cristianos en la vida privada y en la pública. Esta es la grandeza de la vocación cristiana auténticamente vivida. Así el apóstol san Pablo dirá: “En toda ocasión y por todas partes, llevamos en el cuerpo la muerte de Jesús para que también la vida de Jesús se manifieste en nuestro cuerpo”. Esta vida es la inmortal que sigue a la muerte.

El verdadero mal para el hombre está en el vano intento de la autosuficiencia con que normalmente pretende planificar su vida a espaldas del amor de Dios creador y redentor. Negar esta realidad es el gran pecado en nuestros días, no permitiendo a Dios “que nos lleve más allá de nosotros mismos para alcanzar nuestro ser más verdadero”. Nuestra misión en el tiempo no es posible marginando a Dios revelado en Cristo que encarna y personifica su misericordia, y que nos sostiene en medio de las tempestades.

Santiago, el amigo del Señor, no fue un testigo improvisado y nos transmite con su testimonio que si algo debe inquietarnos y preocupar nuestra conciencia, es que tantos hermanos nuestros vivan sin la fuerza, la luz y el consuelo de la amistad con Jesucristo y sin una comunidad de fe que los sostenga, dando sentido a su vida. Ante el desgaste espiritual que padecemos, “más que el temor a equivocarnos, espero, dice el Papa, que nos mueva el temor a encerrarnos en las estructuras que nos dan una falsa contención, en las normas que nos vuelven jueces implacables, en las costumbres donde nos sentimos tranquilos”².

O comportamiento ético e moral na actitude de servizo aos demais ha de ser nosa referencia, sabendo que “a forma lograda do cristián é o

2. FRANCISCO, *Evangelii gaudium*, 49.

máis belo de canto no ámbito humano poida darse”. O proceso de conversión capacita ao crente para configurarse con Cristo, “rosto da misericordia do Pai”, enviado para revelarnos de maneira definitiva o seu amor. Tampouco nós somos testemuñas improvisadas. Deus pensa en cada un de nós e quere que vivamos co sentimento dun corazón que se apiada e se compadece do mal que ve sufrir a outros. Fan falta persoas sensibles á necesidade dos demais, que se deixen conmover por ela, e que traten de remediala na medida das súas posibilidades, poñendo o corazón no que fan. O feito co que nos enfrontamos é o da miseria baixo todas as súas formas cuxa vítima é outro home, e que lle impide ser ditoso. A miseria non é só de formas exteriores e materiais, é tamén a ignorancia, o pecado, a impotencia para facer o ben e para harmonizar as diferenzas, achegando ideais e motivacións a un pluralismo, que se non ten referencias de unidade pervértese, e a unha convivencia que se non cultiva a solidariedade, a xustiza e a paz, non será humana quedando a mercé do poder nas súas múltiples formas.

Con confianza poño sobre o Altar, co Patrocinio do Apóstolo, a vosa ofrenda, Excma. Sra. Delegada Rexia, tendo en conta as intencións das Súas Maxestades e da Familia Real, dos nosos gobernantes estatais, autonómicos e locais, das nosas familias, e de todos os que formamos os distintos pobos de España, de xeito especial dos queridos fillos desta terra galega. Encomendo ao amigo do Señor esta querida Arquidiocese Compostelá para que estea sempre ao servizo da misericordia na nosa sociedade. Encomendo ao Señor coa intercesión do Apóstolo Santiago o fortalecemento da nosa vida cristiá, os cristiáns perseguidos, os refuxiados, as vítimas do terrorismo, a santificación e protección da familia. Pido tamén a axuda necesaria para Vosa Excelencia, Sra. Oferente, para a súa familia e os seus colaboradores e para todos nos para sexamos misericordiosos porque acadaremos a misericordia. Que Deus nos axude e o Apóstolo Santiago. Amén.

2. CARTA PASTORAL CON MOTIVO DE LA PUBLICACIÓN DEL *MOTU PROPIO MITIS IUDEX DOMINUS IESUS*

Enero de 2016

Queridos sacerdotes y religiosos:

El pasado día 8 de diciembre, solemnidad de la Inmaculada Concepción, ha entrado en vigor el **Motu Proprio *Mitis Iudex Dominus Iesus*** por el cual S.S. el Papa Francisco, atendiendo a lo pedido por el Sínodo extraordinario de los Obispos celebrado el año 2014 (*Relatio Synodi* nn. 48 y 49), aprobó una importante e incisiva reforma del proceso declarativo de nulidad matrimonial canónica. Documento en el que se recuerda una vez más la doctrina católica sobre la indisolubilidad del matrimonio, pero que supone una importante reforma del proceso que ordena y regula, sin merma de la seguridad jurídica, las causas de nulidad del matrimonio eliminando o simplificando ciertos modos y promoviendo la celeridad en su tramitación.

El **Motu proprio** demanda una verdadera integración del tribunal diocesano en la pastoral general y en la familiar en particular. En la nota que hicimos pública los Obispos de la Provincia eclesiástica, con ocasión de la entrada en vigor de la reforma procesal, expresamente subrayábamos éste elemento como esencial y fundamental en la aplicación del Motu proprio, destacando concretamente en el citado documento “la preocupación pastoral por eliminar los obstáculos que encuentran los fieles para acceder a los tribunales de la Iglesia, verdaderos instrumentos de la pastoral diocesana; para lo cual se deberá favorecer la creación de las estructuras eclesiales que permitan la adecuada, fluida y fraterna relación entre los sacerdotes y equipos pastorales con aquellos que viven el drama del fracaso conyugal”.

Urge, pues, una mayor vinculación e implicación del tribunal en la pastoral diocesana y una cooperación de todas las realidades pastorales

(parroquias, arciprestazgos, delegaciones de familia, C.O.F., equipos de familias y otros agentes de pastoral) en este servicio apostólico hacia los separados y divorciados. En este sentido es del todo inadecuado que la acción pastoral general se realice al margen del tribunal o en paralelo, sin lugares o puntos de encuentro, ignorándose mutuamente. En rigor ambos conforman los dos brazos con los que cuenta el obispo para abrazar a los fieles que sufren a causa de la ruptura de su matrimonio.

Esto supuesto, hemos de reconocer que nuestro tribunal se ha caracterizado por un modelo de trabajo –no precisamente común ni mayoritariamente generalizado– por el que los fieles han encontrado fácil acceso y comunicación directa con sus operadores, siendo acogidos y acompañados a lo largo del proceso sin que hayan de valerse de abogados y/o procuradores. Como hemos de valorar y estimar igualmente que buena parte de quienes acuden al tribunal lo hacen de la mano de sus párrocos u otros sacerdotes.

Pero es evidente que la reforma actual, demandada por el tiempo presente, hace imprescindible poner en marcha una verdadera “conversión pastoral de las estructuras pastorales” en una Iglesia que se configura “en salida”, en expresión del Papa Francisco. Tras la entrada en vigor de la nueva regulación legal es imprescindible, tal y como hemos apuntado, facilitar el acceso de los fieles a los tribunales; pero para que ello sea posible será necesaria la previa sensibilización de los sacerdotes y otros agentes de pastoral, junto con una específica y básica formación, y la publicación y difusión de materiales que les permitan realizar esa misión de mediación y colaboración en la administración de la justicia. Todo ello con el objetivo de crear en la diócesis: arciprestazgos, parroquias, grupos..., estructuras estables de asesoramiento o de orientación jurídica que puedan ayudar a las personas a encauzar su caso y recoger la prueba disponible, de modo que, una vez presentada la demanda, el proceso discurra con la mayor rapidez posible.

Por todo ello, las Vicarías territoriales y la Vicaría judicial –coordinada y conjuntamente– procederán a organizar en los arciprestazgos jornadas de difusión y formación en las que tanto sacerdotes como laicos, especialmente implicados en la pastoral familiar o catequistas, pue-

dan recibir una primera explicación e información que deberá completarse en función de las necesidades que se evidencien.

No quiero concluir sin citar a San Juan Pablo II que ya en el año 1998 en la alocución a la Rota Romana, consciente de la necesidad de afrontar la reforma del proceso canónico de nulidad, aludía al ejercicio de la Misericordia por parte de quienes desempeñan en la Iglesia el oficio de juez con palabras tan directas y expresivas como certeras: “Huelga recordar aquí que también el «*modus*» con el que los procesos eclesiásticos se conducen debe traducirse en comportamientos aptos para expresar ese aliento de caridad. ¿Cómo no pensar en el icono del Buen Pastor que se inclina hacia la oveja perdida y herida, cuando queremos representar al juez que, en nombre de la Iglesia, encuentra, trata y juzga la condición de un fiel que, confiado, se ha dirigido a él?” Es más, mostraba su inquietud y preocupación ante el drama del fracaso matrimonial: “No está ausente de mi corazón de pastor el angustioso y dramático problema que viven los fieles cuyo matrimonio ha naufragado...”; y advertía con igual inquietud: “Ya otras veces he llamado vuestra atención sobre la necesidad de que ninguna norma procesal meramente formal pueda constituir un obstáculo para la solución, en caridad y equidad, de semejante situación”. La reforma procesal que estamos inaugurando bebe de idénticas fuentes: el AMOR de Dios que se expresa en su fidelidad y misericordia y la vocación de la Iglesia a proclamar la Buena Nueva de la salvación que se rebela en el aquí y ahora de la historia en la sanación de la humanidad herida por el mal, el pecado, la injusticia... Llamo a todos los diocesanos, cada cual según su responsabilidad, a sustraer a quienes padecen estos dramas personales de la marginalidad en la Iglesia.

Confío que toda la Diócesis, con los sacerdotes a la cabeza, asuma como propia la misión apostólica de proclamar la Misericordia de Dios a tantos fieles que se sienten orillados y apartados ante el fracaso y ruptura de su matrimonio; os ruego a todos que procuréis participar con interés en estas acciones con las que se pretende ofrecer las ayudas precisas a los sacerdotes y laicos interesados y, en última instancia, dotarnos

de las estructuras necesarias para trasladar estas situaciones de la periferia al corazón de la Iglesia.

Por último, no olvidemos que, en sintonía con el Motu proprio, sigue a disposición de los fieles el servicio de “entrevistas previas”, inaugurado hace ya más de veinticinco años por el entonces Vicario judicial M. I. Sr. D. Manuel Calvo Tojo, por medio del cual los interesados acceden al tribunal del modo más sencillo: concertar cita a través de su párroco u otro sacerdote, ya acudiendo a la curia diocesana o a través del teléfono o correo electrónico (telf.: 981572300 y mail: secretaria.tribunal@archicompostela.org) con personal cualificado del Tribunal. Recomendando esta forma de proceder mientras tanto se configuran nuevas y más cercanas estructuras, a cuantas personas hayan visto fracasar su matrimonio sin necesidad de que exista un proyecto más o menos inmediato de formar nueva pareja ¡Cuántos fieles se acercan hoy a las parroquias en esas circunstancias! Cualquier oportunidad puede convertirse en ocasión propicia para abordar esas situaciones con verdadera caridad pastoral.

Os saluda con fraternal afecto y bendice en el Señor,

+ Julián Barrio Barrio,
Arzobispo de Santiago de Compostela

TEXTO GALEGO

Xaneiro de 2016

Queridos sacerdotes e relixiosos:

O pasado día 8 de decembro, solemnidade da Inmaculada Concepción, entrou en vigor o **Motu Proprio Mitis Iudex Dominus Iesus** polo cal a S.S. o Papa Francisco, atendendo ao pedido polo Sínodo extraordinario dos Bispos celebrado o ano 2014 (*Relatio Synodi* nn. 48 e 49), aprobou unha importante e incisiva reforma do proceso declarativo de nulidade matrimonial canónica. Documento no que se lembra unha vez máis a doutrina católica sobre a indisolubilidade do matrimonio, pero que supón unha importante reforma do proceso que ordena e regula, sen diminución da seguridade xurídica, as causas de nulidade do matrimonio eliminando ou simplificando certos modos e promovendo a celeridade na súa tramitación.

O **Motu proprio** demanda unha verdadeira integración do tribunal diocesano na pastoral xeral e na familiar en particular. Na nota que fixemos pública os Bispos da Provincia eclesiástica, con ocasión da entrada en vigor da reforma procesual, expresamente subliñabamos este elemento como esencial e fundamental na aplicación do Motu proprio, destacando concretamente no citado documento “a preocupación pastoral por eliminar os obstáculos que atopan os fieis para acceder aos tribunais da Igrexa, verdadeiros instrumentos da pastoral diocesana; para o que se deberá favorecer a creación das estruturas eclesiais que permitan a adecuada, fluída e fraterna relación entre os sacerdotes e equipos pastorais con aqueles que viven o drama do fracaso conxugal”.

Urxe, pois, unha maior vinculación e implicación do tribunal na pastoral diocesana e unha cooperación de todas as realidades pastorais (parroquias, arciprestados, delegacións de familia, C.O.F., equipos de familias e outros axentes de pastoral) neste servizo apostólico cara aos separados e divorciados. Neste sentido é do todo inadecuado que a acción pastoral xeral se realice á marxe do tribunal ou en paralelo, sen lu-

gares ou puntos de encontro, ignorándose mutuamente. En rigor ambos conforman os dous brazos cos que conta o bispo para abrazar aos fieis que sofren por mor da ruptura do seu matrimonio.

Isto suposto, habemos de recoñecer que o noso tribunal caracterizouse por un modelo de traballo –non precisamente común nin maioritariamente xeneralizado– polo que os fieis atoparon fácil acceso e comunicación directa cos seus operadores, sendo acollidos e acompañados ao longo do proceso sen que haxan de valerse de avogados e/ou procuradores. Como habemos de valorar e estimar igualmente que boa parte de quen acode ao tribunal fano da man dos seus párrocos ou outros sacerdotes.

Pero é evidente que a reforma actual, demandada polo tempo presente, fai imprescindible poñer en marcha unha verdadeira “conversión pastoral das estruturas pastorais” nunha Igrexa que se configura “en saída”, en expresión do Papa Francisco. Tras a entrada en vigor da nova regulación legal é imprescindible, tal e como apuntamos, facilitar o acceso dos fieis aos tribunais; pero para que iso sexa posible será necesaria a previa sensibilización dos sacerdotes e outros axentes de pastoral, xunto cunha específica e básica formación, e a publicación e difusión de materiais que lles permitan realizar esa misión de mediación e colaboración na administración da xustiza. Todo iso co obxectivo de crear na diocese: arciprestados, parroquias, grupos..., estruturas estables de asesoramento ou de orientación xurídica que poidan axudar ás persoas para canalizar o seu caso e recoller a proba dispoñible, de modo que, unha vez presentada a demanda, o proceso discorra coa maior rapidez posible.

Por todo iso, as Vigairías territoriais e a Vigairía xudicial –coordinaadamente e conxuntamente– procederán a organizar nos arciprestados xornadas de difusión e formación nas que tanto sacerdotes como leigos, especialmente implicados na pastoral familiar ou catequistas, poidan recibir unha primeira explicación e información que deberá completarse en función das necesidades que se evidencien.

Non quero concluír sen citar a San Xoán Paulo II que xa no ano 1998 na alocución á Rota Romana, consciente da necesidade de afron-

tar a reforma do proceso canónico de nulidade, aludía ao exercicio da Misericordia por parte de quen desempeña na Igrexa o oficio de xuíz con palabras tan directas e expresivas como certas: “Cabe lembrar aquí que tamén o «modus» co que os procesos eclesiásticos se conducen debe traducirse en comportamentos aptos para expresar ese alento de caridade. Como non pensar na icona do Bo Pastor que se inclina cara á ovella perdida e ferida, cando queremos representar ao xuíz que, en nome da Igrexa, atopa, trata e xulga a condición dun fiel que, confiado, dirixiuse a el?”. É máis, mostraba a súa inquietude e preocupación ante o drama do fracaso matrimonial: “Non está ausente do meu corazón de pastor o angustioso e dramático problema que viven os fieis cuxo matrimonio naufragou...”; e advertía con igual inquietude: “Xa outras veces chamei a vosa atención sobre a necesidade de que ningunha norma procesual meramente formal poida constituír un obstáculo para a solución, en caridade e equidade, de semellante situación”. A reforma procesual que estamos a inaugurar bebe de idénticas fontes: o AMOR de Deus que se expresa na súa fidelidade e misericordia e a vocación da Igrexa para proclamar a Boa Nova da salvación que se rebela no aquí e agora da historia na sanación da humanidade ferida polo mal, o pecado, a inxustiza... Chamo a todos os diocesanos, cada cal segundo a súa responsabilidade, a subtraer a quen padece estes dramas persoais da marginalidade na Igrexa.

Confío que toda a Diocese, cos sacerdotes á cabeza, asuma como propia a misión apostólica de proclamar a Misericordia de Deus a tantos fieis que senten na beira e apartados ante o fracaso e ruptura do seu matrimonio; rógovos a todos que procuredes participar con interese nestas accións coas que se pretende ofrecer as axudas precisas aos sacerdotes e leigos interesados e, en última instancia, dotarnos das estruturas necesarias para trasladar estas situacións da periferia ao corazón da Igrexa.

Por último, non esquezamos que, en sintonía co Motu proprio, segue a disposición dos fieis o servizo de “entrevistas previas”, inaugurado fai xa máis de vinte e cinco anos polo entón Vigairo xudicial M. I. Sr. D. Manuel Calvo Tojo, por medio do cal os interesados acceden ao tri-

bunal do modo máis sinxelo: concertar cita a través do seu párroco ou outro sacerdote, xa acudindo á curia diocesana ou a través do teléfono ou correo electrónico (telf.: 981572300 e mail: secretaria.tribunal@archicompostela.org) con persoal cualificado do Tribunal. Recomendo esta forma de proceder mentres tanto configúranse novas e máis próximas estruturas, a cantas persoas visen fracasar o seu matrimonio sen necesidade de que exista un proxecto máis ou menos inmediato de formar nova parella. Cantos fieis achéganse hoxe ás parroquias nesas circunstancias! Calquera oportunidade pode converterse en ocasión propicia para abordar esas situacións con verdadeira caridade pastoral.

Saúdavos con fraternal afecto e bendí no Señor,

+ Julián Barrio Barrio,
Arcebispo de Santiago de Compostela

3. CARTA PASTORAL EN LA JORNADA DE LA INFANCIA MISIONERA. ENERO 2016

“Un niño misionero siempre dice: ¡Gracias!”

Queridos niños y niñas:

Este 24 de enero la Iglesia dedica de manera especial su atención a la Infancia Misionera con el lema: “**Gracias**”. Esta palabra es bien conocida por todos vosotros. Ya de pequeños nuestros padres, sabiendo de la importancia del agradecimiento, nos advierten cuando recibimos algo, ¡qué se dice! Y espontáneamente decimos ¡gracias! La gratitud es algo que debemos manifestar constantemente pues conlleva reconocer lo que los demás siempre hacen por nosotros y de esta manera considerar lo que nosotros podemos hacer por los demás. La gratitud brota al reconocer lo que hemos recibido y estamos recibiendo. Vosotros como pequeños misioneros de Jesús, podéis compartir con otros niños a través de la oración y de vuestras aportaciones el don de la fe que habéis recibido y las posibilidades económicas que tenéis y que otros niños necesitan, dadas las difíciles circunstancias en que se encuentran.

Los misioneros viven esa entrega radical a los demás transformando su existencia en un canto de agradecimiento. También ellos proclaman la grandeza del Señor que mira nuestra pequeñez poniéndola al servicio de los demás como manifiesta la Virgen María. De este convencimiento brota espontánea la palabra ¡gracias! Ayudar es siempre posibilitar que alguien pueda decir ¡gracias! Me alegra escribiros con este motivo y deciros que no os canséis de agradecer todo lo que de Dios hemos recibido como el don de la creación descubriendo la belleza de la misma, el don de la vida que nos ha sido dada para gloria de Dios y servicio a los otros, el don de la fe proclamando que Dios es nuestro Padre revelado en su Hijo Jesucristo y el don de ser pequeños misioneros que anuncian la bondad de Dios, dándole generosamente gracias y bendiciendo siempre su nombre.

Cuando todavía oímos los ecos del portal de Belén donde nació el Hijo de Dios hecho hombre, os ofrezco estas hermosas palabras del papa Francisco dirigidas a vosotros cuando dice: “Los niños nos recuerdan que todos, en los primeros años de vida, hemos sido totalmente dependientes de los cuidados y de la benevolencia de los demás. Y el Hijo de Dios no se ahorró este paso. Es el misterio que contemplamos cada año en Navidad... Es curioso, Dios no tiene dificultad para hacerse entender por los niños, y los niños no tienen problemas para comprender a Dios... Por lo tanto, los niños son en si mismos una riqueza para la humanidad y también para la Iglesia, porque nos remiten constantemente a la condición necesaria para entrar en el reino de Dios: la de no considerarnos autosuficientes, sino necesitados de ayuda, amor y perdón. Y todos necesitamos ayuda, amor y perdón”. Esto ha de llevarnos a ser agradecidos y a decir constantemente gracias, no olvidando nuestra condición de misioneros, llamados a ofrecer la alegría del Evangelio a todos. Compartamos con los demás el gozo y la responsabilidad de ser misioneros de Jesús mediante la oración y la colaboración económica.

Queridos niños y niñas diocesanos, os saludo con todo afecto, pidiendo la bendición del Señor para vosotros y para vuestra familia,

+ Julián Barrio Barrio,
Arzobispo de Santiago de Compostela

TEXTO GALEGO

Queridos nenos e nenas:

Este 24 de xaneiro a Igrexa dedica de maneira especial a súa atención á Infancia Misioneira co lema: “**Grazas**”. Esta palabra é ben coñecida por todos vós. Xa de pequenos os nosos pais, sabendo da importancia do agradecemento, advírtennos cando recibimos algo, que se di! E espontaneamente dicimos grazas! A gratitude é algo que debemos manifestar constantemente pois leva recoñecer o que os demais sempre fan por nós e desta maneira considerar o que nós podemos facer polos demais. A gratitude brota ao recoñecer o que recibimos e estamos a recibir. Vós como pequenos misioneiros de Xesús, podeades compartir con outros nenos a través da oración e das vosas achegas o don da fe que recibistes e as posibilidades económicas que tedes e que outros nenos necesitan, dadas as difíciles circunstancias en que se atopan.

Os misioneiros viven esa entrega radical aos demais transformando a súa existencia nun canto de agradecemento. Tamén eles proclaman a grandeza do Señor que mira nosa pequenez poñéndoa ao servizo dos demais como manifesta a Virxe María. Deste convencemento brota espontánea a palabra grazas! Axudar é sempre posibilitar que alguén poida dicir grazas! Alégrame escribirvos con este motivo e dicirvos que non vos cansedes de agradecer todo o que de Deus recibimos como o don da creación descubrindo a beleza da mesma, o don da vida que nos foi dada para gloria de Deus e servizo aos outros, o don da fe proclamando que Deus é o noso Pai revelado no seu Fillo Xesús Cristo e o don de ser pequenos misioneiros que anuncian a bondade de Deus, dándolle xenerosamente grazas e bendicindo sempre o seu nome.

Cando aínda oímos os ecos do portal de Belén onde naceu o Fillo de Deus feito home, ofrézovos estas fermosas palabras do papa Francisco dirixidas a vós cando di: “Os nenos lémbrennos que todos, nos primeiros anos de vida, fomos totalmente dependentes dos coidados e da benevolencia dos demais. E o Fillo de Deus non se aforrou este paso. É o misterio que contemplamos cada ano en Nadal... É curioso, Deus non

ten dificultade para facerse entender polos nenos, e os nenos non teñen problemas para comprender a Deus... Por tanto, os nenos son en se mesmos unha riqueza para a humanidade e tamén para a Igrexa, porque nos remiten constantemente á condición necesaria para entrar no reino de Deus: a de non considerarnos autosuficientes, senón necesitados de axuda, amor e perdón. E todos necesitamos axuda, amor e perdón". Isto ha de levarnos a ser agradecidos e a dicir constantemente grazas, non esquecendo a nosa condición de misioneiros, chamados a ofrecer a alegría do Evanxeo a todos. Compartamos cos demais o gozo e a responsabilidade de ser misioneiros de Jesús mediante a oración e a colaboración económica.

Queridos nenos e nenas diocesanos, saúdvos con todo afecto, pedindo a bendición do Señor para vós e para a vosa familia,

+ Julián Barrio Barrio,
Arcebispo de Santiago de Compostela

4. CARTA PASTORAL EN LA CUARESMA DEL 2016

“Misericordia, Dios mío, por tu bondad...” (Sal 50, 3)

Queridos diocesanos:

Sigue en nosotros arraigado el sentir de cumplir con el precepto en la Cuaresma, es decir acercarse a la celebración del Sacramento de la Penitencia y de la Eucaristía. Todo tiempo pero de manera especial el tiempo cuaresmal es el privilegiado para descubrir el rostro misericordioso de Dios. “La Cuaresma de este Año Jubilar sea vivida con mayor intensidad, como momento fuerte para celebrar y experimentar la misericordia de Dios. ¡Cuántas páginas de la Sagrada Escritura pueden ser meditadas en las semanas de Cuaresma para redescubrir el rostro misericordioso del Padre!”¹, escribe el Papa. Por mi parte, pido que en las parroquias y comunidades religiosas se haga una reflexión sobre las parábolas de la misericordia y se contemple en las homilías el carácter bautismal y penitencial de las oraciones y lecturas que se proclaman en el período de la liturgia cuaresmal.

La liturgia cuaresmal dominical

Con el relato de las tentaciones de Jesús en el desierto, en el Domingo primero de Cuaresma, la comunidad cristiana es llamada a la conversión eclesial a través de la escucha de la Palabra, la oración y el ayuno. La contemplación de la Transfiguración del Señor en el segundo domingo nos invita a afianzar la fe en el misterio de la muerte y resurrección de Cristo para adherirse en plena fidelidad a la voluntad de Dios. La parábola de la higuera sin fruto en el tercer domingo nos urge a superar la dureza de mente y de corazón para que acogiendo la Palabra de Dios y dejando espacio al Espíritu seamos capaces de dar frutos de verdadera y continua conversión. En el cuarto domingo la liturgia

1. FRANCISCO, *Misericordiae vultus*, 17.

nos ofrece la parábola del padre misericordioso para reconocer a Dios como Padre bueno y grande en el perdón, que acoge en el abrazo de su amor a todos los hijos que vuelven a él con ánimo arrepentido, para recubrirlos con los vestidos de la salvación, hacerlos partícipes de la alegría del banquete pascual y restituirlos a la dignidad real de hijos de Dios. El pasaje de la adúltera perdonada del quinto domingo vuelve a llamar a cada bautizado a abrirse al perdón incondicionado de Dios que en Cristo renueva todas las cosas.

¿Realmente Dios nos interesa?

Me duele comprobar a veces que Dios no nos interesa y que estamos viviendo a nuestro aire muy ocupados de nuestras cosas de las que hacemos ídolos que tienen boca y no hablan, tienen ojos y no ven, tienen oídos y no oyen, y no dan respuestas a nuestras íntimas aspiraciones. ¿Hasta cuándo vamos a pretender ignorar a Dios en nuestra vida, siendo esclavos del pecado? “La paga del pecado es la muerte, mientras que el don de Dios es la vida eterna en Cristo Jesús, Señor nuestro” (Rm 6, 23). Se nos ha llamado a vivir en santidad y justicia todos los días de nuestra vida, dispuestos siempre para toda obra buena. ¡No hagamos esperar a Dios y volvamos a él! ¡No digamos ya tendré otra ocasión! ¡Tal vez no podamos disponer de ella! Por eso es el momento de decir: “Escúchame, Señor, porque es dulce tu misericordia. Vuélvete hacia mí según la inmensidad de tu misericordia, no según la multitud de mis pecados”, como manifestaba san Agustín. Jesús nos ha dicho: “Sed misericordiosos como vuestro Padre es misericordioso” (Lc 6, 36). El estilo de vida del cristiano ha de estar definido por la misericordia. Los cristianos hemos de ser personas de misericordia en el camino de la perfección. “Así pues, escribe el Obispo de Hipona, cuando haces una obra de misericordia, si das pan, compadécete de quien está hambriento; si le das de beber, compadécete de quien está sediento; si das un vestido, compadécete del desnudo; si ofreces hospitalidad, compadécete del peregrino; si visitas a un enfermo, compadécete de él; si das sepultura a un difunto, lamenta que haya muerto; si pones paz entre quienes litigan, la-

menta su afán de litigar. Si amamos a Dios y al prójimo, no podemos hacer nada de esto sin dolor en el corazón”. Ante el deterioro de lo humano que padecemos, la fe hace la vida más humana y más digna de ser vivida.

Exhortación final

Mostremos siempre interés por el otro con detalles aunque sean pequeños, pero de manera especial en este tiempo de preparación para la Pascua. Vivir los unos para los otros en la familia, en la parroquia y en la sociedad se convierte según el papa Francisco en “un signo viviente de la presencia de la misericordia de Dios en Cristo”, que nos motiva a recorrer el camino de la conversión y del retorno a lo esencial, a compartir y a vivir con un estilo sencillo de vida, intensificando la oración en la comunión de la Iglesia terrenal y celestial, y ayudando con gestos de caridad.

En el camino hacia la Pascua, os saluda con todo afecto y bendice en el Señor,

+ Julián Barrio Barrio,
Arzobispo de Santiago de Compostela

TEXTO GALEGO

**“Apíadate de min, meu Deus,
pola túa bondade...” (Sal 50, 3)**

Queridos diocesanos:

Segue en nós arraigado o sentir de cumprir co precepto na Coresma, é dicir achegarse á celebración do Sacramento da Penitencia e da Eucaristía. Todo tempo pero de maneira especial o tempo coresmal é o privilexiado para descubrir o rostro misericordioso de Deus. “A Coresma deste ano Xubilar sexa vivida con maior intensidade, como momento forte para celebrar e experimentar a misericordia de Deus. Cantas páxinas da Sagrada Escritura poden ser meditadas nas semanas de Coresma para redescubrir o rostro misericordioso do Pai! ¹, escribe o Papa. Pola miña banda, pido que nas parroquias e comunidades relixiosas se faga unha reflexión sobre as parábolas da misericordia e se contemple nas homilías o carácter bautismal e penitencial das oracións e lecturas que se proclaman no período da liturxia coresmal.

A liturxia coresmal dominical

Co relato das tentacións de Xesús no deserto, no Domingo primeiro de Coresma, a comunidade cristiá é chamada á conversión eclesial a través da escoita da Palabra, a oración e o xaxún. A contemplación da Transfiguración do Señor no segundo domingo convídanos a afianzar a fe no misterio da morte e resurrección de Cristo para adherirse en plena fidelidade á vontade de Deus. A parábola da figueira sen froito no terceiro domingo úrxenos a superar a dureza de mente e de corazón para que acollendo a Palabra de Deus e deixando espazo ao Espírito seaxamos capaces de dar froitos de verdadeira e continua conversión. No cuarto domingo a liturxia ofrécenos a parábola do pai misericordioso

1. FRANCISCO, *Misericordiae vultus*, 17.

para recoñecer a Deus como Pai bo e grande no perdón, que acolle no abrazo do seu amor a todos os fillos que volven a el con ánimo arrependido, para recubrilos cos vestidos da salvación, facelos partícipes da alegría do banquete pascual e restituílos á dignidade real de fillos de Deus. A pasaxe da adúltera perdoada do quinto domingo volve chamar a cada bautizado a abrirse ao perdón incondicionado de Deus que en Cristo renova todas as cousas.

Realmente Deus interésanos?

Dóeme comprobar ás veces que Deus non nos interesa e que estamos a vivir ao noso aire moi ocupados das nosas cousas das que facemos ídolos que teñen boca e non falan, teñen ollos e non ven, teñen oídos e non oen, e non dan respostas ás nosas íntimas aspiracións. Ata cando imos pretender ignorar a Deus na nosa vida, sendo escravos do pecado? “Pois o xornal do pecado é a morte, pero o regalo de Deus é a vida eterna en Cristo Xesús noso Señor” (Rm 6, 23). Chamóusenos a vivir en santidad e xustiza todos os días da nosa vida, dispostos sempre para toda obra boa. Non fagamos esperar a Deus e volvamos a el! Non digamos xa terei outra ocasión! Talvez non podamos dispoñer dela! Por iso é o momento de dicir: “Escóitame, Señor, porque é doce a túa misericordia. Vólvete cara a min segundo a inmensidade da túa misericordia, non segundo a multitude dos meus pecados”, como manifestaba santo Agostiño. Xesús díxonos: “Sede misericordiosos como o voso Pai é misericordioso” (Lc 6, 36). O estilo de vida do cristián ha de estar definido pola misericordia. Os cristiáns habemos de ser persoas de misericordia no camiño da perfección. “Así pois, escribe o Bispo de Hipona, cando fas unha obra de misericordia, se dás pan, compadécete de quen está famento; se lle dás de beber, compadécete de quen está sedento; se dás un vestido, compadécete do espido; se ofreces hospitalidade, compadécete do peregrino; se visitas a un enfermo, compadécete del; se dás sepultura a un defunto, lamenta que morrese; se pos paz entre quen litigan, lamenta o seu afán de litigar. Se amamos a Deus e ao próximo, non podemos facer nada disto sen dor no corazón”. Ante

a deterioración do humano que padecemos, a fe fai a vida máis humana e máis digna de ser vivida.

Exhortación final

Mostremos sempre interese polo outro con detalles aínda que sexan pequenos, pero de maneira especial neste tempo de preparación para a Pascua. Vivir os uns para os outros na familia, na parroquia e na sociedade convértese segundo o papa Francisco “nun signo vivente da presenza da misericordia de Deus en Cristo”, que nos motiva a percorrer o camiño da conversión e do retorno ao esencial, a compartir e a vivir cun estilo sinxelo de vida, intensificando a oración na comunión da Igrexa terreal e celestial, e axudando con xestos de caridade.

No camiño cara á Pascua, saúdavos con todo afecto e bendí no Señor,

+ Julián Barrio Barrio,
Arcebispo de Santiago de Compostela

5. CARTA PASTORAL EN LA CAMPAÑA DE “MANOS UNIDAS”. FEBRERO 2016

“Plántale cara al hambre: Siembra”

Queridos diocesanos:

El hambre y la desnutrición matan y esto no deja de ser un escándalo en el siglo XXI. El mensaje del papa Francisco a la FAO en el 2013 con ocasión de la Jornada mundial de la Alimentación es contundente: “El desperdicio de alimentos no es sino uno de los frutos de la *cultura del descarte* que a menudo lleva a sacrificar hombres y mujeres a los ídolos de las ganancias y del consumo; un triste signo de la *globalización de la indiferencia*, que nos va *acostumbrando* lentamente al sufrimiento de los otros, como si fuera algo normal”.

Siguen siendo millones de personas las que pasan hambre o están mal alimentadas, entre ellas muchos niños. Esto contrasta fehacientemente con una sociedad caracterizada por el progreso y ha de herir nuestra conciencia personal y social, llevándonos a preguntar qué es lo que estamos haciendo mal para que el hambre sea una realidad. La respuesta es nuestro individualismo, nuestra actitud insolidaria y nuestra falta de iniciativa. El Papa nos indica que es necesario “educarnos en la solidaridad, redescubrir el valor y el significado de esta palabra tan incómoda, y muy frecuentemente dejada de lado, y hacer que se convierta en actitud de fondo en las decisiones en el plano político, económico y financiero, en las relaciones entre las personas, entre los pueblos y entre las naciones”.

El reto del hambre, ha explicado el Papa, no tiene sólo una dimensión económica o científica, sino también “ética y antropológica”. De este modo explica que “educar en la solidaridad significa entonces educarnos en la humanidad: edificar una sociedad que sea verdaderamente humana significa poner siempre en el centro a la persona y su dignidad, y nunca malvenderla a la lógica de la ganancia”.

Manos Unidas nos hace una llamada muy sugestiva y coherente que se explicita en el lema de esta campaña: “Plántale cara al hambre: Siembra”. No podemos resignarnos al hambre en el mundo. Nuestro hoy es una verdadera oportunidad para comprometernos a nosotros mismos y a las instituciones a actuar según la cultura del encuentro y de la solidaridad, reducir los costes de intermediación y favorecer la producción a pequeña escala, como suele decirse a la puerta de casa. Sería el principio de la solución. No debemos caer en la tentación del conformismo y de la comodidad

Para ello, en el año 2016, Manos Unidas orienta su trabajo en dos vertientes, que incidirán en los cambios necesarios para garantizar este derecho en los países empobrecidos y asumir comportamientos y actitudes diferentes en nuestra sociedad. Así nos interpela para “impulsar la producción y distribución de alimentos más sostenible, apoyando a los pequeños agricultores y los mercados locales, y promover un consumo responsable, proponiendo cambios de conducta para evitar la pérdida y el desperdicio de alimentos”.

Es necesaria la siembra de concienciación y la siembra material. El punto central siempre es el mismo: entender los valores fundamentales de la persona humana, la convivencia, el respeto de su dignidad y el derecho a la nutrición como parte integrante del derecho a la vida de cada ser humano. Sin lugar a dudas, la vida es el bien más preciado de todo ser humano, y por ello no sorprende que el derecho a existir sea el primero y más básico de todos los derechos humanos reconocidos. “Hay que amar la vida, y no sólo la muestra”, escribe Emilio Lledó. Hemos de sentir y apasionarnos ante la situación del hambre en el mundo, no para adaptarnos a ella sino para adaptarla a nosotros.

En este Año de la Misericordia recordamos que la primera obra de misericordia es dar de comer al hambriento. Esta es una responsabilidad eclesial derivada de la misma acción de Jesús de Nazaret como reconoció el papa emérito Benedicto XVI cuando escribió: “En muchos países pobres persiste, y amenaza con acentuarse, la extrema inseguridad de vida a causa de la falta de alimentación: *el hambre* causa todavía muchas víctimas entre tantos Lázarus a los que no se les consiente sen-

tarse a la mesa del rico epulón, como en cambio Pablo VI deseaba. *Dar de comer a los hambrientos* (cfr. Mt 25,35.37.42) es un imperativo ético para la Iglesia universal, que responde a las enseñanzas de su Fundador, el Señor Jesús, sobre la solidaridad y el compartir. Además, en la era de la globalización, eliminar el hambre en el mundo se ha convertido también en una meta que se ha de lograr para salvaguardar la paz y la estabilidad del planeta. El hambre no depende tanto de la escasez material, cuanto de la insuficiencia de recursos sociales, el más importante de los cuales es de tipo institucional [...] El derecho a la alimentación y al agua tiene un papel importante para conseguir otros derechos, comenzando ante todo por el derecho primario a la vida. Por tanto, es necesario que madure una conciencia solidaria que considere *la alimentación y el acceso al agua como derechos universales de todos los seres humanos, sin distinciones ni discriminaciones*¹.

Os saluda con afecto y bendice en el Señor,

+ Julián Barrio Barrio,
Arzobispo de Santiago de Compostela

1. BENEDICTO XVI, *Caritas in veritate*, 27.

TEXTO GALEGO

“Plántalle cara á fame: Sementa”

Queridos diocesanos:

A fame e a desnutrición matan e isto non deixa de ser un escándalo no século XXI. A mensaxe do papa Francisco á FAO no 2013 con ocasión da Xornada mundial da Alimentación é contundente: “O desperdicio de alimentos non é senón un dos froitos da *cultura do descartar* que a miúdo leva a sacrificar homes e mulleres aos ídolos das ganancias e do consumo; un triste signo da *globalización da indiferenza*, que nos vai *afacendo* lentamente ao sufrimento dos outros, coma se fose algo normal”.

Seguen sendo millóns de persoas as que pasan fame ou están mal alimentadas, entre elas moitos nenos. Isto contrasta fidedignamente cunha sociedade caracterizada polo progreso e ha de ferir a nosa conciencia persoal e social, levándonos a preguntar que é o que estamos a facer mal para que a fame sexa unha realidade. A resposta é o noso individualismo, a nosa actitude insolidaria e a nosa falta de iniciativa. O Papa indícanos que é necesario “educarnos na solidariedade, redescubrir o valor e o significado desta palabra tan incómoda, e moi frecuentemente deixada de lado, e facer que se converta en actitude de fondo nas decisións no plano político, económico e financeiro, nas relacións entre as persoas, entre os pobos e entre as nacións”.

O reto da fame, explicou o Papa, non ten só unha dimensión económica ou científica, senón tamén “ética e antropolóxica”. Deste xeito explica que “educar na solidariedade significa entón educarnos na humanidade: edificar unha sociedade que sexa verdadeiramente humana significa poñer sempre no centro á persoa e a súa dignidade, e nunca malvendela á lóxica da ganancia”.

Mans Unidas fainos unha chamada moi suxestiva e coherente que se explicita no lema desta campaña: “Plántalle cara á fame: Sementa”. Non podemos resignarnos á fame no mundo. O noso hoxe é unha ver-

dadeira oportunidade para comprometermos a nós mesmos e ás institucións para actuar segundo a cultura do encontro e da solidariedade, reducir os custos de intermediación e favorecer a produción a pequena escala, como adoita dicirse á porta de casa. Sería o principio da solución. Non debemos caer na tentación do conformismo e da comodidade.

Para iso, no ano 2016, Mans Unidas orienta o seu traballo en dúas vertentes, que incidirán nos cambios necesarios para garantir este dereito nos países empobrecidos e asumir comportamentos e actitudes diferentes na nosa sociedade. Así nos interpela para “impulsar a produción e distribución de alimentos máis sustentable, apoiando aos pequenos agricultores e os mercados locais, e promover un consumo responsable, propoñendo cambios de conduta para evitar a perda e o desperdicio de alimentos”.

É necesaria a semente de concienciación e a semente material. O punto central sempre é o mesmo: entender os valores fundamentais da persoa humana, a convivencia, o respecto da súa dignidade e o dereito á nutrición como parte integrante do dereito á vida de cada ser humano. Sen dúbida, a vida é o ben máis prezado de todo ser humano, e por iso non sorprende que o dereito para existir sexa o primeiro e máis básico de todos os dereitos humanos recoñecidos. “Hai que amar a vida, e non só a mostra”, escribe Emilio Lledó. Habemos de sentir e apaixonarnos ante a situación da fame no mundo, non para adaptarnos a ela senón para adaptala a nós.

Neste ano da Misericordia lembramos que a primeira obra de misericordia é dar para comer ao famento. Esta é unha responsabilidade eclesial derivada da mesma acción de Xesús de Nazaret como recoñeceu o papa emérito Bieito XVI cando escribiu: “En moitos países pobres persiste, e ameaza con acentuarse, a extrema inseguridade de vida por mor da falta de alimentación: *a fame* causa aínda moitas vítimas entre tantos Lázaros aos que non se lles consente sentar á mesa do rico epulón, como en cambio Paulo VI desexaba. *Dar para comer aos famentos* (cfr. Mt 25, 35.37.42) é un imperativo ético para a Igrexa universal, que responde os ensinos do seu Fundador, o Señor Xesús, sobre a solidariedade e o compartir. Ademais, na era da globalización, elimi-

nar a fame no mundo converteuse tamén nunha meta que se ha de lograr para salvagardar a paz e a estabilidade do planeta. A fame non depende tanto da escaseza material, canto da insuficiencia de recursos sociais, o máis importante dos cales é de tipo institucional [...] O dereito á alimentación e á auga ten un papel importante para conseguir outros dereitos, comezando ante todo polo dereito primario á vida. Por tanto, é necesario que madure unha conciencia solidaria que considere *a alimentación e o acceso ao auga como dereitos universais de todos os seres humanos, sen distincións nin discriminacións*”¹.

Saúdavos con afecto e bendí no Señor,

+ Julián Barrio Barrio,
Arcebispo de Santiago de Compostela

1. BIEITO XVI, *Caritas in veritate*, 27.

SANTA SEDE

1. AÑO SANTO EXTRAORDINARIO DE LA MISERICORDIA

a. Jubileo de los sacerdotes

Prot. N. IM/1S42/201S/P

Apreciado sacerdote,

como usted sabe, el Santo Padre ha confiado al Pontificio Consejo para la Promoción de la Nueva Evangelización la organización del próximo Año Santo extraordinario, *el Jubileo de la Misericordia*, el cual será una bella ocasión para que los cristianos mediten y vivan con mayor intensidad el mandamiento evangélico: “sean misericordiosos, como el Padre de ustedes es misericordioso” (Lc 6, 36).

Si bien el Papa Francisco desea que el próximo Jubileo sea vivido no solo en Roma, sino también en cada Iglesia particular, él ha aprobado el calendario de las principales celebraciones, de carácter universal, que tendrán lugar en Roma y que contarán con su presencia. Estas celebraciones se ofrecen como ocasión para que los fieles de todo el mundo peregrinen a Roma.

Dentro de estos grandes eventos se encuentra el **Jubileo de los Sacerdotes**, que tendrá lugar en Roma desde **el miércoles 1 hasta el viernes 3 de junio de 2016**. Durante este encuentro, una jornada estará dedicada a un retiro espiritual en el que el Papa Francisco ofrecerá tres meditaciones sobre el tema: *El sacerdote, ministro de la misericordia*. El Jubileo de los Sacerdotes se concluirá con la concelebración eucarística presidida por el Santo Padre en el 160° aniversario de la institución de la Fiesta del Sacratísimo Corazón de Jesús.

Por tanto, tengo el gusto de invitarlo personalmente a participar del **Jubileo de los Sacerdotes** con el Santo Padre. El programa del encuentro y todas las informaciones útiles para la inscripciones estarán disponibles oportunamente en la página web oficial del Jubileo **www.im.va**.

En espera de tener el placer de encontrarlo en la Ciudad Eterna para celebrar este momento jubilar, le hago llegar mi más cordial saludo en el Señor.

+ Rino Fisichella

Presidente del Pontificio Consejo para la Promoción de la Nueva Evangelización

b. Retiro para los organismos e instituciones de caridad

A los señores Cardenales, Arzobispos y Obispos miembros de la Conferencia Episcopal Española

Eminencia / Excelencia:

El pasado 27 de noviembre, Mons. D. Giampietro Dal Toso, Secretario del Pontificio Consejo “COI’ Unum”, ha remitido una carta a esta Secretaría General en la que informa de que el Santo Pontifice ha recomendado recientemente promover, en el marco del Jubileo, un día de retiro espiritual sobre el tema *Caritas Christi urget nos*, a la que se invitarán a los operadores del servicio de caridad de la Iglesia, sean profesionales o voluntarios. Según el deseo del Santo Padre, será la oportunidad para vivir en la vida cotidiana el espíritu del Jubileo, la dimensión de la misericordia y para reafirmar nuestro vínculo con las raíces de nuestro compromiso caritativo.

Al respecto, Mons. Giampietro solicita remitir esta información a todas las diócesis españolas con el fin de que todos los organismos e

instituciones de caridad fijen en su calendario un día de retiro durante la Cuaresma de 2016, escogiendo la fecha según sus compromisos.

El Pontificio Consejo considera oportuno que, para permitir una participación concreta y amplia, la jornada se lleve a cabo en los distintos niveles eclesiales, comunitario, parroquial, diocesano.

Para dicha celebración el Pontificio Consejo “Cor Unum”, después de las fiestas natalicias, pondrá a disposición en la página Web del Dicasterio, el material que podrá utilizarse para la animación de dicho retiro espiritual.

Al tiempo que le remito esta información, aprovecho la ocasión para saludarle con todo afecto en el Señor,

José María Gil Tamayo

Secretario General de la Conferencia Episcopal Española

2. DECRETO *IN MISSA IN CENA DOMINI*

Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos

La reforma de la Semana Santa, con el decreto *Maxima Redemptionis nostrae mysteria* (30 noviembre 1955), daba la facultad, donde lo aconsejaba un motivo pastoral, de realizar el lavatorio de los pies a doce varones durante la Misa en la Cena del Señor, después de la lectura del Evangelio según san Juan, manifestando de este modo la humildad y el amor de Cristo hacia sus discípulos.

En la liturgia romana, tal rito se ha transmitido con el nombre de *Mandatum* del Señor sobre la caridad fraterna, según las palabras de Jesús (cfr. Jn 13, 34), cantadas en una Antífona durante la celebración.

Al realizar este rito, obispos y presbíteros son invitados a conformarse íntimamente a Cristo que «no vino a ser servido, sino a servir» (Mt 20,28) y, llevado por un amor «hasta el extremo» (Jn 13, 1), a dar la vida por la salvación de todo el género humano.

Para manifestar plenamente el significado del rito a cuantos participan, ha parecido bien al Sumo Pontífice Francisco cambiar la norma que se lee en las rúbricas del *Missale Romanum* (p. 300 n. 11): «Los varones designados, acompañados de los ministros...», que debe ser cambiada del modo siguiente: «Los que han sido designados de entre el pueblo de Dios son acompañados por los ministros...» (y, por consiguiente, en el *Caeremoniale Episcoporum* n. 301 y 299b: «los asientos para los designados»), de modo que los pastores puedan designar un pequeño grupo de fieles que represente la variedad y la unidad de cada porción del pueblo de Dios. Este pequeño grupo puede estar compuesto de hombres y mujeres, y es conveniente que formen parte de él jóvenes y ancianos, sanos y enfermos, clérigos, consagrados, laicos.

Esta Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos, en virtud de la facultad concedida por el Sumo Pontífice, in-

troduce tal innovación en los libros litúrgicos del Rito Romano, recordando a los pastores su deber de instruir adecuadamente tanto a los fieles designados como a los demás, para que participen en el rito consciente, activa y fructuosamente.

Sin que obste nada en contrario.

Dado en la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos, a 6 de enero de 2016, solemnidad de la Epifanía del Señor.

Roberto Card. Sarah, *Prefecto*
+Arturo Roche, *Arzobispo Secretario*

ARZOBISPADO

**DECRETO POR EL QUE SE ASUME E IMPLANTA EL
CATECISMO “TESTIGOS DEL SEÑOR”, DE LA
CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, PARA EL
PROCESO DE CATEQUIZACIÓN DE NIÑOS Y
ADOLESCENTES EN LA ARCHIDIÓCESIS
DE SANTIAGO DE COMPOSTELA**

**Nos, Dr. D. Julián Barrio Barrio, por la Gracia de Dios y de la
Sede Apostólica, Arzobispo de Santiago de Compostela,**

La catequesis es una acción eclesial, unida especialmente al ministerio del Obispo y de los presbíteros que trabajan colaborando con él, por lo que los niños y los adolescentes reciben todo aquello que fundamenta su vida cristiana. En este sentido, los Catecismos son los “libros de la fe” que recogen el anuncio cristiano y las expresiones de la fe vivida por la Iglesia, en el camino hacia la madurez cristiana. En los Catecismos se garantiza la presencia orgánica y sistemática de los contenidos de la fe en todo programa de catequesis.

Vista la edición actualizada del Catecismo “**Testigos del Señor**”, elaborado conforme al Catecismo de la Iglesia Católica y del Compendio del mismo, aprobado por la Conferencia Episcopal Española, y obtenida la “recognitio” del Pontificio Consejo para la Promoción de la Nueva Evangelización el día 15 de noviembre del año 2013, y que tiene por finalidad ayudar a que los niños y los adolescentes avancen en la fe en Jesús, el Señor, y que sean sus testigos en el medio del mundo.

Considerando que es una ocasión providencial para fortalecer la comunión eclesial y propiciar más la comprensión y el diálogo desde la experiencia cristiana en los niños y adolescentes, en virtud de

las facultades que me otorga el c. 775 del vigente Código de Derecho Canónico,

DECRETO: Que el Catecismo “**Testigos del Señor**” sea el documento doctrinal base en el proceso de catequización de los niños y adolescentes entre los diez y los catorce años, y que sirva como “libro de fe” en nuestra Archidiócesis de Santiago de Compostela, a partir del inicio del curso 2015-2016, y que sirva a los catequizandos de esta edad a crecer en la fe y a gustar de la gracia recibida en los sacramentos, incorporándose a la misión de la Iglesia.

Confío a los párrocos y catequistas que, como vienen haciendo, transmitan la fe de la Iglesia con la fidelidad a las fuentes y acompañen a los niños y adolescentes en la iniciación cristiana y como ayuda a sus padres en el progresivo conocimiento y amor a nuestro Señor Jesucristo en el camino de identificación con Él.

Pido a los cristianos y muy especialmente a los responsables de la comunidad cristiana, así como a los párrocos, catequistas, padres y educadores, que sea el libro que los niños y adolescentes utilicen en la catequesis.

A la Santísima Virgen María, que acompañó a su hijo Jesús durante su crecimiento en sabiduría, estatura y gracia ante Dios y ante los hombres, le pido que os acompañe también en este crecimiento vuestro hacia el Señor para ser sus testigos en medio del mundo.

Dado en Santiago de Compostela, a 24 de mayo de 2015, Solemnidad de Pentecostés.

+ Julián Barrio Barrio,
Arzobispo de Santiago de Compostela

Por mandato de S. Excia. Rvdma.
Elisardo Temperán Villaverde,
Canciller-Secretario

VICARÍA GENERAL

1. DISPOSICIONES PARA EL AÑO 2016¹

SUMARIO

1. PARTE SACRAMENTAL
 - 1.1. SACRAMENTOS DE LA INICIACIÓN CRISTIANA
 - 1.1.1. BAUTISMO
 - 1.1.1. a. Sacramento del Bautismo de personas menores de siete años
 - 1.1.1. b. Sacramento del Bautismo de personas mayores de siete años
 - 1.1.1. c. Orientaciones para la atención pastoral de los católicos orientales en España
 - 1.1.2. CONFIRMACIÓN
 - 1.1.3. PRIMERA COMUNIÓN
 - 1.2. SACRAMENTO DE LA PENITENCIA
 - 1.3. SACRAMENTO DE LA EUCARISTÍA
 - 1.4. CELEBRACIONES EN CAPILLAS Y/O PAZOS
 - 1.5. CELEBRACIONES EN IGLESIAS CONVENTUALES Y/O RELIGIOSAS
 - 1.6. SACRAMENTO DEL MATRIMONIO
 - 1.7. CELEBRACIONES CULTUALES Y LITÚRGICAS
 - 1.8. ABANDONO DE LA IGLESIA CATÓLICA

1. NOTA: *En el Boletín Oficial del próximo mes de febrero se publicará el texto en lengua gallega.*

2. PARTE ADMINISTRATIVA
 - 2.1. Visita Arciprestal
 - 2.2. Atención a parroquias vacantes
 - 2.3. Presentación de cuentas parroquiales
 - 2.4. Libretas bancarias con el CIF del Arzobispado
 - 2.5. Depósitos de Parroquias
 - 2.6. Concesiones de ayudas y subvenciones
 - 2.7. Archivos parroquiales
 - 2.8. Expedición de certificaciones, informes, etc.
 - 2.9. Instituto de Sustentación del Clero
 - 2.10. Jubilación de sacerdotes
3. INTERVENCIONES EN CEMENTERIOS PARROQUIALES
 - 3.1. Legislación canónica
 - 3.2. Legislación civil
 - 3.3. Conceptos
 - 3.4. Problemática reciente en algunas ampliaciones
4. ANOTACIÓN DE LOS ENTERRAMIENTOS EN LOS LIBROS SACRAMENTALES
5. CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA IGLESIA
6. OTRAS DISPOSICIONES ANTERIORES

Las siguientes disposiciones tienen como finalidad ayudar a la realización de las funciones pastorales y a que nuestros servicios ministeriales sean prestados en sintonía con las normativas canónicas y litúrgicas; estas disposiciones quieren ser un elenco que nos ayuden durante este año de 2016 a cumplir con más fidelidad nuestra misión de pastores para evitar así las rutinas que se puedan ir introduciendo con el paso del tiempo.

1. PARTE SACRAMENTAL

1.1. SACRAMENTOS DE LA INICIACIÓN CRISTIANA

El Directorio de los Sacramentos de Iniciación Cristiana, promulgado en nuestra diócesis el año 1997, determina con amplitud los principios doctrinales y las disposiciones normativas que se deben tener en cuenta en las celebraciones y en las etapas preparatorias. Aquí solamente se explicitan algunos aspectos de más inmediata aplicación.

1.1.1.- SACRAMENTO DEL BAUTISMO

1.1.1. a) Sacramento del Bautismo de personas menores de siete años.

Preparación. La celebración del sacramento deberá estar precedida de una preparación de los padres, que también se debería ampliar a los padrinos. Para eso pueden ser útiles: visitas domiciliarias, encuentros en la iglesia, reuniones familiares, entregas de folletos, libros, catecismos, etc. El Ritual del Bautismo de niños ofrece material para explicar el “ministerio y las funciones de los padres en el bautismo de los hijos”.

Padrinos. “Para que la gracia bautismal pueda desarrollarse es importante la ayuda de los padres. Ese es también el papel del padrino o de la madrina, que deben ser creyentes sólidos, capaces y prestos a ayudar al bautizado, niño o adulto, en su camino de la vida cristiana. Su tarea es una verdadera función eclesial (*officium*). Toda la comunidad eclesial

participa de la responsabilidad de desarrollar y guardar la gracia recibida en el bautismo” (*Catecismo de la Iglesia Católica*, 1255). Seguidamente se hacen unas consideraciones:

a) Vertiente pastoral.- Está bien contemplada en los números 17, 18 y 20 de las Orientaciones Doctrinales y Pastorales del Ritual del Bautismo de Niños: “el padrino interviene en la celebración del Bautismo para profesar, juntamente con los padres, la fe de la Iglesia en la cual es bautizado el niño” (n. 17); “por tanto, es conveniente que el padrino elegido por la familia reúna a juicio de los pastores, las cualidades requeridas para que pueda realizar los ritos que le corresponden” (n. 18); “los padres han de tomar en serio la elección de buenos padrinos para sus hijos, a fin de que el padrinazgo no se convierta en una institución de puro trámite y formalismo. No deben dejarse guiar únicamente por razones de parentesco, amistad o prestigio social, sino por un deseo sincero de asegurar a sus hijos unos padrinos que, por su edad, proximidad, formación y vida cristianas, sean capaces de influir, en su día, eficazmente en la educación cristiana de aquellos” (n. 20).

b) Vertiente Canónica.- Está normada en el canon 874.1: “1º Que haya sido elegido por quien va a bautizarse o por sus padres o por quienes ocupan su lugar o, faltando éstos, por el párroco o ministro; y que tenga capacidad para esta misión e intención de desempeñarla; 2º) haya cumplido dieciséis años, a no ser que el Obispo diocesano establezca otra edad, o que, por justa causa el párroco o el ministro consideren admisible una excepción; 3º) sea católico, esté confirmado, haya recibido ya el santísimo Sacramento de la Eucaristía y lleve, al mismo tiempo, una vida congruente con la fe y con la misión que va a desempeñar; 4º) no esté afectado por una pena canónica, legítimamente impuesta o declarada; 5º) no sea el padre o la madre de quien se ha de bautizar”. Este mismo canon en el párrafo 2 dispone: “el bautizado que pertenece a una comunidad eclesial no católica sólo puede ser admitido junto con un padrino católico, y exclusivamente en calidad de testigo del bautismo”.

Sin embargo, un cristiano oriental ortodoxo puede ser padrino, junto a otro católico, tal como consta en el n. 98b del *Directorio para la Aplicación de los Principios y Normas sobre Ecumenismo*, del Pontificio Consejo para la Promoción de la Unidad de los Cristianos, marzo de 1993: “Por razón de la estrecha comunión existente entre la Iglesia católica y las Iglesias orientales ortodoxas, está permitido que por una razón justa se admita a un fiel oriental como *padrino* al mismo tiempo que un padrino católico (o una madrina católica) para el bautismo de un niño o adulto católico, a condición de que se haya provisto de modo suficiente a la educación del bautizado y que sea reconocida la idoneidad del padrino”.

c) Aplicaciones desde la doctrina para la congruencia con la fe: llevar una vida congruente con la fe significa estar viviendo, pública y privadamente, en conformidad con la Doctrina y Moral de la Iglesia Católica; es vivir todas las dimensiones existenciales en conformidad con la fe. A este respecto el Prof. José San José Prisco comenta: “Por lo que no deberán ser admitidos (como padrino/madrina) los pecadores notorios y aquellas personas que han provocado escándalo público por su vida o conducta moral. . . .; nos parece suficiente recordar el principio general de que se trata de un ministerio que exige la plenitud del testimonio cristiano y que las decisiones sobre este punto en concreto se dejan para la legislación particular”. (cfr. *El Padrino del Bautismo y su recuperación jurídico pastoral*, en *Revista Española de Derecho Canónico* 61 (2004) 51). Las exigencias canónicas y la situación de coherencia de vida afecta a padrino y madrina, no siendo suficiente que las tenga solamente uno².

Se trata de valorar la figura del padrinazgo para que deje de ser mera convención social y recupere el sentido religioso y cristiano. Es nece-

2. Véanse también los BOAS que a continuación se relacionan y donde se expone más detalladamente este apartado: noviembre 2006, pp. 636-667; enero 2007, pp. 30-32 y 37-38; febrero 2007, pp. 150-153 y 157-158; enero 2008, pp. 38-39, febrero 2008, pp. 166-167; enero 2009, pp. 88-89, febrero 2009, pp. 202-203; enero 2010, pp. 45-46, febrero pp.181-182; enero 2011, p. 42, febrero 2011, p. 163; enero 2012, pp. 40-41, febrero 2012, p. 154; enero 2013, p. 42; febrero 2013, p. 150.

sario que a lo largo del año el párroco recuerde en las exhortaciones a los fieles estas condiciones que pide la Iglesia y que se las haga presentes a los padres cuando soliciten el bautismo para un hijo.

d) Verificación de la incongruencia de vida en algunos casos.-

Cuando haya un rumor público de que la persona propuesta para padrino/madrina está llevando “una vida que no es congruente con la fe (católica) y con la misión que va a asumir” (c. 876. 1º-3º) procede que el sacerdote actúe con la conveniente delicadeza en el diálogo con esa persona. A la persona afectada corresponde probar adecuadamente la inexactitud de esos comentarios. Si persiste la duda, el Sr. Cura remitirá la cuestión al Sr. Vicario Territorial respectivo o al Sr. Vicario General, por si deciden solicitar otras pruebas antes de tomar la resolución.

OBSERVACIONES:

1ª) Aportar documentación.- De cara a prevenir situaciones anómalas, es necesario que el sacerdote, cuando no tenga conocimiento directo de los propuestos para padrino o madrina, recabe la presentación de las pertinentes certificaciones bautismales en la Iglesia Católica y así mismo solicite testimonio de su vivencia religiosa. Procure hacer estas peticiones con la debida antelación a la celebración del bautismo ³.

2ª) Evitar situaciones equívocas.- Parece ser que en alguna ocasión, con la finalidad de complacer peticiones de las familias, algún sacerdote transige que “*una persona que no reúne las condiciones requeridas por las disposiciones de la Iglesia para ser padrino o madrina, se coloque al lado de los padres y del neófito pareciendo ser padrino o madrina*”. No hay duda que la veracidad del acto sacramen-

3. Cfr. BOA de Santiago de Compostela, diciembre 2001, pp. 596-597; noviembre 2002, pp. 685; noviembre 2003, p. 551; noviembre 2005, pp. 627-629; noviembre 2006, pp. 640-644; noviembre 2007, pp.779-780; noviembre 2008, pp. 655-661; noviembre 2009, pp. 778-779; noviembre 2010, pp.726-727; noviembre 2011, 613-614; noviembre 2012, pp. 656-657; noviembre 2013, pp. 436-437; noviembre 2014, pp. 584-621.

tal y la necesidad de alejar situaciones equívocas para los fieles participantes en la celebración, exigen que esa forma de actuar sea rechazada con total claridad, ya que esta solución se encuentra fuera de las previsiones que contempla el c. 874.2.

3ª) Número de padrinos/madrinas.- El c. 873 del Código de Derecho Canónico es taxativo y claro en este punto: “Téngase un solo padrino o una sola madrina, o uno y una”. Por consiguiente es necesario respetar esta norma y el ministro del sacramento debe rechazar con claridad aquellas peticiones que se le puedan presentar para que admita varios padrinos/madrinas. Es esta una costumbre que proviene del norte de Europa y de Confesiones surgidas de la Reforma del siglo XVI, pero que no tiene consistencia en el Derecho Canónico. Para evitar confusiones respétese lo normado en la observación anterior con relación a la colocación del padrino/madrina durante la ceremonia, evitando situaciones dudosas. También recordar que los “padrinos” en las bodas no tienen un oficio canónico, sino que son un reflejo sociológico y no les afecta la normativa codicial.

Calendario. Cada parroquia establecerá, conforme a sus características, un calendario de celebraciones, del que debe informar a los fieles, señalando los días y las horas de los bautismos. Si alguna familia pide otra fecha u otra hora distintas de las previstas, estúdiense con objetividad y comprensión las razones aducidas.

Situaciones especiales de la fe o vida de los padres. Las situaciones especiales que aquí se contemplan se refieren a aquellos casos en los que los que piden el bautismo para los hijos son padres poco creyentes o practicantes solamente ocasionales, o personas que viven en una situación canónica irregular, o que incluso se manifiestan o declaran no creyentes.

Para proceder a la celebración del bautismo en el contexto de estas situaciones especiales, la Iglesia debe tener “esperanza fundada de que el niño va a ser educado en la religión católica; si falta por completo esa

esperanza, debe diferirse el bautismo, conforme a las disposiciones del derecho particular, haciéndoles saber la razón a los padres” (c. 868, 1-2º). En el diálogo con los padres conviene dejar claro que la negativa no es una sanción ni una coacción, sino una invitación a reflexionar sobre la incoherencia entre las actitudes o vida personal de ellos y la petición del bautismo para el hijo.

Los niños son bautizados en la fe de la Iglesia. No cabe, luego, negar el bautismo cuando existe una promesa seria de un miembro de la familia, máxime si tiene la conformidad de los padres, o cuando una persona cualificada de la comunidad asume ese compromiso. (cfr. Congregación para la Doctrina de la Fe, *Instrucción para el Bautismo de los niños*, de 30 de octubre de 1.980; cfr. BOA de Santiago de Compostela, enero 1981, pp. 30-42).

Si acaso alguno de ellos o los dos, no pueden, por fidelidad a la propia conciencia, hacer profesión de fe, llegado ese momento en la celebración, deben guardar silencio. En este caso, solamente se le pide que cuando presente al hijo para ser bautizado, prometa seriamente que no se opondrá a que el hijo sea educado en la fe católica. Sería conveniente que en el archivo parroquial quede prueba documental de esta promesa firmada por los padres.

En resumen: la acogida cordial y el diálogo sereno son presupuestos esenciales en este punto. El sacerdote tratará de evitar dos extremos igualmente malos: el de una permisividad que pasa por todo, y el de una intransigencia total que se contradice con una actitud de acogida evangélica. Si el párroco prevé que el caso es complejo, es necesario que considere esa situación con el respectivo Vicario Episcopal (cfr. *Directorio Diocesano*, nº 6).

Asiento bautismal. a) Situaciones irregulares. En los casos en que no consta suficientemente el matrimonio canónico de los padres entre sí, para que exista la adecuada concordancia entre el asiento parroquial y el Registro Civil, es necesario que el párroco solicite de los padres que aporten **certificación literal** de nacimiento del niño/a expedida por el Registro Civil, antes de hacer el asiento en el libro de bautizados.

b) Adopción.- Para aplicar correctamente el canon 877,3 y el Artículo 9 del Primer Decreto General de la Conferencia Episcopal Española (cfr. BOCEE 1, 1984, 95-113) en lo referente tanto al asiento de los niños que en el momento de ser adoptados no estaban bautizados, como a la modificación del asiento bautismal si ya estaban bautizados cuando se produjo la adopción, los sacerdotes enviarán a la Vicaría General la documentación civil de la adopción acompañada de un escrito explicativo de esa situación, y acatarán la resolución que dicte la Vicaría General. Se debe recordar que los datos de la adopción son confidenciales y el acceso a los mismos debe estar justificado por quien tenga un interés legítimo, circunstancia que requiere el permiso escrito del Ordinario del lugar.

c) Inscripciones de Bautismos “sin datos de familia”.- Aparecen con alguna frecuencia casos de peticiones de Bautismo para niños que fueron recibidos por una familia “en régimen de acogida familiar”, es decir, sin que haya una sentencia firme de adopción. En estos casos, si lo solicita la familia “acogedora” se abrirá un expediente en Vicaría General para considerar las diversas posibilidades. El asentamiento del Bautismo se hará sin reseñar los apellidos de la familia “acogedora”, porque aún no hay sentencia firme de adopción. Celebrado el bautismo, se inscribirá en el libro correspondiente el nombre, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, fecha de Bautismo, ministro y padrinos de la celebración. En nota marginal se hará constar “que este niño/a se encuentra en régimen de acogida familiar”. Luego, cuando haya la adopción plena, será tramitado en el Arzobispado el correspondiente expediente de cara a “completar los datos de la inscripción bautismal”. Estas advertencias son convenientes dárselas a conocer a la familia acogedora.

d) Verificación de la fecha de nacimiento.- Con la finalidad de evitar errores de transcripción, procede que, cuando los padres soliciten el día del bautismo, el sacerdote que les atiende recabe de los mismos fotocopia del Libro de Familia o mejor el certificado literal de nacimiento. De esta manera se conservará la debida armonía de datos en el

Registro Secular y en el Eclesiástico, lo que redundará en una mayor seguridad jurídica.

1.1.1. b) Sacramento del Bautismo de personas mayores de siete años.

El Boletín Oficial del Arzobispado correspondiente al mes de febrero del año 2003, pp. 130-152 (texto en castellano y en gallego), recoge las disposiciones que contienen las “**ORIENTACIONES PARA LA INICIACIÓN CRISTIANA DE PERSONAS MAYORES DE SIETE AÑOS NO BAUTIZADAS**”. Estas disposiciones contemplan las siguientes situaciones: a) Personas mayores de 18 años; b) Adolescentes y jóvenes de 13 a 18 años; c) Niños/as entre 7 y 13 años. Es necesario conocerlo y aplicarlo, debiendo ser materia de reflexión en los arciprestazgos.

La LXXXIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española aprobó el día 26 de noviembre de 2004 las “**ORIENTACIONES PASTORALES PARA LA INICIACIÓN CRISTIANA DE NIÑOS NO BAUTIZADOS EN SU INFANCIA**”. Importante documento que es necesario conocer de cara a una correcta aplicación y configuración del catecumenado de niños no bautizados que sobrepasan los siete años.

1.1.1.c) Orientaciones para la atención pastoral de los católicos orientales en España.

La LXXXI Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española en su reunión celebrada en los días 17-21 de Noviembre de 2003 aprobó unas “**ORIENTACIONES**” de cara a prestar la pertinente atención religioso-pastoral a los católicos orientales residentes en España y que tienen dificultades para acceder a los sacerdotes de su propio rito. Estas disposiciones reglamentan la celebración de los sacramentos y, así mismo, otras actividades. Dada la movilidad de la gente en nuestros tiempos, es necesario que estas “**ORIENTACIONES**” sean debidamente estudiadas por los sacerdotes en sus reuniones mensuales

de cara a hacer una correcta y respetuosa aplicación de las mismas. **El texto está publicado en el Boletín Oficial de este Arzobispado correspondiente al mes de Diciembre del año 2003, pp. 587-597.**

Nota importante.- Bautismo de niños/as provenientes del extranjero y/o de otras partes de España. Se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- **Solicitud firmada por el padre y la madre:** nombres y apellidos; número de DNI o Pasaporte; lugar de nacimiento; parroquia de residencia y nombre del Sr. Cura Párroco; objeto de la petición y razones que presentan para que el bautismo se celebre en la parroquia señalada.
- 2.- **Estado civil:** Si están casados: certificación literal del matrimonio, tanto civil como de la Iglesia (caso de haber matrimonio canónico). Si no están casados, aportar Certificado de Vida y Estado (o similar, si proceden del extranjero).
- 3.- **Preparación catequética de los padres:** Será impartida en la parroquia de su domicilio y constará mediante una acreditación del Sr. Cura Párroco de la misma.
- 4.- **Autorización:** el Sr. Cura Párroco del domicilio de los padres dará la autorización para que el bautismo se celebre en la parroquia propuesta por los padres del niño/a perteneciente a la Diócesis de Santiago de Compostela.
- 5.- **Padrinos:** Declaración y prueba documental de que los padrinos reúnen las condiciones que exige la Iglesia Católica en el apartado 1 del c. 874 del Código de Derecho Canónico.
- 5.- **Compromiso:** los padres formularán por escrito (o la parte católica) el compromiso de preocuparse por la formación religiosa y catequética del niño/a y que no pondrán impedimento para que el hijo/a reciba la catequesis con los demás niños y adolescentes de la parroquia.
- 7.- **Párroco o sacerdote encargado de la parroquia en la cual se desea celebrar el bautismo:** este sacerdote no comprometerá ni autorizará la celebración de ese bautismo mientras no tenga la autorización de la Vicaría General.

8.- **Documentación a Vicaría General.**- Toda la documentación reseñada en los apartados anteriores estará en la Vicaría General del Arzobispado de Santiago de Compostela, al menos, tres meses antes de la fecha deseada para el bautismo, la cual no será firme hasta tanto la documentación no sea aprobada por el Sr. Vicario General. Asimismo, la documentación proveniente tanto del extranjero como de otras partes de España vendrá legalizada por la Autoridad competente.

1.1.2 SACRAMENTO DE LA CONFIRMACIÓN

Edad. La costumbre de la Iglesia de Rito Latino, desde hace siglos, indica “la edad del uso de razón”, como punto de referencia para recibir la confirmación. Sin embargo, en peligro de muerte, se debe confirmar los niños incluso si no han alcanzado todavía la edad del uso de razón (*Catecismo de la Iglesia Católica*, 1307).

El c. 891 del vigente Código de Derecho Canónico norma que el Sacramento de la Confirmación se debe administrar a los fieles **en torno a la edad de la discreción**, a no ser que la Conferencia Episcopal determine otra edad o aparezcan circunstancias de peligro de muerte u otra causa grave.

En el desarrollo de este c. 891, la Conferencia Episcopal Española establece como edad para recibir el Sacramento de la Confirmación la situada en torno a los **14 años** (cfr. BOCEE 1, 1984, 95-113).

El *Directorio de los Sacramentos de la Iniciación Cristiana* de nuestra diócesis en el n.º 3.7, en la parte dedicada al sacramento de la confirmación, se expresa así: “sin embargo, valorando la realidad y práctica habitual de nuestra diócesis, este Directorio propone como momento idóneo para recibir este sacramento entorno a los dieciséis años, a fin de que el joven tenga oportunidad de adquirir un nivel más alto de decisión personal”.

Nota: cuando se solicite por parte del párroco la fecha de la confirmación, se prestará especial atención al seguimiento de la edad. En los últimos tiempos se han detectado una cierta dejadez en el cumplimiento de lo normado sobre la edad.

Preparación. El *Directorio Diocesano* distingue diversos supuestos en función de los que procede arbitrar la catequesis de los confirmandos. Esta catequesis debe llevar a un mayor crecimiento de la fe, a una cierta experiencia de oración personal y comunitaria, a una vivencia más intensa de la Penitencia y de la Eucaristía, sobre todo por la participación en la Misa dominical, y a una adecuada formación de la conciencia moral y del compromiso social. Para que esta preparación se haga más profunda, conviene que se imparta a lo largo de dos cursos. Y, salvo situaciones de personas mayores que fueron quedando “descolgadas” de celebraciones anteriores, debe evitarse la preparación en forma de “cursillos acelerados”. Considérese, no obstante, como preparación normal, la descrita por el *Directorio Diocesano* (cfr. *Directorio Diocesano*, nº 3.6).

Téngase especial cuidado en integrar a los jóvenes confirmados en grupos juveniles para proseguir su crecimiento en la fe e incorporarlos a diversas tareas pastorales y apostólicas.

Lugar. El lugar propio de la celebración de este sacramento es la iglesia parroquial en la que el confirmando recibió la preparación. Si esta preparación se quiere llevar a cabo en algún Colegio de la Iglesia Católica o de tipo confesional y deseen celebrar el sacramento en las dependencias del mismo, deberán solicitar la oportuna autorización al respectivo Vicario Territorial, especificando el modo y el tiempo de la celebración así como la conexión con la parroquia del confirmando. Esta autorización debe ser solicitada antes de comenzar la preparación y en el desarrollo de la misma serán tenidos en cuenta los criterios subrayados en el *Directorio Diocesano de la Iniciación Cristiana* y también las indicaciones provenientes de la parroquia.

Padrinos. Los padrinos de los confirmandos deberán reunir las mismas cualidades religioso-morales que se exigen para ser padrinos en el bautismo. Es conveniente que los párrocos traten de conocer con la debida antelación a los “padrinos propuestos” para evitar sorpresas desagradables de última hora. Procedería ir institucionalizando una prepa-

ración catequética para padres y padrinos de los confirmandos, así como la información a los confirmandos ya en el comienzo de la preparación con total claridad acerca de las condiciones o requisitos del vigente Ordenamiento Canónico para ser padrinos en este sacramento. Leer con atención la observación 3ª en los padrinos del Bautismo.

Para prevenir situaciones anómalas, es necesario que el sacerdote, cuando no tenga conocimiento directo de los propuestos para padrino o madrina, recabe la presentación de las pertinentes certificaciones bautismales en la Iglesia Católica. Procure hacer esta petición con la debida antelación a la celebración de la confirmación⁴. El canon 876, cuando no se constata el asiento, norma el procedimiento para probar la recepción del mismo. En esta situación acudir a Vicaría General y hacer el pertinente expediente declarativo. No son suficientes avales los testimonios de algunos sacerdotes manifestando “que él tiene la certeza moral del hecho de la Confirmación”.

Ministro. Conviene recordar que en la Iglesia Católica de **rito latino** solamente el Obispo es ministro ordinario del sacramento de la confirmación (c. 882); para que pueda administrar este sacramento **un presbítero** necesita tener una facultad especial que es concedida o por el propio **derecho** o bien por la **autoridad competente**. En el **primer** caso, el derecho contempla estas tres posibilidades: a) **presbítero equiparado al Obispo diocesano**, a tenor del c. 381 con sus concordantes; b) presbítero que por razón de su cargo o **por mandato del Obispo** administra el sacramento del Bautismo a uno que sobrepasó la edad de la infancia o es admitido a la plena comunión de la Iglesia Católica cuando fue bautizado en otra Iglesia o Confesión cristiana; c) hallarse un **feligrés o un fiel en peligro de muerte**. En el **segundo** caso, concede esta facultad la autoridad competente a algún o algunos presbíteros (p.e., en nuestra diócesis tienen esta facultad los Vicarios Episcopales durante el tiempo que desempeñen este oficio canónico). Fuera de las

4. Id.

situaciones anteriores el presbítero, aunque sea el párroco, no puede administrar la confirmación (cfr. tratamiento de este apartado expuesto más extensamente en el BOA de Santiago de Compostela, diciembre 2000, pp. 642-643).

Suplencia de preparación doctrinal. Aquellos confirmandos que no cursaron Formación Religiosa Católica en sus estudios deberán suplir esa carencia de formación doctrinal con una preparación más intensa y prolongada en el tiempo antes de ser admitidos a la recepción del Sacramento de la Confirmación.

Documentación. Procuren los párrocos hacerse con documentación suficiente del bautismo de aquellos que no fueron bautizados en la propia parroquia y no admitan feligreses de otras parroquias, a no ser que fuesen presentados por los párrocos respectivos y tengan recibido la preparación adecuada (cfr. BOA de Santiago de Compostela diciembre 1996, p. 682, y diciembre 1997, p. 596).

1.1.3. PRIMERA COMUNIÓN

La catequesis de preparación para la Primera Comunión es una etapa importante en la educación en la fe del niño. Por eso no debe ser contemplada como un momento aislado en la vida, sino que debe estar inmersa en el proceso continuo de maduración de la fe.

Edad. Respetando lo normado en los cc. 913.1 y 914, nuestro *Directorio Diocesano* recomienda celebrar la primera Comunión **alrededor de los 8-9 años**. (cfr. *Directorio Diocesano* n° 3.2. e). La celebración de la Primera Comunión a edad temprana tendrá muy en consideración la vivencia de la fe por parte de los padres.

No es razón suficiente para adelantar o retrasar la participación en los Sacramentos el deseo familiar de que lo reciban al mismo tiempo varios hermanos. Cuando se dé esta circunstancia es preferible que el hermano mayor espere por el más pequeño, si esto se puede hacer sin

grave perjuicio para la familia, pues cada niño conviene que acceda a la Primera Comunión en el momento más oportuno del proceso de maduración de la propia fe.

Preparación. La preparación catequética previa debe durar, al menos, dos cursos, con preferencia a que fueran tres. Durante la misma se ha de facilitar al niño una mayor conciencia de inserción en la parroquia y la necesaria continuidad de la catequesis en el proceso global del crecimiento cristiano. Esta etapa de la preparación es una buena ocasión para recordarles a los padres su misión y su responsabilidad como educadores primeros de la fe de los hijos y para animarlos a que ellos mismos sean los catequistas, siempre que tengan la preparación adecuada. Con relación a la duración y a los contenidos véase *Directorio Diocesano...* n° 3.2.

- El párroco determinará la edad del comienzo de la preparación catequética y dejará constancia de esto en la propia ficha de inscripción.

Lugar de la celebración. El lugar propio de la celebración, así como de la preparación, es la parroquia en la que vive el niño y seguirá, mientras resida en ella, celebrando la fe de modo habitual. Los colegios confesionales y los de la Iglesia Católica han de animar a sus alumnos y a los padres a que participen en sus parroquias respectivas en la catequesis de la infancia y en la celebración de los primeros sacramentos.

Admisión a la Primera Comunión de niños/as provenientes de otras parroquias.- Si por circunstancias especiales los padres quieren que su hijo celebre la primera comunión **en otra parroquia**, es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Antes de aceptar la petición de esa familia, el sacerdote de la parroquia elegida debe poner de modo inmediato ese hecho en conocimiento del párroco de la feligresía en la que ese niño/a está asistiendo a la catequesis, recabando el pertinente informe acerca de la preparación y madurez humana y religiosa del niño/a, con la constancia de que fue bautizado en la Iglesia Católica.

- b) El sacerdote de la parroquia elegida, además de aplicar a ese niño/a los criterios programáticos que él tiene en esa parroquia, debe respetar estrictamente los cursos catequéticos señalados en la parroquia de origen y los criterios comunes vigentes en ella. El incumplimiento de este punto conlleva una indebida intromisión en las actuaciones pastorales del sacerdote elegido en la parroquia del domicilio de ese niño/a, y puede llegar a crear enfrentamientos con algunos feligreses.
- c) El sacerdote de la parroquia elegida debe manifestar ya en el primer momento con toda claridad y precisión los puntos anteriores cuando la familia solicitante le pida la celebración de la primera comunión, y no hacerlo en las vísperas de la ceremonia ocasionando entonces a esas personas serios perjuicios.

Situaciones especiales. La carencia de actitudes claras y muchas veces poco coherentes en algunos bautizados que piden la Primera Comunión para los hijos, hace difícil discernir entre lo que es fe personal y lo que es costumbre social. En estas circunstancias, el sacerdote acogerá siempre a la persona que pide el sacramento, procurará escucharla con espíritu abierto y estará más dispuesto a completar lo que falta que a exigirlo sin ofrecer ayuda. En los casos más difíciles debe contrastar su proceder con los otros sacerdotes del arciprestazgo y con el Vicario Episcopal respectivo.

Hijos de emigrantes. Los padres emigrados, coincidiendo con el período de vacaciones en su parroquia, acostumbran pedir al párroco de la feligresía de origen que los hijos puedan hacer allí la Primera Comunión. En el diálogo que se establece conviene que este párroco recomiende a esos feligreses que los niños hagan la Primera Comunión con sus compañeros de clase y de catequesis en la parroquia donde residen habitualmente. Los sacerdotes pueden acceder a la petición, siempre que les conste por escrito que recibieron la adecuada preparación en la parroquia de residencia y tomen parte en la preparación inmediata que se organice en la parroquia vacacional. Téngase presente que tanto estas normas

como otras deben ser interpretadas y aplicadas respetando siempre los derechos que la legislación general de la Iglesia les reconoce, en este caso según el c. 913,1. Las programaciones parroquiales deben estar enmarcadas dentro de las normas del derecho común y del derecho diocesano, y deben ser comunicadas a los fieles con la debida antelación.

Comunión de niños discapacitados. Se debe cuidar con especial sensibilidad el acercamiento a los niños afectados de estas minusvalías, prestándoles con delicadeza la catequesis adecuada a sus posibilidades, y teniendo en cuenta que el Sacramento es un don de Dios expresivo también del amor de la Iglesia a estos hijos suyos.

Documentación. Al mismo tiempo que se inscribe al niño en la catequesis, procede pedirles a los padres la partida de bautismo o documento suficientemente válido. La actual movilidad de la población, la aparición de familias desconocidas en la parroquia y el hecho de que van quedando muchos niños sin bautizar, hace necesario tomar las debidas precauciones.

1.2. SACRAMENTO DE LA PENITENCIA

“Los que se acercan al sacramento de la Penitencia obtienen de la misericordia de Dios el perdón de la ofensa hecha a Él y la reconciliación con la Iglesia, a la que hirieron pecando, y que colabora a su conversión con la caridad, con el ejemplo y las oraciones” (*LG 11 y Catecismo de la Iglesia Católica*, n.º 1423).

a. Celebración ordinaria de la Penitencia. De conformidad con el c. 960 y la praxis de la Iglesia, “*la confesión individual e íntegra y la absolución constituyen el único modo ordinario por el que un fiel consciente de que está en pecado grave se reconcilia con Dios e con la Iglesia. Sólo la imposibilidad física o moral excluye esa confesión. En este caso la reconciliación se puede obtener también por otros medios*”.

Es obligación de los pastores, en relación con los fieles que tienen encomendados, oírlos en confesión, por si o por otros, señalando para

eso días y horas que resulten asequibles para los fieles, dándose prioridad en la celebración, siempre que sea posible, a la *fórmula B* del Ritual del Sacramento de la Penitencia.

El tiempo de Cuaresma es el más adecuado para celebrar el sacramento de la Penitencia. Conviene, por tanto, ofrecerles a los fieles medios más abundantes para que participen en el Sacramento de la Reconciliación. La forma tradicional de los llamados “Preceptos pascuales”, adaptada a la *fórmula B* del ritual, es decir, mediante Celebraciones Penitenciales comunitarias con confesión e absolución individual, sigue siendo un medio sumamente válido para ofrecerles a los fieles esta participación en el Sacramento. Para eso organicéense los sacerdotes de las distintas zonas y arciprestazgos, de modo que estas celebraciones puedan contar con el número suficiente de curas. Del mismo modo deben aprovechar otros tiempos litúrgicos tales como o Adviento y celebraciones especiales de la Parroquia.

Lugar de la celebración. “El lugar propio para oír confesiones es una Iglesia u oratorio” (c. 964.1). De esta forma la reconciliación con Dios y con la Iglesia se celebra en el lugar en el que se reúne la comunidad cristiana en el nombre de su fe para acoger en la celebración litúrgica el encuentro con el Señor misericordioso.

El art. 7 del Segundo Decreto General de la CEE nos recuerda: “De conformidad con lo establecido en el c. 964.2, en las Iglesias y oratorios existirá siempre en lugar patente el confesionario tradicional, que puedan utilizar libremente los fieles que así lo deseen. Existirá, además, en la medida en que, por razones de espacio, se pueda hacer así, la sede alternativa prevista en el canon, para todos los fieles que expresamente la pidan y que ha de estar reservada en exclusiva para este ministerio. En cuanto a la forma concreta, se deberán tener en cuenta las condiciones de cada lugar y las directrices diocesanas sobre arte sacra y liturgia, garantizando, en todo caso, tanta la facilidad y la reserva del diálogo entre el penitente y el confesor como el carácter religioso y sacramental del acto” (cfr. BOCEE 2, 1985, p. 62).

Procurarán los párrocos y rectores de Iglesias tener debidamente limpia y conservada la sede penitencial, de modo que el fiel pueda percibir así la manifestación del signo que nos invita al encuentro con Cristo en el sacramento del perdón.

b. **La absolución general.** La absolución general no se puede dar a varios penitentes a la vez sin previa confesión individual (c. 961), a no ser que amenace un peligro de muerte o haya una necesidad grave, correspondiéndole al Obispo diocesano juzgar si se dan esas condiciones de necesidad grave (c. 961.2). La Conferencia Episcopal Española señaló que “en el conjunto de su territorio no existen casos generales y previsibles en los que se den los elementos que constituyen la situación de necesidad grave en la que se pueda hacer uso de la absolución general” (cfr. BOCEE 6, 1989, p. 59). En el caso de que se diese alguna de las circunstancias que requieran la Absolución sacramental colectiva, se debe tener en cuenta que entre las cautelas requeridas hay que recordar particularmente lo siguiente:

- 1) La imposibilidad de recibir la absolución sacramental válida por parte de los que, habiendo pecado gravemente, no están dispuestos a reparar los daños causados o a cambiar de vida.
- 2) También es necesario recordar la exigencia que norma el c. 962 para que un fiel reciba VÁLIDAMENTE la absolución sacramental dada a varios fieles a la vez: **“se requiere no solo que esté debidamente dispuesto, sino que se proponga a la vez hacer en su debido tiempo confesión individual de todos los pecados graves que en las presentes circunstancias no pudo confesar de ese modo”**. Recordemos: esto es para validez de la absolución sacramental de los pecados graves, que luego complementa un poco más el c. 963 en lo referente al tiempo, normando, así mismo, que no se podrá participar en otra absolución sacramental general si no se acercó ese fiel a la confesión individual, “siempre que no se interponga causa justa” (c. 963 in fine), por lo que, el propósito de la confesión individual a su debido tiempo es necesario para la validez de esa

absolución. En este mismo sentido se pronunció el Consejo Pontificio para la Interpretación de los Textos Legislativos el año 1996: como requisito para la validez de esa absolución general “se requiere, además de las disposiciones necesarias para la confesión en el modo ordinario, el propósito de confesar de manera individual todos los pecados graves que no se pudieron confesar a causa del estado de grave necesidad” (cfr. *Ius Ecclesiae* 9 (1997), pp. 818-821, n° 5). No hay duda de que el confesor que dirige una absolución general tiene la obligación grave de informar adecuadamente a los fieles de los requisitos que contempla la vigente legislación canónica, sobre todo en los aspectos que se refieren a la validez de las confesiones posteriores.

- 3) Firme el propósito requerido en el c. 962.1 y teniendo el fiel las debidas disposiciones, el pecado grave perdonado en una absolución general queda perdonado de forma directa y total, pero subsisten graves obligaciones que el fiel debe satisfacer posteriormente: cumplir la penitencia impuesta y manifestar en una confesión íntegra los pecados que no fue posible manifestar en la confesión general, y esto, antes de recibir otra absolución general (cfr. J. Manzanares, *Comentario al c. 962, en CIC Salamanca*).

El cumplimiento de esta norma grava seriamente la conciencia del sacerdote, ya que se trata de uno de sus ministerios fundamentales, pues este tercer rito de reconciliación no se puede contemplar como una alternativa a la vía ordinaria. La confesión individual e íntegra no solo es un deber “sino también un derecho inviolable e inalienable, además de una necesidad del alma” (cfr. *Reconciliación y Penitencia*, 33). “Nada podría perdonar la Iglesia sin Cristo: nada quiere perdonar Cristo sin la Iglesia. Nada puede perdonar la Iglesia, sino al que se arrepiente, o sea, al que ha sido tocado por Cristo. Nada quiere mantener perdonado Cristo al que desprecia a la Iglesia” (Cfr. Beato Isaac, abad del monasterio de Stella, *Sermón 11, Segunda Lectura del Viernes de la Semana XXIII del Tiempo Ordinario*)

ADVERTENCIAS IMPORTANTES:

Primera.- El Boletín Oficial del Arzobispado de Santiago de Compostela correspondiente al mes de mayo del año 2002, pp. 413-420, publica la “**Carta Apostólica del Papa Juan Pablo II en forma de Motu Proprio *Misericordia Dei* sobre algunos aspectos de la celebración del Sacramento de la Penitencia**”. Estamos, pues, ante una interpretación auténtica hecha por el propio Legislador en el que se refiere a la concretización del canon 961 por lo que respecta a la absolución general.

Segunda.- “**Juzgar si se dan las condiciones requeridas según el c. 961.1, 2º no corresponde al confesor, sino al Obispo diocesano**” (cfr. c. 961.2 y *Misericordia Dei*, nº 5). Evaluadas las circunstancias existentes en nuestra diócesis y teniendo en cuenta su organización pastoral y la posibilidad de los fieles de acercarse al sacramento de la Penitencia mediante la confesión individual, el Señor Arzobispo declaró que no existen casos en los que se den los elementos que constituyen la “situación de necesidad grave”, a tenor de lo normado en el nº 4 del documento *Misericordia Dei*. Por lo que en nuestra diócesis no se puede hacer uso de la absolución general o colectiva.

Tercera.- Así mismo, también “**se reprueba cualquier uso que restrinja la confesión a una acusación genérica o limitada solamente a uno o más pecados considerados más significativos. Por otro lado, teniendo en cuenta la vocación de todos los fieles a la santidad, se les recomienda confesar también los pecados veniales**” (cfr. *Misericordia Dei*, nº 3).

1.3. SACRAMENTO DE LA EUCARISTÍA

a) Misa pro populo. A tenor del c. 534, el párroco está obligado a aplicar la Misa por el pueblo que tiene encomendado todos los domingos y fiestas de precepto. Por esta celebración no debe percibir estipendio ninguno. Cuando un mismo sacerdote regenta varias parroquias

cumple esta obligación ofreciendo una sola misa por todas las parroquias encomendadas, y puede percibir estipendio por la segunda Misa que celebre (cfr. Comunicaciones 15, 1983, pp. 200-201).

Esta norma vale también cuando varios sacerdotes regentan solidariamente varias parroquias: de conformidad con el c. 543 uno solo aplica la intención por todas las parroquias, y los sacerdotes del equipo concretarán con el moderador el orden según el cual irán ellos aplicando pro populo. En este apartado debemos recordar que ya hace tiempo cesó en nuestra diócesis la dispensa que reducía la aplicación de la Misa pro populo a un solo día al mes.

b) Número de misas al día. El c. 905.1 dispone que no es lícito a un sacerdote celebrar más de una misa al día. De esta norma se exceptúan: el día de Navidad y la Conmemoración de los Fieles Difuntos, en los que se pueden celebrar tres Misas, y el Domingo de Resurrección, si celebró o concelebró la Vigilia Pascual, también cuando se concelebra con el Obispo diocesano, o en la Misa conventual, o en reuniones sacerdotales.

Es absolutamente reprobable la celebración de “misas encadenadas”, es decir, las celebradas por el mismo sacerdote sin salir del altar, enlazando una misa con la siguiente. La dignidad del sacrificio eucarístico y la debida consideración que se les debe a los fieles prohíben esta corruptela.

Se les recuerda también a los párrocos la improcedencia de tener Misas cantadas los domingos y festivos, con cambio del horario habitual, para complacer peticiones de alguna familia particular.

El Ordinario puede conceder, que, con causa justa, un sacerdote celebre dos veces en el día, e incluso, cuando lo exige una necesidad pastoral, tres veces los domingos y fiestas de precepto (c. 905.2). La mera petición o encargo particular de una Misa, no es, en ningún caso, razón suficiente para la binación. No está permitida la celebración de cuatro Misas a no ser con el permiso especial de la Santa Sede, aunque se celebre en domingos o festivos. “Se entiende que cuentan con la autoriza-

ción del Prelado para binar en los días feriados y para celebrar tres Misas los domingos y festivos de precepto, todos los sacerdotes con cura de almas que regentan una parroquia con un considerable número de fieles o dos o más parroquias, así mismo, todos los sacerdotes con cura de almas cuando tengan que celebrar la Misa de las bodas, exequias y aniversarios. En todos los demás casos y siempre que se trate de una cuarta Misa los días de precepto, ha de solicitarse expresamente el oportuno permiso del Ordinario” (cfr. Decreto sobre la actualización de los Aranceles y Normas Litúrgicas, en BOA de Santiago de Compostela, 1980, p.48).

Ante la escasez de sacerdotes, urge una organización más racional del número y de los horarios de las Misas en las parroquias y en otros lugares de culto, principalmente en las ciudades y en las parroquias grandes con abundancia de clero, así como una mayor disponibilidad de los sacerdotes que no tienen ministerio parroquial u otro compromiso semejante. En este punto resulta de suma utilidad leer de nuevo los apartados b), c), d) de la Disposición Transitoria de las “Normas para la provisión del oficio parroquial” en nuestra diócesis (cfr. BOA de Santiago de Compostela, 1993, pp. 248-249). Conviene regular aquellas Misas que no están justificadas por un verdadero motivo pastoral o que figuran como simple elemento integrante o decorativo de algunas fiestas, máxime si las piden para ser celebradas fuera de lugar sagrado.

c) Acumulación de intenciones en la concelebración de la Misa exequial u otra semejante. Igualmente no es admisible la costumbre, que parece introducirse en algunas parroquias de la diócesis, consistente en que con ocasión de un funeral u otros actos concelebran con el párroco algunos de los sacerdotes asistentes para hacer presentes otras intenciones usuales allí, tales como “Misa de ánima”, “Misa de entrada” o de “llegada”, “Misa de cofradía”, etc. Este modo de actuar se presenta como una forma puramente pragmática, carente de fundamentación teológica y pastoral, con independencia de que por esa segunda Misa concelebrada no se podría percibir estipendio ninguno (c. 951.2). “Entre la Misa y el sacrificio redentor de Cristo existe una identidad no solamente específica

sino numérica, lo que supone que no hay muchos sacrificios sino muchas presencias del mismo sacrificio” (cfr. J.A. Abad Ibáñez y M. Garrido Boraño, *Iniciación a la Liturgia de la Iglesia*, p. 413).

d) Celebraciones dominicales y festivas en ausencia de Presbítero. La Congregación para el Culto Divino publicó el 2 de junio de 1988 un “Directorio para las celebraciones dominicales en ausencia de presbítero”, que fue reeditado el año 2007. La carencia de sacerdotes, sobre todo en el mundo rural, motivará que se vaya implantando esta modalidad pastoral, que tiene por finalidad hacer un esfuerzo para que el domingo siga conservando su carácter sagrado y religioso como Memorial del Señor Resucitado. En aquellas zonas donde sea necesario establecer estas Celebraciones, el sacerdote responsable acudirá al Obispo diocesano para recibir las oportunas instrucciones. Los párrocos no tienen facultades para establecer por su cuenta estas Celebraciones. “Para animar las mencionadas celebraciones el fiel no ordenado deberá tener un mandato especial del Obispo, quien determinará las oportunas indicaciones acerca de la duración, lugar, las condiciones y el presbítero responsable” (cfr. *Instrucción sobre algunas cuestiones acerca de la colaboración de los fieles laicos en el sagrado ministerio de los sacerdotes*, art. 7). También recordar aquí que Mons. Jesús Fernández González, Obispo Auxiliar de Santiago de Compostela, ha publicado un interesante estudio sobre *Vivir de la Eucaristía: las celebraciones dominicales en ausencia de presbítero*. Está editado el año 2012 en PPC.

e) Misas colectivas o plurintencionales. En el BOA de Santiago de Compostela correspondiente al mes de abril del año 1991, pp. 160-164, se incluye el Decreto promulgado por la Congregación del Clero el 22 de Febrero de 1991 sobre las denominadas “MISAS COLECTIVAS”.

De conformidad con este Decreto se dispone:

- 1) Estas Misas colectivas solamente se pueden celebrar dos días cada semana en la misma Iglesia, indicando públicamente el lugar y la hora de la celebración.

- 2) Los fieles deben estar previamente advertidos de esta acumulación de intenciones y de estipendios, y manifestar ellos mismos su conformidad.
- 3) El sacerdote que celebre la Misa aplicándola simultáneamente por diversas intenciones y tenga recibido una ofrenda de los fieles por cada una de ellas, solamente deberá percibir como estipendio la cantidad señalada en la diócesis para las llamadas Misas manuales, que en la actualidad son 10 €. **La cantidad restante será remitida a la Curia Diocesana, que la distribuirá de la siguiente forma: el 50% para ingresar en la Colecturía Diocesana y el otro 50% para los fines específicos del Instituto de Sustentación del Clero (ISC).** La aplicación de esos estipendios a otras finalidades necesita la autorización del Sr. Arzobispo.
- 4) A tenor del art. 5 del citado Decreto, aquellos sacerdotes que reciben gran número de ofrendas para intenciones particulares y que no las pueden cumplir personalmente dentro del año, en lugar de rechazarlas (y podemos decir también, en vez de forzar la acumulación de intenciones), frustrando así la pía voluntad de los oferentes y apartándolos de su buen propósito, se las deben pasar a otros sacerdotes. Esto requerirá la oportuna advertencia del cura y la libre aceptación de los fieles.
- 5) “A los Obispos diocesanos, principalmente, incumbe el deber de dar a conocer con prontitud y claridad estas normas a los sacerdotes tanto del clero secular como del religioso, pues son obligatorias para todos y deben preocuparse de que sean observadas” (Art. 6).

Finalmente, la debida coordinación pastoral de la zona reclama que la celebración de estas Misas colectivas no se implante sin estudiar seriamente la cuestión con los párrocos y rectores de iglesias del arciprestazgo. Se les recomienda a los Sres. Arciprestes ayuden a cumplir fielmente lo determinado en el Decreto de la Congregación para el Clero.

NOTA: Se encarece a los sacerdotes que atienden varias parroquias procuren complacer las peticiones de sus feligreses con la finalidad de respetar su derecho a ofrecer intenciones particulares. Este derecho de los fieles se vería limitado en la práctica “si el sacerdote que va uno o dos días a la semana a cada parroquia aplica solamente intenciones de misas colectivas”.

f) Estipendio de las Misas binadas y trinadas. Se puede recibir estipendio por la Misa que se celebra o concelebra (c. 945.1). Se ha de aplicar una Misa distinta por cada intención (c. 948). En esta materia se ha de evitar incluso la más leve apariencia de comercio (c. 947). Tan sólo puede reservar el sacerdote para sí un estipendio al día, a excepción del día de Navidad (c. 951.1.). La Iglesia, pues, no sólo aprueba sino que “promueve la práctica del estipendio” (Pablo VI, *Firma in traditione*, de 13 de junio de 1.974).

El sacerdote que celebra más de una misa, aplicándolas por estipendio, solamente puede quedar con uno, y debe destinar los demás a los fines determinados por el Ordinario (c. 951.1). De conformidad con las normas diocesanas, los estipendios de las Misas binadas y trinadas, se deben entregar en la Curia Diocesana donde se destinarán al Fondo Común Diocesano, de conformidad con el artículo 3.d) del Reglamento (cfr. BOA de Santiago de Compostela 1983, p. 341). Así mismo, por razones de molestias y gastos de desplazamiento, se pueden quedar con el 50% de cada uno de estos estipendios los párrocos y curas que tengan que celebrar una segunda o una tercera Misa en parroquia distinta de la localidad de residencia. Por una segunda misa concelebrada no se puede recibir estipendio bajo ningún concepto. (c. 951.2).

g) Misas vespertinas y actividades pastorales. El c. 1248.1 dispone: “Cumple el precepto de participar en la Misa, quien asiste a ella, donde se celebre en un rito católico, tanto el día de la fiesta como el día anterior por la tarde”. Ampliando el espacio temporal que ofrece el c. 202.1 (según el cual el día cuenta desde la medianoche a medianoche), el calendario romano nos recuerda que “la celebración del domingo y de

las solemnidades empieza en la tarde del día anterior”. Para ayudar a concretar cuando se puede llegar a considerar ese tiempo vespertino, el “día anterior por la tarde”, la comisión redactora del vigente CIC manifestó: “Expresamente se emplea una fórmula general para evitar casuismos y ansiedades. Con toda certeza se cumple con el precepto mediante la participación en cualquiera Misa del sábado por la tarde” (cfr. Relatio, 227). Se les recuerda a los sacerdotes que, inculcando a los fieles la guarda y conservación del sentido sagrado del domingo, ofreciendo el sábado la celebración de la Misa propia del domingo o del día festivo, con la homilía y la oración dos fieles, dándole el tono festivo que recuerde el domingo. Ciertamente resulta difícil de comprender que las Misas celebradas en las “horas del mediodía e inmediatamente después” puedan ser consideradas como celebradas “el día anterior por la tarde”.

En nuestra diócesis tenemos una muy hermosa y rica tradición catequética. En la memoria de todos los sacerdotes diocesanos están los nombres de beneméritos catequetas que nos sirven de estímulo. *Por eso, con la finalidad de poder atender a la celebración digna de las Misas vespertinas y vigorizar la formación catequética-religiosa de todos los miembros del Pueblo de Dios, así como atender a muchas otras actividades pastorales (reuniones de grupos, ensayos, etc.), ES NECESARIO DEJAR LIBRES LAS TARDES DE LOS SÁBADOS NO OCUPÁNDOLAS CON ANIVERSARIOS O ACTOS SIMILARES CELEBRADOS CON LA ASISTENCIA DE SACERDOTES DE FUERA DE LA PARROQUIA, para que unos y otros se puedan dedicar a las actividades señaladas. Ese fue también el criterio mayoritario de los miembros del Consejo Presbiteral en varias reuniones.*

h) Programación de misas dominicales y festivas.- Ante la escasez de sacerdotes, y con la finalidad de que las Iglesias parroquiales no se vean privadas de la presencia de un sacerdote que celebre la Eucaristía dominical, es necesario hacer las programaciones que resulten adecuadas en aquellas feligresías del mundo urbano que dispongan de varios sacerdotes. El n° 35 de la Carta Apostólica *Dies Domini* del Papa Juan Pablo II, de 31 de mayo de 1998, nos recuerda que “...en el do-

mingo, día de la asamblea, no han de fomentarse las misas para grupos pequeños...” (cfr. BOA de Santiago de Compostela, agosto-septiembre 1998, pp. 401-458); el motivo fundante es doble: a) que a las asambleas parroquiales no les falte el ministerio sacerdotal; b) salvaguardar y promover la unidad de la comunidad eclesial. Para colaborar en esta urgencia somos invitados en nuestra diócesis tanto los sacerdotes diocesanos como los sacerdotes religiosos, de cara a que en nuestras parroquias, por sencillas que sean, pueda seguir conservándose la celebración de la Eucaristía en los domingos y en los días de precepto.

1.4. CELEBRACIONES EN CAPILLAS DE PAZOS Y/O DE CASAS SOLARIEGAS

La celebración del matrimonio canónico tendrá lugar de modo ordinario en los templos parroquiales como determina la vigente legislación canónica contenida en el c. 1.118 en relación con el c.1.115 y concordantes. Lo mismo afecta a la celebración de otros sacramentos.

Dada la frecuencia con que llegan peticiones de parejas que solicitan celebrar la ceremonia religiosa en capillas privadas, sean o no anejas a pazos, casas solariegas de turismo rural, etc., se recuerda el apartado 3º de las normas vigentes en la Diócesis desde el uno de enero de dos mil cinco: “si algún familiar del titular de la capilla, en grado de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, desea tener alguna de esas celebraciones en capilla de titularidad familiar, deberá: 1) solicitar el pertinente permiso a la Curia diocesana, haciéndolo con la debida antelación que permita estudiar las circunstancias que concurren en ese caso y acreditar que alguno de los contrayentes es familiar directo hasta el cuarto grado del propietario del pazo o casa; o que sea el propio titular; 2) que tenga en vigor el indulto o licencia de oratorio; 3) que ese pazo o casa solariega sea anterior al siglo XVIII. Finalmente, tanto los titulares del pazo o casa como los beneficiarios de la concesión deberán estar en plena comunión con la Iglesia Católica”. La capilla deberá estar debidamente restaurada y tener la amplitud suficiente. Esta disposición tiene carácter temporal, ya que el principio de igualdad de los fie-

les ante las normas canónicas se opone al llamado principio de singularidad, que se trataría de imponer con las continuas excepciones y dispensas del derecho común. Esta limitación afecta igualmente a otros actos de culto. Esta normativa es igualmente aplicable a las peticiones para otros actos familiares (p. e. Bodas de Plata, de Oro,...).

1.5. CELEBRACIONES EN IGLESIAS CONVENTUALES Y/O DE RELIGIOSAS

Las celebraciones de bautismos y de bodas en las iglesias referenciadas solamente serán autorizadas cuando tales actos afecten a hermanas o sobrinas de religiosas que estén en esa comunidad. De esta manera se trata de respetar el carácter específico de esos lugares de culto en beneficio de la comunidad religiosa.

1.6. SACRAMENTO DEL MATRIMONIO

“La alianza matrimonial, por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fue elevada por Cristo Nuestro Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados” (c. 1055 y *Catecismo de la Iglesia Católica*, 1061).

“La Sagrada Escritura se abre con el relato de la creación del hombre y de la mujer a imagen y semejanza de Dios (Gn 1, 26- 27) y se cierra con la visión de las “bodas del Cordero” (Ap 19, 7.9). De un extremo a otro la Escritura habla del matrimonio y de su “misterio”, de su institución y del sentido que Dios le dio, de su origen y de su fin, de sus realizaciones diversas a lo largo de la historia de la salvación, de sus dificultades nacidas del pecado y de su renovación “en el Señor” (1 Co 7, 39) todo ello en la perspectiva de la Nueva Alianza de Cristo y de la Iglesia (cfR. Ef 5, 31-32)” (*Catecismo de la Iglesia Católica*, n.º 1.062).

Preparación.- La preparación es de todo punto necesaria. En otros tiempos se consideraba que la preparación al matrimonio estaba sufi-

cientemente garantizada por el ambiente, el origen cristiano de la familia, la educación y la catequesis recibidas. Apenas se dudaba de que todo bautizado era un creyente efectivo.

Hoy, en cambio, la Iglesia, respetando siempre aquellos casos especiales de una esmerada preparación ambiental, cultural y religiosa, considera que las condiciones reales en que muchos novios llegan al matrimonio no son suficientes, y, por lo tanto, se requiere una adecuada preparación.

¿En qué consiste esta preparación? Fundamentalmente consiste en: acoger a los novios y ayudarles a buscar en la sinceridad y el diálogo el camino a seguir; descubrirles los valores humanos y trascendentales del amor, de manera que sea estable, permanente, indisoluble no sólo como «proyecto de vida» sino también «de por vida»; despertar, alimentar y madurar su fe; hacer lo posible para que se muevan dentro de una opción libre, consciente y sincera; ponerles en contacto con otras personas para compartir otras experiencias con encuentros a nivel personal y comunitario; ayudar a comprender y a vivir el rito de la celebración sacramental.

En general, se trata de una catequesis prematrimonial según las distintas situaciones personales de los contrayentes y según los distintos niveles en que se quiera insistir:

- Catequesis básicas sobre las verdades religiosas fundamentales.
- Catequesis o curso prematrimonial sobre aspectos teológicos y morales del Matrimonio.
- Catequesis litúrgicas sobre el Ritual del Sacramento del Matrimonio.

La preparación inmediata al matrimonio. La preparación al matrimonio es un proceso gradual y continuo que tiene una etapa remota (en la infancia y adolescencia), otra próxima (el período de noviazgo) y una inmediata (para los que están a punto de contraer matrimonio). Mediante los cursillos prematrimoniales se pretende despertar, alimentar y madurar la fe de los novios para que reciban el sacramento del matrimonio de manera consciente, voluntaria y libre.

En cualquier caso, no pueden faltar nunca encuentros personales del sacerdote responsable con los contrayentes para considerar los diferentes aspectos de este sacramento y de la vida en familia.

Se debe urgir, cada día más, una cuidadosa preparación para el matrimonio. Porque las relaciones interpersonales son en él complejas y profundas. Por otra parte, si se quieren prevenir tantas situaciones irregulares como hoy se dan en la vida matrimonial, no hay mejor camino que éste. Además, ¿cómo lograr de otro modo aquella madurez humana y de fe que es necesaria para afrontar las responsabilidades familiares y sociales que comporta el matrimonio?

La preparación para el matrimonio no es sólo un período de tiempo, sino un proceso gradual y continuo. Debe comenzar en el seno de la familia y de la Iglesia, con la misma iniciación cristiana. Adquirir una mayor intensidad, incluso con una cierta programación sistemática, en los años de noviazgo. Y culminar con la preparación inmediata y el Cursillo de preparación para el matrimonio (del Directorio de Pastoral Familiar – Diócesis de Santiago de Compostela), o bien la preparación específica impartida por el párroco y/u otros agentes de pastoral.

1.- Incorporación de la certificación de bautismo al expediente matrimonial.- Vigilando por la necesaria seguridad jurídica de la documentación que debe aportarse a la tramitación del expediente previo al matrimonio canónico, se recuerda a los Rvdos. Sres. Curas Párrocos y responsables de parroquias, que nuestro derecho particular ha dispuesto que la partida o certificación del bautismo debe adjuntarse al expediente matrimonial, cuando este no queda archivado en la parroquia propia en la que conste inscrito el bautismo o cuando los expedientes se remitan desde la parroquia de origen a otra. La mencionada certificación debe incluir las notas marginales preceptuadas por el derecho, y la fecha de su expedición debe estar dentro del semestre previo, según disposición de la Sagrada Congregación de Sacramentos en la “*Instrucción sobre expedientes matrimoniales*”, de 29 de junio de 1941 (cfr. BOA de Santiago de Compostela, de 10 y 25 de noviembre de 1941, pp. 173-193 y 197-217).

2.- Apertura del expediente.- Corresponde al párroco de cada uno de los contrayentes (cfr. cc. 1066-1070) la preparación del expediente de su feligrés/a, así como velar para que los novios reciban la conveniente preparación pastoral. Cada contrayente hará su medio expediente en la parroquia donde tenga su domicilio, o su cuasi-domicilio o al menos la residencia de un mes (c. 1115).

El párroco de la novia, una vez tenga el expediente completo, será el que se relacione con la sección correspondiente de la Curia Diocesana. Cuando la documentación matrimonial deba ser remitida a otra diócesis, serán previamente enviados a este Arzobispado de Santiago de Compostela los expedientes matrimoniales originales y los documentos allí aportados.

Se recuerda también que nuestro derecho particular **sigue otorgando cierta preferencia a la feligresía de la novia para abrir el expediente matrimonial y/o para que la boda se celebre en ella**, aplicada esta preferencia dentro del contexto amplio de la legislación común que contempla el c. 1115, quedando archivados los expedientes originales en la parroquia de la novia. Si alguna pareja opta por celebrar la boda en otra parroquia distinta a la de la novia, el párroco de ésta podrá remitir al párroco en cuya feligresía se celebre el matrimonio el llamado ESTADILLO (cfr. BOA de Santiago, año 1941, pp. 211-213), o bien pasar los dichos expedientes, debidamente diligenciados, para que sean archivados allí. Cuando los expedientes salgan de la parroquia en la que deberían ser conservados, se estima procedente que el sacerdote encargado de ese archivo deje una constancia de tal hecho dentro de la carpeta de los expedientes con la siguiente nota: “**Los expedientes matrimoniales de Don... y Doña... fueron enviados a la parroquia de... porque allí tuvo lugar la celebración de la boda**”, subrayando fecha, mes y año.

3.- Otros aspectos a tener presentes.- Cuanto queda dispuesto de la partida de bautismo, *servatis servandis*, debe aplicarse a la partida de defunción, en el caso de los viudos/as que pasan a nuevas nupcias.

Cuiden los Sres. Curas ser diligentes, una vez tuvo lugar la celebración canónica de la boda, para efectuar las comunicaciones pertinentes

que prevé la normativa vigente. **Cuando la comunicación sea del matrimonio de un viudo/a o de un matrimonio declarado nulo por el competente Tribunal Eclesiástico en sentencia firme, de cara a evitar ulteriores investigaciones, hace falta que esa circunstancia sea referenciada en la comunicación.**

También recordar que tanto las documentaciones que vienen de parroquias de otras Diócesis como las que salen de las parroquias de nuestra Diócesis para otras, deben ser diligenciadas en la Curia Compostelana.

Notas importantes: Para evitar dificultades a los contrayentes hace falta cumplir por parte de los rectores de parroquias las siguientes indicaciones:

- a) No enviar a otras diócesis las certificaciones bautismales y los informes de soltería sin ser legalizados en el Arzobispado. Con demasiada frecuencia están siendo devueltos esos documentos para la debida tramitación. Igual cabe aplicar a la jurisdicción castrense.
- b) Los expedientes matrimoniales no deben ser enviados a las otras diócesis; después de ser tramitados en la parroquia se presentan en el Arzobispado para proceder a hacer el pertinente ATESTADO, que tendrá que ser enviado a la diócesis en la que será celebrado el matrimonio, salvo que así lo tenga dispuesto esa diócesis.
- c) Los padres, los hermanos y los parientes próximos no deben ser admitidos como testigos para cumplimentar el expediente matrimonial. Otra cosa es cuando se tramita el expediente de soltería por ausencias del domicilio.
- d) *Procede que los expedientes y la documentación unida sea extendida y presentada de forma correcta, bien sea escrita a máquina o a ordenador, o bien sea escrita a mano, en cuyo caso conviene hacerlo con caligrafía clara e inteligible.*

4.- Archivo y custodia del expediente matrimonial

a) **Custodia del expediente.** El responsable directo de la guarda y custodia del expediente será el párroco de la novia a tenor del derecho consuetudinario vigente en nuestra diócesis; a él ha de ser remitido el expediente original del novio con la debida antelación, es decir, un mes antes de la boda. Cuando el matrimonio se celebre en otra parroquia, el párroco autorizante podrá enviar los expedientes originales a esa parroquia o bien enviar el estadillo, como ya se ha reflejado en el apartado anterior. Nada obsta para que el párroco del novio deje en su archivo una copia del expediente de su feligrés.

b) **Documentación para otras diócesis.** También recordar que tanto las documentaciones que vienen de parroquias de otras Diócesis como las que salen de las parroquias de nuestra Diócesis para otras, deben ser diligenciadas en la Curia Compostelana.

Para evitar dificultades a los contrayentes hace falta cumplir por parte de los rectores de parroquias las siguientes indicaciones:

- a) No enviar a otras diócesis las certificaciones bautismales y los informes de soltería sin ser legalizados en el Arzobispado. Con demasiada frecuencia están siendo devueltos esos documentos para la debida tramitación.
- b) Por lo que respecta al envío de la documentación matrimonial a otras diócesis, la Conferencia Episcopal ha dispuesto: “***Las copias de los expedientes matrimoniales destinados a otras Diócesis se enviarán a través de la propia Curia diocesana, que será quien los transmita a la Curia de destino***”. (Cfr. CEE, *Instrucción/Orientaciones acerca de los libros sacramentales parroquiales*, de 18 de febrero de 2010, en BOA de Santiago de Compostela, abril 2010, especialmente p. 343 y el número 22).

Siguiendo la tradición de nuestra Diócesis de Santiago de Compostela, mientras la disposición anterior no se vaya generalizando, desde la Curia se podrá preparar el Atestado, que será enviado a la Curia de destino.

5.- Certificaciones civiles en los expedientes matrimoniales

Con la finalidad de prevenir situaciones delicadas que están apareciendo en la tramitación de las documentaciones matrimoniales en el momento de preparar los expedientes canónicos, o, lo que aún es más conflictivo, cuando el matrimonio ya fue celebrado, hace falta que los encargados de la tramitación soliciten con la debida antelación de los novios que incorporen a los respectivos expedientes la certificación literal de nacimiento expedida por el Registro Civil con fecha reciente.

Cuando las dos partes, o una de ellas, hubiera celebrado un matrimonio anterior, que había sido declarado nulo o hubo dispensa pontificia de matrimonio rato y no consumado si es matrimonio canónico, u obtuvo el divorcio si es matrimonio civil, **los contrayentes aportarán la certificación literal de nacimiento y la certificación literal del matrimonio anterior**, para verificar si fueron incorporadas las notas marginales que prevé la vigente legislación. Estas certificaciones deberán tener una fecha reciente.

Así mismo hace falta solicitar la presentación del informe de Fe de Vida y Estado para que conste en el expediente matrimonial, **además de hacer la tramitación del expediente canónico de libertad y soltería cuando sea procedente.**

6.- Celebración del matrimonio canónico de parte española con parte extranjera

6.1.- Situaciones delicadas atendiendo a la RESIDENCIA O NO en España de la parte extranjera.

Todas ellas necesitan una tramitación especial que se llevará a cabo desde Vicaría General, por lo que el párroco respectivo no aceptará la fijación de fecha para la boda hasta que los expedientes se hallen completos.

a) Cuando la parte española pretenda casarse con parte extranjera que lleve residiendo en España más de dos años. Puede estar en alguna de estas situaciones:

- Pertener a un país de la Unión Europea;
- Pertener a algún país de fuera de la unión Europea;

- Que la parte extranjera esté bautizada en la Iglesia católica;
- Que esté bautizada en otra Iglesia o en una Confesión proveniente de la Reforma;
- Que no esté bautizada.

b) Que la parte extranjera lleve menos de dos años de residencia en España. Las figuras situacionales serían similares a las del apartado precedente.

c) Que la parte católica española pretenda casarse con parte extranjera no residente en España. Los casos situacionales serían del tenor del apartado a).

d) Que sean dos extranjeros que, teniendo la documentación canónica y la civil de su país respectivo, pretendan casarse canónicamente en España.

NOTAS:

Primera: En cada uno de los casos, el párroco de la parte española recabará instrucciones concretas de Vicaría General para la tramitación de la documentación.

Segunda: Se prestará especial atención a la documentación matrimonial de extranjeros provenientes de fuera de la Unión Europea.

6.2.- Situaciones delicadas cuando hubo un matrimonio anterior de la parte extranjera, seguido de divorcio.

Hay que prestar atención al caso en que el contrayente no católico contrajera un matrimonio anterior sea civil o religioso porque, en principio este matrimonio es válido y no pueden volver a casar mientras subsista esa situación. Como es sabido, la Iglesia Católica reconoce como válido el matrimonio civil celebrado por los bautizados no católicos occidentales o por dos no bautizados. Para acceder al matrimonio canónico deberán tramitar la declaración de nulidad ante los Tribunales de la Iglesia Católica. Caso diferente sería el matrimonio de dos acatólicos de rito oriental, que deberá ser analizado desde otras referencias canónicas.

Antes de proceder a la apertura del expediente matrimonial de la parte católica, el sacerdote les informará que deben presentar en Vicaría general del Arzobispado la documentación siguiente:

A).- Documentación eclesial para bautizados: Si la parte extranjera está válidamente bautizada: (sea en la Iglesia Católica o en una Iglesia no Católica o bien en alguna Confesión proveniente de la Reforma):

- * Certificación actualizada del bautismo, legalizada por la correspondiente Autoridad de su Iglesia o Confesión. Deberá presentarse acompañada de la traducción al castellano o al gallego, por traductor jurado.
- * Certificación de libertad, soltería y capacidad para contraer matrimonio canónico expedida por la competente Autoridad religiosa, traducida al castellano o al gallego por traductor jurado. Dicha certificación no será de fecha anterior a seis meses. Conviene recordar que algunas Iglesias y/o Confesiones de la Reforma remiten a los testimonios emanados de las Autoridades civiles, no expidiéndolas el Pastor.
- * Para los no católicos: prestar las cauciones que norma la legislación canónica, previa a la concesión de la licencia que otorgará el Ordinario para proceder a este Matrimonio Mixto. Cauciones que también deberán prestar las partes cuando una no esté bautizada para la dispensa del impedimento de disparidad de cultos.
- * Para dejar constancia de las circunstancias, se le tramitará en la parroquia de la parte católica el expediente supletorio.

B).- Documentación civil.- El **extranjero/a** debe presentar la siguiente documentación para que sea reconocida en Vicaría General antes de señalar fecha para la boda:

- * Certificación literal de nacimiento, debidamente legalizada por la autoridad competente. Se entregará la certificación original y la traducción al castellano o al gallego, por traductor jurado.
- * Certificación de requisitos de capacidad para contraer matrimonio según la legislación de ese Estado, expedida por el Consula-

do o Embajada de su País en España. Traducida como en el caso anterior.

- * Certificación de libertad y soltería expedida por la Autoridad competente. Si el promotor hubiera residido en su País dentro de los dos últimos años, deberá presentar Certificación del Consulado o de la Embajada que manifieste “si conforme a la legislación de su País es necesaria o no la publicación de Edictos, anunciando la pretensión de celebrar matrimonio”. Traducido como en los casos anteriores.
- * Fotocopia del Pasaporte o documento identificativo actualizados.
- * Tarjeta actualizada de residente en España.
- * Certificado de empadronamiento actual del ayuntamiento de los dos últimos años, así como fe de vida y estado.
- * En el supuesto de que haya **divorcio** y de que la sentencia esté dictada por un Tribunal extranjero, se deberá acreditar haber obtenido el *exequátur* por la Sala 1ª del Tribunal Supremo, o del Juzgado que tenga la competencia objetiva y territorial.

NOTA: En el Boletín Oficial de noviembre de 2006 se contienen otras aclaraciones, pp. 643-644. Así como en el Boletín Oficial de este Arzobispado del mes de diciembre de 2007 referente a las llamadas “bodas de conveniencia o de complacencia”. También hay disposiciones en los Boletines Oficiales de los meses de enero y febrero de dos mil ocho y años sucesivos.

7.- Resumen de los documentos necesarios para el expediente matrimonial

A) Para el expediente matrimonial de ciudadanos españoles:

1.- Documentación canónica:

- Partida de bautismo, no anterior a seis meses
- Soltería y libertad, de fecha reciente
- Testimonio acreditativo de preparación catequética
- Dispensa de impedimentos, caso de existir.

2.- Documentación civil:

- Certificado literal de nacimiento, de fecha reciente
- Certificado de empadronamiento de los DOS últimos años
- Fe de vida y estado, de fecha reciente
- Fotocopia del DNI.

B) Para el expediente matrimonial de ciudadanos extranjeros:

- Certificado de nacimiento legalizado o apostillado y, en su caso, traducido por traductor oficial
- Certificado de empadronamiento que justifique los dos últimos años de residencia
- Certificado de estado civil
- Certificado de capacidad matrimonial según la legislación de su Estado, con expresión de si es necesario o no la publicación de Edictos
- Fotocopia del pasaporte
- Tarjeta de residencia

NOTA: Para la documentación canónica, si la parte está bautizada en la Iglesia Católica, debe presentar la documentación referida más arriba, debidamente legalizada o apostillada y, en su caso, traducida al castellano o gallego por traductor oficial.

Si la parte está bautizada en otra Iglesia o Confesión no católica, recabará la documentación en su Iglesia y/o Confesión, que igualmente deberá estar legalizada o apostillada y, en su caso, traducida por traductor oficial.

C) Documentación civil para personas divorciadas que desean casarse por la Iglesia:

- a) Si sólo hubo matrimonio civil, además de lo señalado en el apartado A, deberán presentar: Certificado literal del matrimonio anterior en el que conste la disolución del mismo por anotación al margen del asiento matrimonial.

En el supuesto de que la sentencia de divorcio esté dictada por un Tribunal extranjero, se deberá acreditar que ha obtenido el *exe-*

quátur de la Sala 1.^a del Tribunal Supremo (o del Juzgado de 1.^a Instancia competente).

- b) Si hubo matrimonio canónico: recordar que el divorcio civil no lo disuelve, sino que será necesaria la declaración de nulidad con dos sentencias conformes de los Tribunales eclesiásticos. *Se hace necesario prestar atención a lo determinado en este punto por el Motu Proprio Mitis Iures Dominus Iesus del Papa Francisco, de fecha 15 de agosto de 2015. En estas situaciones conviene consultar al Tribunal Eclesiástico.* A tenor del art. 80 del Código civil y 778 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las resoluciones dictadas por los Tribunales eclesiásticos sobre nulidad del matrimonio canónico o las decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado tendrán eficacia en el orden civil si se declaran ajustadas al Derecho del Estado mediante resolución dictada por el Juez Civil competente.

8.- Presentación de documentación civil exigida por el Estado español cuando los expedientes vienen del extranjero.

- 1) Las parroquias y Curias diocesanas de fuera de España tramitarán lo concerniente al ATESTADO MATRIMONIAL (o documentación canónica).
- 2) La DOCUMENTACIÓN CIVIL será exigida por el sacerdote responsable de la parroquia en la que se celebrará el matrimonio canónico solicitado. Por esta circunstancia, ese sacerdote no podrá comprometer la fecha de la boda hasta tanto no tenga en su poder la documentación que exige el Estado Español.
- 3) En España, el matrimonio canónico tiene efectos civiles (a diferencia de otras naciones). Por lo cual, desde la Iglesia Católica debemos ser respetuosos con esta legislación.
- 4) Recibida la documentación civil (lo mismo que la canónica) en la parroquia, la susodicha documentación será reconocida por la Vicaría General del Arzobispado, máxime al haberse acrecentado el fenómeno sociológico de las llamadas “bodas de conveniencia”.

- 5) La documentación civil requerida debe ser aportada tanto por la parte española como por la parte extranjera y ésta vendrá debidamente traducida por traductor oficial y legalizada.
- 6) El extranjero que viene a España para casarse canónicamente con parte de esta nacionalidad tiene que tramitar la documentación civil que exige la legislación española: *partida literal del nacimiento de fecha reciente; certificado de requisitos de capacidad conforme a la legislación de ese país para contraer matrimonio en el extranjero; informe de libertad y soltería así como de la necesidad o no de la publicación de edictos para el matrimonio; certificación de empadronamiento (o similar) de los dos últimos años; fotocopia compulsada del pasaporte o del D.N.I.*

Estos documentos se presentarán legalizados y traducidos al castellano o al gallego por traductor oficial. Para mayor facilidad recabarán la información en la Embajada de España en ese país o en el Consulado.

- 7) Matrimonio canónico de dos extranjeros en España: por lo que respecta a la legislación civil podrán acogerse a la legislación vigente en España o a la legislación propia de su país (esto es a su Ley personal). En este sentido se expresa el artículo 50 del Código Civil Español.

9.- Comunicación al juzgado. Con fecha 7 de julio de 2008, Prot. N223/08, el Secretario General de la Conferencia Episcopal Española comunicaba a las Diócesis de España el Acuerdo alcanzado con el Instituto Nacional de Estadística por el que se regula la comunicación de datos estadísticos sobre matrimonios canónicos.

El Encargado del Registro Civil solicitará a los contrayentes los datos estadísticos que pide la legislación cuando acudan a inscribir el matrimonio en el Juzgado.

Por lo cual, hasta que se elaboren nuevos impresos, los Párrocos, al comunicar la celebración del matrimonio canónico al Registro Civil, eliminarán la segunda hoja, de color verde, destinada al Instituto Nacional de Estadística. Esto es, se hará como en la actualidad.

ANEXO 1. “BODAS DE CONVENIENCIA O DE COMPLACENCIA”.

Se entiende por “bodas de conveniencia o de complacencia” el fenómeno sociológico por el cual inmigrantes llegados a España programan (bien ellos directamente o bien por la intermediación de grupos dedicados a estos menesteres) la celebración de una boda con parte española, con la finalidad de obtener el permiso de residencia y/o de ampliarlo, accediendo así más fácilmente a un contrato de trabajo y a una estancia prolongada.

Ante varias situaciones irregulares que se están produciendo según informaciones provenientes de otras diócesis y las propias experiencias habidas en nuestro Arzobispado de Santiago de Compostela, se estima necesario comunicar a los Sres. curas párrocos y encargados de feligresías:

Primero.- Se ha detectado la falsificación de certificaciones de bautismo y de testimonios de soltería. Ante estas circunstancias procede actuar con extrema cautela. De ahí que solamente se admitirá la documentación matrimonial que venga de Obispado a Obispado.

Segundo.- La generalización del fenómeno referido obliga a ser muy cautos en la tramitación de expedientes matrimoniales de aquellos inmigrantes que no tengan el domicilio o permanencia estable en la parroquia a la que acuden para casarse. Esta permanencia deberá ser acreditada mediante certificación del censo municipal. Se han constatado casos de inmigrantes que anduvieron “peregrinando” de parroquia en parroquia tratando de buscar un sacerdote que fuera “comprensivo y menos exigente”. La parte española deberá tramitar el expediente en la parroquia de su domicilio y desde su Obispado será reenviado al Arzobispado de Santiago de Compostela el pertinente atestado canónico.

Tercero.- La documentación civil de la parte extranjera deberá comprender: a) certificación literal, debidamente legalizada y traducida al castellano o al gallego por traductor jurado; b) constancia de los requisitos de capacidad y testimonio de la necesidad o no de publicar Edictos anunciando la pretensión de celebrar matrimonio, expedidos por el Consulado o la Embajada del respectivo Estado, también traducidos al espa-

ñol o al gallego por traductor jurado, y que sean de fecha reciente; c) fotocopia compulsada del pasaporte y del permiso de residencia en España.

Esta documentación civil de la parte extranjera deberá ser presentada en las Oficinas de la Policía, Sección de Extranjería, para verificar si los datos aportados son correctos y que no existe fraude de ley.

Cuarto.- Si la parte extranjera está bautizada en la Iglesia Católica: la petición de la documentación canónica actualizada se hará desde el Arzobispado de Santiago de Compostela al Obispado de esa parte.

Si la parte extranjera ha sido bautizada en otra Iglesia o Confesión cristiana, una vez reconocida esa documentación en Vicaría General, se concretará el procedimiento a seguir. Puede consultarse: Boletín Oficial del Arzobispado de Santiago de Compostela: enero de 2007, pp. 54-55; febrero 2007, pp. 173-174 y 192-193.

Quinto.- Con las disposiciones precedentes no se trata de “sancionar” a la inmensa mayoría de los inmigrantes que, en este flujo histórico de las corrientes migratorias, afluyen a España, como multitud de compatriotas nuestros, e incluso de familiares, se desplazaron a otras partes del mundo en tiempos no lejanos. Se trata de defender la propia dignidad del inmigrante y de evitar la extorsión de grupos de presión.

Los inmigrantes seguirán encontrando en las instituciones de nuestra Diócesis las atenciones humanas, pastorales y religiosas que sean propias de la Iglesia Católica.

Sexto.- Se encarece a los sacerdotes encargados de la pastoral parroquial el fiel cumplimiento de las disposiciones canónicas y de la legislación civil en lo referente al matrimonio canónico, al tener éste efectos civiles en España.

Séptimo.- Cuando un ciudadano/a extranjero/a solicite recibir el Sacramento del Bautismo en la Iglesia Católica, se hace necesario aplicar las disposiciones canónicas vigentes en nuestra Diócesis para procurarle la debida preparación religiosa y pastoral, tal como se contiene en el Boletín Oficial del Arzobispado de Santiago de Compostela del mes de Febrero del año 2003.

ANEXO 2.- SÍNTESIS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA EL MATRIMONIO CIVIL

Documentación necesaria para iniciar el expediente:

1. SOLTEROS, MAYORES DE EDAD Y ESPAÑOLES

- a)- Certificación literal de nacimiento (se solicita en el Registro Civil del lugar de nacimiento).
- b)- Fe de vida y estado (se solicita en el Registro Civil del lugar de residencia).
- c)- Certificación de empadronamiento de la población donde hayan residido los dos últimos años (se solicita en los Ayuntamientos correspondientes).

2. DIVORCIADOS

Además de los documentos del apartado 1º, necesitan:

- a)- Certificación literal de matrimonio donde conste la anotación marginal del Divorcio (se solicita en el Registro Civil del lugar de matrimonio).
- b)- Testimonio de la Sentencia de Divorcio, en donde conste la firmeza de la misma (se solicita en el Juzgado en el que se haya promovido el Divorcio).

3. VIÚDOS

Además de los documentos del apartado 1º, necesitan:

- a)- Certificación literal del matrimonio (se solicita en el Registro Civil del lugar del matrimonio).
- b)- Certificación literal de Defunción del otro cónyuge (se solicita en el Registro Civil del lugar de la defunción).

4. EXTRANJEROS

Además de los documentos del apartado 1º, necesitan:

- a) Certificación literal de nacimiento, debidamente legalizada y traducida al castellano, por las autoridades competentes.
- b) Certificación del Consulado o Embajada de su país en España, en la que se especifiquen cuales son los requisitos de capacidad para contraer matrimonio, según la legislación actual.
- c) Si el promotor hubiera residido en su país dentro de los dos últimos años, deberá presentar certificación del Consulado o Embajada que determine si conforme a la legislación de su país es necesario o no la publicación de Edictos, anunciando la pretensión de celebrar matrimonio.
- d) Fotocopia del DNI o del Pasaporte.
- e) Testimonio actualizado de residencia en España o tarjeta de residencia.
- f) Fe de vida y estado o equivalente.
- g) Certificado de empadronamiento de los dos últimos años.

OBSERVACIONES

En el supuesto de que la sentencia de Divorcio esté dictada por un Tribunal extranjero, se deberá acreditar haber obtenido el *exequátur* por la Sala 1ª del Tribunal Supremo, o del Juzgado que tenga la competencia objetiva y territorial.

1.7. CELEBRACIONES CULTUALES Y LITÚRGICAS

Véanse en los Boletines de enero y febrero de los años anteriores la relación de los materiales en lengua castellana y los traducidos a la lengua gallega⁵. En el BOAS de de noviembre de 2015, pp. 738-739, la Delegación Diocesana de Liturgia publicó una nota sobre los nuevos

5. En el BOA del mes de febrero, juntamente con estas disposiciones en lengua gallega, se publicará la relación de los materiales traducidos a esta lengua.

leccionarios, en lengua castellana, que serán obligatorios a partir del 8 de septiembre de 2016.

1.8. ABANDONO DE LA IGLESIA CATOLICA

a) **Procedimiento.-** Cuando un párroco reciba una comunicación formal y suficientemente acreditada de un feligrés notificándole su abandono de la Iglesia Católica o pidiéndole “que lo borre del libro de Bautizados”, remitirá esa comunicación a la Vicaría General del Arzobispado. Desde esta se enviará fotocopia a la parroquia de bautismo para su debida conservación en el Archivo Parroquial y se darán las oportunas disposiciones para que quede constancia de ese abandono. Como la pertenencia a la Iglesia es una opción libre, en virtud de ese abandono el bautizado rompe la plena comunión con la Iglesia Católica y mientras esté en esa situación no podrá acceder a los Sacramentos y Sacramentales; tampoco podrá ser padrino o madrina en bautismos y confirmaciones; para contraer matrimonio con persona católica necesitará licencia del Ordinario, y en su fallecimiento no contará con exequias eclesíásticas, a no ser que antes de la muerte tenga dado algún signo de arrepentimiento; así mismo, no podrá ser admitido válidamente en una asociación oficial de la Iglesia Católica.

b) **Tramitación del expediente.-** De conformidad con las Orientaciones de la Junta Episcopal de Asuntos Jurídicos, el procedimiento se seguirá ante el Ordinario propio, que es el del lugar del domicilio, cuasi-domicilio o lugar de residencia (c.107), para facilitar el encuentro con el fiel y establecer el necesario diálogo pastoral. Si la petición de abandono se recibiera en la diócesis de origen o en la parroquia del bautismo, se trasladará, a través de la Curia diocesana, a la diócesis de residencia. El procedimiento se realizará en la diócesis, ante el Ordinario o la persona por él designada, y no en las parroquias.

c) **Expedición de Certificación.-** Para expedir alguna certificación de la partida de una persona que haya renunciado formalmente a la Fe

Católica y así haya constancia en el acta bautismal, *es necesario que sea solicitada por escrito por el propio titular, debidamente acreditado, ante el Vicario General.*

d) **Fórmula de Comunicación.**- Cuando un católico/a renuncia formalmente a la Fe Católica y así conste en nota marginal, la información que se haga al sacerdote de otra parroquia quedará redactada de la siguiente forma: “**Consultados los datos obrantes en este archivo parroquial no consta que Don/Doña pertenezca en la actualidad a la Iglesia Católica**”.

e) **Protección de Datos de Carácter Personal.**- La *Ley Orgánica 13/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos*, norma una serie de disposiciones que es necesario tener en cuenta por los usuarios de soportes informáticos. Es necesario observar con precisión las *Recomendaciones* emanadas de la Junta Episcopal de Asuntos Jurídicos, publicadas en el BOA de Santiago, noviembre de 2004, pp. 547-553, y también las *Recomendaciones* sobre Protección de Datos que publicó el Director de la Oficina Diocesana de Sociología y Estadística en el BOA de Santiago, diciembre de 2004, pp. 639-641.

2. PARTE ADMINISTRATIVA

2.1.- Visita arciprestal

Se dispone que los Sres. Arciprestes hagan la Visita Arciprestal a las parroquias de su distrito a lo largo del año 2014, remesando a la respectiva Vicaría Territorial un informe del estado del archivo parroquial y de la vida pastoral de cada una de las feligresías. Las parroquias de las que son titulares los Sres. Arciprestes serán visitadas por el Sr. Vicario Episcopal Territorial respectivo. Se pretende que la visita vaya más allá de un mero formulismo; para eso se tratará de conocer la vivencia pastoral de la parroquia y su inserción en el Plan Pastoral Diocesano. En el vigente Estatuto del Arcipreste se incorpora un ANEXO con el esquema de los puntos que debe tener en cuenta la mencionada visita.

La administración económica de las parroquias y las entidades afectadas será contrastada anualmente por el arcipreste, a quien corresponde el deber y el derecho de que se cumplimenten y guarden convenientemente los libros parroquiales, se administren con diligencia los bienes eclesiásticos y se conserve la casa parroquial con la debida atención (c. 555,1.3º y *Estatuto del Arcipreste* de la Diócesis de Santiago).

2.2.- Atención a las parroquias vacantes

Durante muchos siglos la atención urgente canónico-pastoral a las parroquias vacantes o a aquellas que la imposibilidad del sacerdote no le permitía actuar estuvo prestada por la benemérita institución del “Sacerdote Sacramentario”; por lo que respecta a nuestra Diócesis con gratitud queda constancia de las siguientes disposiciones: Circulares de 30 de octubre de 1902; 10 de diciembre de 1908; 28 de febrero de 1919, y apartado 4 de las *Normas para la provisión del Oficio Parroquial en la Archidiócesis de Santiago de Compostela* del BOA de abril de 1993, pp. 247 y 259.

La modificación sustancial de las circunstancias históricas, la carencia de sacerdotes, la necesidad de agrupar varias feligresías en una uni-

dad parroquial (aunque conservando cada una su personalidad jurídica) conllevan la necesidad de modificar el régimen de esa atención disponiendo que en esas situaciones de urgencia asuma inicialmente el Arcipreste la atención canónico-pastoral, hasta tanto el Prelado Diocesano no proceda a nombrar Administrador Parroquial; en caso de haber vicario parroquial, por disposición canónica éste asume la mencionada atención. El apartado 2.3 del Estatuto del Arcipreste concreta estas atribuciones.

2.3.- Presentación de las cuentas parroquiales

Para que la economía de la diócesis tenga la transparencia necesaria y también para lograr que la Administración diocesana pueda presentar unos balances y presupuestos debidamente consolidados de toda la diócesis, es necesario que todas y cada una de las instituciones eclesásticas que tengan personalidad jurídica pública y estén bajo la jurisdicción del Obispo diocesano cumplan con la obligación de presentar anualmente las cuentas, según determina el c. 1287. En este sentido, es ya práctica diocesana que en los comienzos de cada año la Delegación Diocesana de Economía solicite el cumplimiento de esta obligación, cada vez de más obligado cumplimiento dadas las exigencias de las autoridades civiles.

Así mismo, los administradores deben rendir cuentas a los fieles acerca de los bienes que estos entregan a la Iglesia (c. 1287.2).

2.4.- Libretas bancarias con el CIF del Arzobispado

Las cuentas bancarias que contienen los fondos parroquiales tendrán el CIF del Arzobispado de Santiago de Compostela y no el número del DNI del sacerdote o de otra persona. En esta libreta deberán ser anotados todos los ingresos y gastos de la entidad. Con esta disposición se trata:

- a) de diferenciar lo que es propio de la entidad de lo que es propio del sacerdote;

- b) y, por lo mismo, evitar diferencias de interpretación con los familiares del sacerdote en caso de fallecimiento y/o de incapacidad dispositiva. La titularidad de los depósitos y cuentas de la Iglesia o del Santuario debe ser sustentada por esa persona jurídica, y, en ningún caso, por otras personas físicas, sean estos fondos conservados en cartillas de ahorro, cuentas corrientes, valores del Estado, etc.

2.5.- Depósitos de Parroquias

En orden a una mejor administración del patrimonio financiero, cada entidad podrá tener en su cuenta bancaria corriente una cantidad que será concretada anualmente por el Sr. Ecónomo diocesano. Los depósitos financieros que sobrepasen el importe señalado, serán ingresados en la Administración Diocesana a nombre de la Parroquia o del Santuario, con las garantías necesarias de rentabilidad a favor de la entidad titular. Caso de ser necesario, la entidad titular podrá disponer de estos fondos, total o parcialmente, si los necesita, previo escrito dirigido al Sr. Arzobispo.

2.6.- Concesiones de ayudas y subvenciones

Para acceder a las subvenciones y/o a las ayudas provenientes de los fondos diocesanos, es necesario, además de la correcta tramitación del expediente, haber presentado las cuentas de los ejercicios anteriores y tener actualizado el abono de la cuota institucional que afecta al Instituto de Sustentación del Clero (ISC). La cantidad concedida será remesa-da a la libreta indicada en el apartado 2.4.

2.7. Archivos parroquiales

Se encarece a los encargados y responsables de los archivos parroquiales que se esmeren en prestarle los cuidados adecuados para evitar la pérdida o destrucción de los libros o documentos obrantes en los mismos, así como tener al día las anotaciones y asientos.

En el año 1977 se dispuso que se fuesen concentrando en el Archivo Histórico Diocesano los archivos parroquiales con los libros y documentos anteriores al año 1.900. (cfr. BOA de Santiago de Compostela 1975, pp. 225-226; año 1976, pp. 435-437; año 1977, p. 536).

Es de todos conocido que cada vez son más las parroquias que no tienen sacerdote residente y que, por una parte las rectorales deshabitadas carecen de las necesarias medidas de seguridad, y por otra las rectorales habitadas no siempre disponen de espacios apropiados para concentrar allí los diversos archivos que tiene a su cargo el sacerdote. Para remediar esta situación, se proseguirá la campaña de recoger los archivos parroquiales con la finalidad de incorporar al Archivo Histórico Diocesano los libros y documentos anteriores al año 1900 existentes en los archivos parroquiales. En estos testimonios documentales tenemos un patrimonio que prioritariamente es del pueblo cristiano, pero que también tiene su incidencia en la sociedad civil. Ayudando a conservar lo recibido, seguimos haciendo presente la memoria histórica.

En los archivos parroquiales, a tenor del c. 535, se procurará cuidar con esmero los libros parroquiales de bautizados, de matrimonios y de difuntos, debiendo el párroco o encargado del archivo hacer con diligencia las anotaciones prescritas en los cc. 877.1, 895, 535.21, 1121, 1182. A los libros anteriores se les debe añadir por derecho particular: libro de culto y fábrica, de inquilinato, de confirmados, y de cofradías, así como copia de los documentos que acreditan la titularidad de los bienes. La mencionada relación deberá ser complementada con un libro específico para reseñar las Visitas Pastorales y otros acontecimientos parroquiales de singular relieve. También se conservarán los expedientes relativos a la celebración de los sacramentos, licencias para dar sepultura en cementerios parroquiales, relación de expedición de los títulos de usufructo para sepulturas subterráneas y/o para panteones aéreos. Igualmente es necesario recordar la obligación de conservar los Boletines Oficiales del Arzobispado y encuadernarlos adecuadamente. Las parroquias que no tengan sacerdote residente no recibirán a partir de ahora el Boletín Oficial del Arzobispado.

Se recuerda a los encargados de los Archivos Parroquiales la obligación de asentar en los libros correspondientes las partidas sacramentales, procurando hacerlo con pluma y tinta indeleble, con letra clara y fidelidad en los datos. El hecho de no asentar las partidas en los libros o dejando constancia de los datos solamente en el ordenador, es un grave incumplimiento de una parte del Ministerio Parroquial y puede además causarles a los fieles serios perjuicios. Los Sres. Arciprestes vigilarán con frecuencia el cumplimiento de esta disposición.

2.8.- Expedición de certificaciones, informes, etc.

El sacerdote encargado del archivo parroquial es el responsable de velar por el cuidado de los libros y documentos obrantes en el mismo, así como de acreditar adecuadamente la expedición de las certificaciones e informes solicitados por personas interesadas. Desde hace algún tiempo se constata como una “delegación” de esta responsabilidad administrativa en personas que no están debidamente acreditadas ni son suficientemente conocidas en la Curia Diocesana. La firma de los documentos expedidos debe ser cometido específico del sacerdote responsable del archivo; si tiene un laico en funciones de secretario, deberá comunicarle a la Curia los datos identificativos y la rúbrica que emplea usualmente. “No hacen fe las inscripciones originales no firmadas, los testimonios o certificaciones no expedidos con firma y sello, ni las copias no conformadas ni visadas” (cfr. Tomás Muñoz Pablos, *Procedimientos Administrativos* 111, Sevilla 1926, p. 300).

2.9.- Instituto de Sustentación del Clero (ISC)

La aplicación a nuestra diócesis de las disposiciones previstas en los cc. 1272 y 1274.1 del vigente CIC, referente a los Iglestarios y otros bienes afectados al sustento de los sacerdotes al servicio de la diócesis conllevará una transformación radical de la forma usual de como veníamos actuando desde tiempo inmemorial. Estos cánones, en sintonía con los principios del Concilio Vaticano II, introducen profundas innovaciones

al trascender el llamado “sistema benefical” en favor de una concepción ministerial de los sacerdotes. En la vigente normativa canónica se rompe el nexo que tradicionalmente existía entre el oficio canónico y el derecho a percibir las rentas anexas al oficio por la dote. Hoy ningún eclesiástico vive de lo que renta el beneficio, sino que vive de lo que se le retribuye como contrapartida a la prestación de su servicio ministerial. Las rentas originadas por los bienes beneficales están destinadas a complementar la gratificación que se les pasa a los sacerdotes para constituir la remuneración congrua de los clérigos al servicio de la diócesis.

Las experiencias llevadas a cabo en nuestra diócesis durante los pontificados de Mons. Don Ángel Suquía Goicoechea y de Mons. Don Antonio María Rouco Varela, con las denominadas “explotaciones económicas modernas”, necesitan ser retomadas y ser aplicadas al conjunto de los bienes que tienen como función ayudar al sostenimiento de los sacerdotes, de modo que se manifieste la solidaridad entre las instituciones y las personas. Las reformas hechas se enmarcan dentro de los criterios que contempla el “*Segundo Decreto General de la Conferencia Episcopal Española sobre Normas Complementarias al Nuevo Código de Derecho Canónico*” (cfr. BOCEE 2, 1985, pp. 60-65) y restante normativa emanada de la misma. La acomodación de nuestra praxis tradicional a la normativa canónica vigente fue estudiada por el Consejo Presbiteral a lo largo de diversas sesiones durante los años 1997 y 1998, propuestas que fueron sancionadas por el Arzobispo, Mons. Don Julián Barrio Barrio, en Decreto firmado el 18 de noviembre de 1998, complementadas luego por otro Decreto firmado por el Arzobispo el 26 de enero de 1999 (cfr. BOA de Santiago de Compostela, diciembre 1998, pp. 645-660, y BOA de Santiago de Compostela, enero 1999, pp. 36-43).

Mientras esta nueva Normativa va siendo aplicada (esto conlleva analizar la naturaleza jurídica de los bienes tradicionalmente afectados al sostenimiento de los clérigos), se les pide a los párrocos y responsables de parroquias cuiden adecuadamente las documentaciones y escrituras de los bienes inmuebles y muebles, impidan la introducción de servidumbres; vigilen la defensa de las aguas de regadío y de las traídas de las rectorales, estén atentos a la legislación sobre los arrendamientos

y procuren tener al día los contratos de alquiler o arrendamiento; presten especial atención cuando se elaboren las Normas Urbanísticas en los respectivos Concellos, etc.

Nota: Inscripción de los bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad. En los últimos años se ha llevado a cabo la inscripción de muchos bienes inmuebles de las entidades eclesíásticas, acogiéndonos a la legislación civil vigente en ese momento. El año 2015, el Gobierno ha modificado los criterios para acceder al registro de la propiedad los bienes inmuebles eclesíásticos, por lo que es necesario tener en cuenta dicha legislación.

2.10.- Jubilación de los sacerdotes

Por Acuerdo de la Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española, del mes de noviembre de 1994, los sacerdotes diocesanos que tengan cumplidos 65 años de edad y reúnan los requisitos reglamentarios que contempla la vigente legislación podrán solicitar la jubilación civil, acogiéndose a los beneficios del Régimen de la Seguridad Social del Estado. Esta jubilación civil obtenida a los 65 años no conlleva la jubilación canónica, a la que se accederá una vez cumplidos los 75 años, momento en el que, dice el Art. 3 del mencionado Decreto General de la Conferencia Episcopal Española: “La jubilación canónica de los presbíteros procederá según la legislación prevista en el c. 538,3 para los párrocos”. Cuando haya de mediar **propuesta** del Ordinario para que la Administración Pública proceda al nombramiento de un sacerdote para el servicio de alguna actividad docente o de convenio administrativo, esa **propuesta será examinada detenidamente**.

3. INTERVENCIONES EN CEMENTERIOS PARROQUIALES

Con relación a la problemática que se está presentando en estos cementerios, es necesario que los señores curas con cargo parroquial recuerden los siguientes aspectos de la vigente legislación:

3.1.- Legislación canónica. Está contenida en los cc. 1240-1243 del vigente *Código de Derecho Canónico* y en las *Normas Generales sobre cementerios parroquiales de la diócesis de Santiago de Compostela* (cfr. BOAS de Santiago de Compostela, 1981, 290-295). Se resume lo principal:

- a) Para que un cementerio pueda tener la condición de cementerio parroquial *católico debe cumplir los siguientes requisitos: que el terreno sea propiedad de la Iglesia Católica; que reúna las condiciones exigidas tanto por la legislación canónica como por la civil vigente en cada momento; sea administrado, cuidado y conservado bajo la vigilancia de la Iglesia.*
- b) No se autorizará la construcción o ampliación de un cementerio parroquial en terrenos propiedad de personas, instituciones o asociaciones distintas de la Iglesia parroquial o diocesana. Tampoco se autorizará la construcción de un cementerio parroquial en terrenos cedidos por testamento o con promesa de entrega o en masas comunes procedentes de la Concentración Parcelaria o similares, mientras la Iglesia no adquiera la plena posesión de los mismos. Así mismo no será autorizada la construcción de panteones o de sepulturas subterráneas en terrenos particulares, anejos al cementerio, con el fin de incorporarlos posteriormente.
- c) La administración de los cementerios parroquiales le corresponde al Párroco, asistido por el consejo parroquial de economía. La asesoría técnica es competencia de la Delegación Diocesana de Economía y de la Comisión de Arte Sacro. El párroco y el consejo parroquial darán las oportunas orientaciones para la conservación y el cuidado de los cementerios, determinando las aportaciones económicas de los propietarios de panteones.

- d) Para la construcción, ampliación o reforma de un cementerio parroquial se requiere la licencia escrita del Ordinario, previa los trámites que contempla el art. 13, apartados 2 y 3, de las Normas Generales de la diócesis.
- e) La concesión de títulos de usufructo se ajustará a los arts. 15-18 de las Normas Generales de la diócesis. Las solicitudes serán firmadas directamente por los propios interesados; esta exigencia administrativa trata de evitar ulteriores reclamaciones, como, p. e. “que el párroco no transmitió adecuadamente la petición del solicitante”, etc. En el informe, el sacerdote encargado del cementerio parroquial especificará el número de la parcela que se construye, y elaborará, si no lo tiene ya presentado en la Curia, un sencillo plano del cementerio en el que se detallen las parcelas *ocupadas*, las *edificables*, y las que deben quedar *libres*.
- f) Cuando la construcción o ampliación del cementerio se lleve a cabo en terrenos pertenecientes a fincas del Iglesiasario, el importe de los solares de los panteones y/o de las sepulturas subterráneas pasará al Instituto para el sostenimiento de los sacerdotes, aunque para la fábrica del templo podrá ser incorporada una cantidad adicional.

3.2.- Legislación Civil.- Con fecha 11 de diciembre del año 2014, el Diario Oficial de Galicia (DOG) publicó el nuevo Decreto de la Consejería de Sanidade (Decreto 151/2014, del 20 de noviembre de Sanidade Mortuoria de Galicia), y que ya está en vigor a partir del 12 de enero de este año 2015, derogando el Decreto 134/1998, de 23 de abril. El presente Boletín del Arzobispado, en la sección del poder civil, publica lo que atañe específicamente a la legislación sobre cementerios.

El preámbulo del Decreto 151/2014, de 20 de noviembre, remarca: “*En esta línea, es necesario destacar el papel que han desarrollado los cementerios parroquiales, la gran mayoría de los cuales datan de épocas muy anteriores a cualquier normativa reguladora, lo que ha producido no pocas incidencias en la aplicación de la misma, ya que las características de aquellos no resultan de fácil modificación o adaptación*”

a criterios técnicos, al ubicarse en espacios con muchas limitaciones espaciales, de conservación patrimonial y de desarrollo potencial.

Estos factores, limitaciones y usos abrieron progresivamente una brecha entre la realidad social y la normativa, que en muchas ocasiones precisó del pronunciamiento judicial para restablecer la necesaria correlación entre los mínimos criterios sanitarios y las necesidades y usos sociales.

En el presente decreto se supera la anterior distinción entre cementerios parroquiales, confesionales y particulares, entendiéndose que el determinante desde el punto de vista jurídico es el uso de la instalación lo que debe prevalecer y ser examinado, más allá de su consideración como confesional o no”. El futuro dirá si esta unificación normativa ha sido acertada o no, en virtud del principio filosófico jurídico quien distingue no confunde.

3.3.- Conceptos: Seguidamente se hace un breve resumen de conceptos referenciando los artículos del Decreto:

Artículo. 1.c (El Decreto tiene también por objeto fijar) “*las condiciones técnicas sanitarias que tienen que cumplir los cementerios y demás lugares de enterramientos*”.

El art. 2 norma las inspecciones para los cementerios.

1. Las funerarias, tanatorios, velatorios, crematorios, cementerios, así como toda clase de medios o prácticas sanitarias sobre cadáveres, podrán ser inspeccionados por las autoridades sanitarias competentes de la Administración autonómica y de la municipal.

2. Se establecerán programas de vigilancia de dichos establecimientos a efectos de comprobar el cumplimiento de las especificaciones del presente reglamento.

El art. 3 concreta diversas definiciones, de las que se subraya:

“1. Ampliación de un cementerio: incremento de la capacidad de enterramientos que conlleva extensión fuera de sus muros de cierre, de manera que el recinto original y la ampliación formen una unidad.

3. Cementerio: el recinto cerrado adecuado para inhumar restos humanos, que cuenta con la oportuna licencia municipal y demás requisitos reglamentarios. Dentro de sus límites podrán existir instalaciones o establecimientos funerarios descritos en este decreto.

4. Cenicero: depósito para los restos cadavéricos.

5. Cenizas: lo que queda de un cadáver, restos humanos o restos cadavéricos tras la incineración.

6. Columbarios: depósitos para urnas con las cenizas procedentes de la incineración.

27. Sepultura: cualquier lugar destinado a la inhumación de un cadáver o restos humanos dentro de un cementerio o lugar de enterramiento especial autorizado. Se incluyen en este concepto:

a) Fosas: excavaciones practicadas directamente en tierra.

b) Nichos: cavidades construidas artificialmente, que pueden ser subterráneas o aéreas, simples o múltiples.

35. Velatorios: establecimientos para la exposición de cadáveres que cuentan con los requisitos reglamentarios”.

Artículo 22. Exhumación y reihumación

1. Las jefaturas territoriales de la consellería competente en materia de sanidad autorizarán la exhumación y transporte de cadáveres del grupo 2º del artículo 4 para su reihumación en el mismo cementerio utilizando féretro común, o en cementerio distinto empleando para eso arcón de traslado. Lo mismo sucederá en el caso de restos cadavéricos, que podrán ser depositados en cajas de restos. En caso de que el destino final sea la incineración, se utilizará féretro común o de incineración.

2. A tal efecto, se dirigirá una solicitud según el modelo recogido en el anexo III (SA666A) a la persona titular de la jefatura territorial correspondiente de la consellería competente en materia de sanidad, acompañando la partida de defunción literal del cadáver que se pretenda exhumar y el justificante de pago de la tasa.

3. Cuando exista o haya existido un procedimiento judicial en relación al fallecimiento, tendrá que solicitarse previamente la autorización judicial.

Artículo 23. Incineración de cadáveres

1. La incineración de cadáveres se podrá realizar una vez obtenida la licencia de enterramiento, después de las 24 horas y antes de las 48 horas posteriores al fallecimiento, a excepción de los cadáveres conservados, congelados o embalsamados, que se regirán por los plazos previstos en el presente decreto.

2. Las cenizas resultantes de la incineración se colocarán en urnas destinadas al efecto, figurando obligatoriamente en el exterior el nombre del difunto, y serán entregadas a la familia o a su representante legal para su posterior depósito en sepultura, columbario, propiedad privada u otro destino compatible con las normas ambientales y sanitarias vigentes”.

3.4.- Problemática reciente en algunas ampliaciones.- Se presenta cuando las ampliaciones se proyectan en masas comunes o fondos provenientes de la concentración parcelaria. En estos casos las administraciones civiles vienen acudiendo a la figura jurídica de una “*cesión-concesión demanial*” que como máximo podría llegar a los 75 años (cfr. Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las Haciendas Públicas, especialmente en los artículos 67, 71, 93, 137 y art. 77 del R. D. 1372/1986, de 13 de junio).

Esta cesión-concesión en esos términos se opone a la praxis tradicional y a la normativa diocesana que viene exigiendo desde tiempo inmemorial “que el cementerio parroquial nuevo y/o la ampliación se haga en terreno que sea de titularidad dominical de la Iglesia Católica”. Se proseguirá la reflexión doctrinal sobre este tema nuevo.

3.5.- Licencia del párroco para inhumaciones, exhumaciones, recogida de restos, etc. en los cementerios parroquiales. Teniendo en cuenta que el sacerdote encargado de una parroquia es el administrador también del cementerio parroquial, la funeraria, que lleve a cabo alguna de esas operaciones, deberá previamente acordar con ese sacerdote la hora adecuada, ya que se necesita la autorización del sacerdote rector

para llevar a cabo esa actuación. Para situaciones de ausencias imprevistas dará la licencia el arcipreste del distrito.

4. ANOTACIÓN DE LOS ENTERRAMIENTOS EN LOS LIBROS SACRAMENTALES DE LA PARROQUIA

4.1.- Para seguir conservando la fiabilidad histórica de nuestros libros sacramentales, es necesario que el Sr. Cura rector de la feligresía inscriba en el libro de defunciones los enterramientos de sus feligreses, dejando constancia en el asentamiento o partida que el sepelio tuvo lugar en el cementerio parroquial, o en el cementerio municipal, o en el cementerio vecinal (caso de existir también en la parroquia estos últimos). Igualmente quedará constancia de todos aquellos enterramientos de fieles católicos provenientes de otras parroquias y que reciban sepultura bien en el cementerio parroquial o bien en cementerios propios de alguna otra entidad (p.e., Concello, Asociaciones, etc.), siempre que las familias afectadas hagan la pertinente comunicación de datos.

4.2.- Asiento de incineraciones.- Con la finalidad de dejar el oportuno testimonio procede que en el correspondiente folio del libro actual de defunciones se haga una anotación al margen, que podrá tener dos redacciones: a) Cuando las cenizas se depositan en el panteón o sepultura familiar: *“El cadáver de D./D.^a ..., hijo/a de D. ... y D.^a ..., de ... años de edad, ha sido incinerado el día ... de ... del año ...y sus cenizas han sido depositadas en el cementerio de esta parroquia”*. b) Si las cenizas han sido esparcidas: *“El cadáver de D./D.^a ..., hijo/a de D. ... y D.^a ..., de ... años de edad, ha sido incinerado el día ... de ... del año ...y sus cenizas han sido esparcidas”*.

El Ritual de Exequias en las páginas 1106-1117 contempla la celebración de las exequias en caso de cremación del cadáver.

5. CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA IGLESIA

A lo largo de los siglos, y dentro de sus posibilidades económicas, la Iglesia, creó, conservó y transmitió un valioso Patrimonio Cultural, ciertamente al servicio de la Fe Cristiana, pero también abierto a los valores del Arte, de la Cultura, de la Historia, etc. Desde hace años, las Autoridades Civiles, los expertos y la sociedad en general se sienten también motivados para que ese Patrimonio pueda ser conservado y ofrecido a la consideración del pueblo. Por este motivo, se le recuerda a los sacerdotes encargados de su custodia que no procedan a la realización de reformas o de restauraciones sin el debido asesoramiento técnico de los Organismos competentes y la preceptiva autorización diocesana. Cuando sea necesario recabar informes y/o licencias de la Consellería de Cultura para las intervenciones que se tengan que llevar a cabo, la tramitación incorporará el informe de la Comisión Diocesana de Arte Sacro a los Organismos competentes de la Xunta de Galicia. Tanto la legislación canónica como la civil tratan de proteger este Patrimonio y recuerdan la seria responsabilidad de los encargados de su custodia. **En este punto recordar que la Consellería de Cultura está sancionando severamente las intervenciones que se llevan a cabo sin los correspondientes permisos de la misma.**

6. OTRAS DISPOSICIONES ANTERIORES

- *Bodas de conveniencia o de complacencia*, (B.O.A. de Santiago de Compostela, diciembre 2007, pp. 913-918).
- *Celebración del matrimonio canónico con extranjero/a*, (BOA de Santiago de Compostela diciembre 1998, p. 663).
- *Celebraciones Litúrgicas en Sábado Santo*, (BOA de Santiago de Compostela 1989, p. 77).
- *Certificaciones civiles en los expedientes matrimoniales*, (cfr. BOA de Santiago de Compostela, noviembre 2002, p. 687; ídem, noviembre 2004, p. 565).
- *Circular del Ministerio de Justicia sobre duplicidad de matrimonios*, (BOA de Santiago de Compostela 1986, p. 82).
- *Decreto de Constitución del Instituto Canónico para el Sostentamiento del Clero*, (BOA de Santiago de Compostela diciembre 1998, pp. 645-660).
- *Decreto de homologación de títulos de párroco*, (BOA de Santiago de Compostela 1994, pp. 467-468).
- *Decreto de retribuciones: Normativa diocesana para el año 1999 en materia económica*, (BOA de Santiago de Compostela enero 1999, pp. 36-43).
- *Decreto sobre actualización de los Aranceles Diocesanos y Normas Litúrgicas*, (BOA de Santiago de Compostela 1980, pp. 43-50).
- *Decreto sobre Cementerios Parroquiales*, (BOA de Santiago de Compostela 1981, pp. 290-295).
- *Directorio Diocesano de Confirmación*, (BOA de Santiago de Compostela 1987, pp. 531-547).
- *Disposiciones de Vicaría General*: BOAS de enero 2005, pp. 42-68; enero de 2006, pp. 27-66; enero 2007, pp. 29-73; febrero 2007, pp.150-193; enero 2008, pp. 36-82; febrero 2008, pp. 164-209; no-

viembre 2008, pp. 655-668, 671-685; enero 2009, pp. 85-135; febrero 2009, pp. 197-247; enero 2010, pp. 42-104; febrero 2010, pp. 178-236; enero 2011, pp. 38-101; febrero 2011, pp. 159-224; enero 2012, pp. 36-100; febrero 2012, pp. 150-214; enero 2013, pp. 38-102; febrero 2013, pp. 146-209; enero 2014, pp. 34-99; febrero 2014, pp. 156-220; enero 2015, pp. 24-90; febrero 2015, pp. 140-204.

- *Documentación Canónica para la admisión a la Primera Comunión*, (BOA de Santiago de Compostela 1996, p. 281).
- *Expediente matrimonial y partida de Bautismo*, (BOA de Santiago de Compostela 1996, p. 682 e BOA de Santiago de Compostela 1997 p. 596).
- *Expedientes matrimoniais e certificaciones*, (B.O.A. de Santiago de Compostela, noviembre 2007, pp. 780-784).
- *Legislación de la Comunidad Autónoma de Galicia sobre Cementerios*, (BOA de Santiago de Compostela 1999, p.p. 619-632) y unas aclaraciones provenientes de la Vicaría General (idem, p. 633).
- *Matrimonio con parte non bautizada na Igrexa Católica*, (cfr. B.O.A. de Santiago de Compostela, pp. 643-644).
- *Matrimonios Mixtos: Motu Proprio del papa Pablo VI por el que se establecen Normas sobre los matrimonios mixtos*, de 31 de marzo de 1970 (BOA de Santiago de Compostela 1970, pp. 256-264) y Normas de la Conferencia Episcopal Española sobre esa misma materia (BOA de Santiago de Compostela 1971, pp. 82-88).
- *Ministro del Sacramento de la Confirmación*, (cfr. BOA de Santiago de Compostela, diciembre 2000, pp. 642-643; idem, noviembre 2002, pp. 684-685; ídem, B.O.A. noviembre 2004, pp. 560-562).
- *Normas para la provisión del Oficio Parroquial en la Archidiócesis de Santiago de Compostela*, (BOA de Santiago de Compostela 1993, pp. 238-264).
- *Normativa diocesana sobre fotografías en los actos de culto*, (BOA de Santiago de Compostela 1990, pp. 432).

- *Nota de la Vicaría General sobre el Bautismo de niños*, (BOA de Santiago de Compostela 1982, pp. 107-108); véase también “Instrucción sobre el Bautismo de los niños” de la Congregación para la Doctrina de la Fe, de 20 de octubre de 1980, en BOA de Santiago de Compostela 1981, pp. 30-42.
- *Nota sobre cuestaciones en los templos*, (BOA de Santiago de Compostela 1996 p. 281).
- *Orientaciones para la atención pastoral de los católicos orientales en España*, (cfr. BOA de Santiago de Compostela, diciembre 2003, pp. 587-597)
- *Orientaciones para la Iniciación Cristiana de personas mayores de 7 años no bautizadas*, y Decreto del Sr. Arzobispo (textos en castellano y gallego: BOA de Santiago de Compostela, febrero 2003, pp. 130-152).
- *Partida de Bautismo en el expediente matrimonial*, (cfr. BOA de Santiago de Compostela, noviembre 2002, p. 682-683; ídem, B.O.A. noviembre 2004, p. 563).
- *Partida de Bautismo para padrinos/madrinas en bautismos y confirmaciones*, (cfr. BOA de Santiago de Compostela diciembre 2001, p. 596; ídem, noviembre 2002, pp. 685; ídem, noviembre 2004, pp. 563).
- *Presentación del Directorio de Pastoral Familiar*, (BOA de Santiago de Compostela 1981, pp. 235). Este Directorio fue publicado en separata.
- *Recomendaciones acerca del modo de proceder en materia de protección de datos personales de los fieles* de la Junta Episcopal de Asuntos Jurídicos (cfr. B.O.A. de Santiago de Compostela, noviembre 2004, pp. 547-553).
- *Recomendaciones sobre protección de datos*, presentadas por el Director de la Oficina Diocesana de Sociología y Estadística (cfr. B.O.A de Santiago de Compostela, diciembre 2004, pp. 639-641).

- *Reglamento del Fondo Común Diocesano de Bienes*, (BOA de Santiago de Compostela 1983, pp. 339-346).
- *Trámite de asuntos en la Delegación Diocesana de Economía*, (BOA de Santiago de Compostela 1990, pp. 248-249; véase también BOA de Santiago de Compostela 1980, p. 690).

Santiago de Compostela, 20 de enero de 2016.

Asdo./Víctor B. Maroño Pena,
Vicario General.

2. DEL PODER CIVIL

DECRETO 151/2014, DE 20 DE NOVIEMBRE, DE SANIDAD MORTUORIA DE GALICIA.

Para facilidad de consulta por los Sres. Sacerdotes se incorporan los capítulos VII, VIII, IX, X, así como las disposiciones que contempla el Decreto de la Consellería de Sanidade 151/2014, de 20 de noviembre de Sanidade Mortuoria de Galicia, publicado en el Diario Oficial de Galicia el 11 de diciembre de 2014.

CAPÍTULO VII: NORMAS SANITARIAS DE LOS CEMENTERIOS

“Artículo 24. Número y localización

Cada ayuntamiento, independientemente o asociado con otras entidades locales, dispondrá de un cementerio con capacidad adecuada a las características de su población.

Artículo 25. Localización de cementerios de nueva construcción

1. El emplazamiento de los cementerios de nueva construcción vendrá determinado en los instrumentos de planeamiento municipales. En caso de que no exista planeamiento, la entidad local recabará el parecer de las consellerías con competencias en ordenación del territorio y patrimonio cultural, respectivamente.

2. Alrededor del suelo destinado a la construcción de un nuevo cementerio se establece un perímetro de 50 metros de ancho totalmente libre de todo tipo de construcción, medida a partir del cierre exterior del cementerio. A los efectos previstos en este artículo, podrán situarse

dentro de ese perímetro los edificios e instalaciones de carácter religioso o destinados a servicios funerarios.

3. Los ayuntamientos podrán establecer, motivadamente, en sus ordenanzas e instrumentos de planeamiento un perímetro mayor del indicado en el párrafo precedente, en función de las circunstancias y características de patrimonio cultural, urbanísticas y de desarrollo en su ámbito territorial. Asimismo, los ayuntamientos, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas y planes urbanísticos o de patrimonio cultural aplicables, podrán, excepcional y motivadamente, permitir la ampliación de cementerios ya autorizados sin el cumplimiento del requisito relativo al perímetro citado anteriormente.

Artículo 26. Instalaciones mínimas

Sin menoscabo de las instalaciones exigidas por otras normativas aplicables, todo nuevo cementerio o ampliación de otro existente deberá contar, además del número de sepulturas previsto en el proyecto, con las siguientes instalaciones:

1. Un osario general destinado a recoger los restos procedentes de las exhumaciones de restos cadavéricos.
2. Un horno incinerador. Esta instalación no será precisa cuando se cuente con uno gestor autorizado para la eliminación de ropas y útiles, maderas y demás residuos procedentes de la evacuación y limpieza de sepulturas o de la limpieza de los cementerios.
3. Instalación de agua apta para el consumo humano y servicios higiénicos.
4. Un sector destinado a depositar las cenizas procedentes de las incineraciones o un columbario.
5. Un cierre perimetral que garantice la seguridad de la instalación.

Artículo 27. Condiciones constructivas de las sepulturas

Las sepulturas deberán reunir como mínimo las condiciones siguientes:

1. Fosas. Las medidas del hueco interior de las sepulturas serán las siguientes: la profundidad de las fosas será como mínimo de dos metros, su ancho de 0,85 metros y su longitud, como mínimo, de 2,40 metros, con un espacio de 0,50 metros de separación entre unas y otras.

2. Nichos.

- a) Las medidas del hueco interior de los nichos serán las siguientes: tendrá, como mínimo, 0,85 metros de ancho por 0,70 metros de alto y 2,40 metros de profundidad.
- b) Los materiales utilizados en la construcción de nichos serán impermeables. Cada unidad de enterramiento y el sistema en su conjunto será permeable, asegurándose un drenaje adecuado y una expansión de los gases en condiciones de inocuidad y salida al exterior por la parte más elevada.
- c) En caso de que se utilicen sistemas prefabricados, reunirán las mismas características que las exigidas para los nichos en este artículo, y la separación vertical y horizontal de las sepulturas vendrá dada por las características técnicas de cada sistema constructivo. No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad del mercado, podrán utilizarse sistemas legalmente fabricados al amparo de la normativa de un lugar del territorio español.

3. Ceniceros: tendrán como mínimo 0,80 metros de ancho, 0,80 metros de alto y 0,80 metros de profundidad.

Artículo 28. Expedientes de nueva construcción y ampliación de cementerios

1. Los expedientes de construcción o ampliación de cementerios serán instruidos y resueltos por los ayuntamientos en los que estén situados, a los que les corresponderá el otorgamiento de la licencia correspondiente.

2. Dichos expedientes contarán con la siguiente documentación:

- a) Instancia de la entidad propietaria. En los cementerios municipales la instancia será sustituida por la certificación de acuerdo por el órgano competente para acordar la construcción o ampliación.
- b) Memoria firmada por técnico competente en el que se hará constar lo siguiente:

1º. Lugar de emplazamiento, superficie y capacidad prevista.

2º. Planos de distribución de las instalaciones y dependencias.

3º. Construcciones existentes más próximas o el terreno urbanístico apto para ella y vías de comunicación.

4º. Clase de obra y materiales que se emplearán en los muros de cierre y en las edificaciones.

5º. Tipos de enterramientos y sus características constructivas.

- c) Estudio hidrogeológico del terreno con indicación de la permeabilidad, variación anual del nivel freático de la zona y en el que expresamente se haga constar que no existe riesgo de contaminación de captaciones de agua para abastecimiento.
- d) Informe favorable del organismo de cuenca competente.
- e) Informe urbanístico emitido por el órgano competente del ayuntamiento, en lo referente a que la zona en la que se pretende emplazar el cementerio o ampliar el existente esté prevista para esos usos en el planeamiento urbanístico vigente. En caso de que no exista planeamiento, la entidad local recabará el parecer de las

consellerías con competencias en ordenación del territorio y patrimonio cultural, respectivamente.

- f) Autorización de la consellería competente en ordenación del territorio, en los supuestos en los que sea preceptiva.
- g) Autorización previa de la consellería con competencia en materia de patrimonio cultural para los proyectos de construcción de nuevos cementerios y ampliación de los existentes en el caso de afectar a bienes protegidos del inventario general del patrimonio cultural de Galicia y sus contornos y memoria sucinta sobre los elementos del patrimonio cultural que se puedan ver afectados por el proyecto.
- h) Informe de la jefatura territorial de la consellería competente en materia de sanidad correspondiente según la ubicación del cementerio. Con la petición de dicho informe se aportará copia de la documentación prevista en los párrafos b), c) y d) del presente artículo. Este informe tendrá carácter preceptivo y no vinculante y se emitirá en el plazo máximo de un mes.
- i) Informes, autorizaciones o permisos exigidos según la normativa sectorial específica.

Artículo 29. Suspensión de enterramientos

1. Procederá la suspensión de enterramientos por parte de los ayuntamientos, de oficio o a instancia de parte, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se pretenda destinar su terreno o parte de él a otros usos.
- b) Por agotamiento transitorio o definitivo de su capacidad.
- c) Por razones sanitarias o de salubridad.

2. Antes de proceder a la suspensión de enterramientos, el ayuntamiento solicitará informe de la jefatura territorial de la consellería competente en materia de sanidad, que deberá emitirlo en el plazo máximo de diez días. Dicho informe tendrá carácter de preceptivo y no vinculante, por lo que, transcurrido el plazo sin que se haya emitido, se entenderá que es favorable.

Artículo 30. Actuaciones a efectos de la declaración de ruina

1. A efectos de este artículo, se considera como sepultura en estado de ruina aquella que cumpla los parámetros definidos en la normativa urbanística de aplicación.

2. El ayuntamiento, de oficio o a petición de parte, y mediante un expediente contradictorio previsto en la normativa urbanística, declarará el estado de ruina de una sepultura, considerándose a tales efectos como parte interesada las personas titulares del derecho sobre las sepulturas, así como, si procede, el titular del cementerio, excepto inminente peligro que lo impidiera.

No obstante, para poder derribar una sepultura o cualquier otro elemento integrante de un cementerio que forme parte o esté situado en el contorno de un bien protegido del inventario general del patrimonio cultural de Galicia, será preciso que la consellería con competencia en materia de patrimonio cultural autorice previamente la demolición pretendida.

3. El ayuntamiento se lo hará saber a la entidad propietaria y al público con una antelación de tres meses, mediante la publicación en los boletines y diarios oficiales y los periódicos de mayor circulación en el ayuntamiento, a fin de que las familias de los inhumados puedan adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico les permita.

4. La declaración del estado de ruina de una sepultura requerirá que la entidad propietaria, previa autorización de la persona titular de la Jefatura territorial de la Consellería de Sanidad, disponga la exhumación de los cadáveres existentes para su inmediata rehumación en el lugar que el titular del derecho sobre la sepultura dispusiera; si no constara dicho acto de disposición, la rehumación se efectuará en un osario general.

5. Finalizada la exhumación de los cadáveres, las sepulturas declaradas en estado de ruina serán derribadas por la entidad titular o, de no hacerlo, procederá el ayuntamiento con cargo a los obligados a través

de los mecanismos previstos en el parágrafo 3 del artículo 201 de la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia.

6. La declaración del estado de ruina de una sepultura comporta la extinción del derecho de su titular. En consecuencia, tanto la exhumación para la inmediata reinterhumación como el derribo de las sepulturas no darán por sí mismos lugar a ningún tipo de indemnización.

Artículo 31. Clausura de cementerios

1. El ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, iniciará el expediente de clausura de un cementerio, una vez declarada la suspensión de enterramientos.

No se podrá acordar la clausura de un cementerio ni cambiar su destino sin acreditar previamente el transcurso de 10 años desde la última inhumación, excepto que razones de interés público lo aconsejen.

2. Iniciado el expediente, se someterá a información pública con una antelación de tres meses, mediante la publicación en los boletines y diarios oficiales en uno de los periódicos de mayor circulación en el municipio, al objeto de que las personas interesadas puedan ejercer los derechos que las leyes les reconozcan.

3. Con carácter previo a la propuesta de resolución, el ayuntamiento remitirá el expediente a la jefatura territorial de la consellería competente en materia de sanidad, que informará con carácter vinculante. El plazo para la emisión del informe será de dos meses.

4. El ayuntamiento, a la vista de la documentación, alegaciones e informes, resolverá sobre el origen o no de la clausura.

5. Los restos que se retiren a petición de los familiares o personas con pleno derecho o interés legítimo serán inhumados en otro cementerio o cremados previa autorización de la persona titular de la jefatura territorial de la consellería competente en materia de sanidad.

En defecto del anterior, la recogida y traslado de los mismos, a petición de la entidad propietaria, será autorizada por la persona titular de la jefatura territorial de la consellería competente en materia de sanidad. Los restos que se retiren podrán ser inhumados en otro cementerio, cremados o depositados en un osario general.

Artículo 32. Enterramientos en lugares especiales

1. La consellería competente en materia de sanidad podrá autorizar enterramientos en lugares de culto y recintos institucionales de especial importancia histórica y/o artística, previo informe favorable del órgano competente en materia de patrimonio cultural y de la información pública practicada por plazo de veinte días, siempre que no se aprecie la concurrencia de factores de riesgo objetivos que lo impidieran y que se harán constar en el acuerdo denegatorio, en su caso.

2. En el caso de lugares especiales de enterramiento de nueva construcción, el promotor del expediente aportará la siguiente documentación:

- a) Solicitud de la entidad propietaria segundo el modelo recogido en el anexo IV (SA439A).
- b) Memoria firmada por técnico competente en el que se hará constar lo siguiente:
 - 1º. Lugar de emplazamiento, superficie y capacidad prevista.
 - 2º. Planos de distribución de las instalaciones y dependencias.
 - 3º. Clase de obra y materiales que se emplearán en los muros y edificaciones.
 - 4º. Tipos de enterramientos y sus características constructivas.
 - 5º. Identificación precisa de los elementos de valor cultural.
- c) Informe urbanístico emitido por el órgano competente del ayuntamiento.
- d) Autorización de la consellería competente en ordenación del territorio, en los supuestos en que sea preceptiva, de conformidad

con lo dispuesto en la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia.

3. Finalizadas las obras de construcción, la entidad propietaria lo comunicará a la persona titular de la jefatura territorial de la Consellería de Sanidad, quien ordenará la realización de la visita de inspección de fin de obra con el objeto de comprobar el cumplimiento de las condiciones sanitarias aplicables al caso.

CAPÍTULO VIII: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 33. Infracciones

1. Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, la cuantía del eventual beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de la alteración sanitaria y social producida, la generalización de la infracción y la reincidencia.

2. Tendrán la consideración de infracciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia, las siguientes acciones y omisiones.

3. Infracciones leves:

- a) El incumplimiento de la obligación de las empresas funerarias de comunicar los traslados de cadáveres a la jefatura territorial de la Consellería de Sanidad, siempre que se deba a simple negligencia y la alteración o riesgo sanitario sea de escasa incidencia.
- b) El incumplimiento de la llevanza de los registros establecidos en el artículo 36, siempre que se deba a simple negligencia y la alteración o riesgo sanitario sea de escasa incidencia.
- c) El incumplimiento por simple negligencia de lo establecido para los vehículos funerarios en el artículo 14, siempre que se deba a

simple negligencia y la alteración o riesgo sanitario sea de escasa incidencia.

- d) El incumplimiento por simple negligencia de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en este decreto que, en razón de los criterios recogidos en este artículo, merezcan la calificación de leves o no proceda su calificación como faltas graves o muy graves, siempre que se deba a simple negligencia y la alteración o riesgo sanitario sea de escasa incidencia.
- e) Carecer de los libros oficiales de registro establecidos en el artículo 36, siempre que se deba a simple negligencia y la alteración o riesgo sanitario sea de escasa incidencia.
- f) La obstrucción a la labor inspectora mediante cualquier acción u omisión que la perturbe o retrase, de conformidad con el artículo 41.e) de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia.

4. Infracciones graves:

- a) El incumplimiento, por negligencia grave, de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones establecidas en el presente decreto, así como cualquier otro incumplimiento y comportamiento que suponga imprudencia grave, siempre y cuando ocasionen alteración o riesgo sanitario, aunque sean de escasa entidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.e) de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia. También tendrá la consideración de infracción grave el mismo incumplimiento y comportamiento cuando, cometidos por negligencia simple, produzcan riesgo o alteración sanitaria grave. A los efectos de este apartado, constituirá un supuesto de negligencia la omisión del deber de control o la falta de los controles o precauciones exigibles en la actividad, servicio o instalación de que se trate.
- b) Carencia, por negligencia grave, de los libros oficiales de registro establecidos en el artículo 36, cuando dicha carencia produzca alteración o riesgo sanitario, aunque sea de escasa entidad.

- c) Impedir la actuación de los inspectores, debidamente acreditados, en los establecimientos o instalaciones regulados en este decreto.
- d) El incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 10, 11 y 18 respectivamente para las empresas funerarias, tanatorios, velatorios, crematorios y licencias de enterramiento, así como cualquier otro comportamiento que suponga imprudencia grave, siempre y cuando ocasionen alteración o riesgo sanitario, aunque sean de escasa entidad. Y los mismos incumplimientos y comportamientos cuando, cometidos por negligencia simple, produzcan riesgo o alteración sanitaria grave. A los efectos de este apartado, constituirá un supuesto de negligencia la omisión del deber de control o la falta de los controles o precauciones exigibles en la actividad, servicio o instalación.
- e) El incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto para cementerios y crematorios, así como cualquier otro comportamiento que suponga imprudencia grave, siempre y cuando ocasionen alteración o riesgo sanitario, aunque sean de escasa entidad. Y los mismos incumplimientos y comportamientos cuando, cometidos por negligencia simple, produzcan riesgo o alteración sanitaria grave. A los efectos de este apartado, constituirá un supuesto de negligencia la omisión del deber de control o la falta de controles o precauciones exigibles en la actividad, servicio o instalación.
- f) No respetar en los tanatorios y velatorios las condiciones de temperatura o ventilación y refrigeración establecidas para las zonas de exposición de cadáveres o salas de tanatopraxia recogidas en el artículo 11.
- g) El enterramiento de cadáveres, restos humanos o restos cadavéricos antes de los plazos establecidos.
- h) La exposición de un cadáver en un lugar público distinto de los previstos en este decreto sin la autorización correspondiente.
- i) El incumplimiento de lo establecido para la exhumación de cadáveres o restos cadavéricos.

- j) La conducción y traslado de cadáveres en medios distintos de los recogidos en el artículo 13.
- k) La reincidencia en la comisión de infracciones leves en los últimos tres meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.j) de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia.
- l) La negativa a suministrar datos, facilitar información o prestar colaboración a las autoridades sanitarias o a sus agentes en el desarrollo de las labores de inspección o control sanitarios e investigaciones epidemiológicas de brotes o situaciones de especial riesgo para la salud de la población, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.d) de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia.
- m) Las que, en razón de los elementos recogidos en este artículo, merezcan la calificación de graves o no proceda su calificación como faltas leves o muy graves.

5. Infracciones muy graves

- a) El incumplimiento consciente y deliberado de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en el presente decreto en relación con el enterramiento de cadáveres, restos humanos o restos cadavéricos o cualquier comportamiento doloso, siempre que ocasionen alteración, daños o riesgo sanitario grave, de conformidad con lo previsto en el artículo 43.c) de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia.
- b) El incumplimiento consciente y deliberado de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en el presente decreto en relación con la realización de prácticas de tanatopraxia o cualquier comportamiento doloso, siempre que ocasionen alteración, daños o riesgo sanitario grave, de conformidad con lo previsto en el artículo 43.c) de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia.
- c) El incumplimiento consciente y deliberado de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en el presente decreto en relación con la conducción, traslado y enterramiento de cadá-

veres sin el correspondiente féretro, o cualquier comportamiento doloso, siempre que ocasionen alteración, daños o riesgo sanitario grave, de conformidad con lo previsto en el artículo 43.c) de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia.

- d) Las actuaciones que, a tenor del grado de concurrencia de los elementos a los que se refiere el artículo 40 de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia, merezcan la calificación de faltas muy graves o no proceda su calificación como faltas leves o graves.
- e) La resistencia, coacción, amenaza o represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre las autoridades sanitarias o sus agentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 43.b) de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia.
- f) La reincidencia en la comisión de faltas graves en los últimos cinco años, de conformidad con lo previsto en el artículo 43.h) de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia.

Artículo 34. Sanciones

1. Las acciones u omisiones constitutivas de infracciones, según lo previsto en el artículo 33 de este decreto, serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, previa instrucción del oportuno procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otra orden que puedan ocurrir. El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a los principios establecidos en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

2. Las infracciones a las que se refiere el artículo 33 del presente decreto serán sancionadas con multa de acuerdo con la graduación establecida en el artículo 44 de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia.

En los supuestos de infracciones muy graves, podrá ser acordado, en el seno del expediente sancionador, por el Consello de la Xunta de Galicia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia, el cierre temporal del establecimiento, instalación o servicio por un plazo máximo de cinco años.

3. No tendrá carácter de sanción la clausura o cierre del establecimiento o instalaciones que no cuenten con los requisitos previstos o la suspensión de su funcionamiento hasta tanto se corrijan los defectos o se cumplan los requisitos exigidos por razones de sanidad, higiene o seguridad.

Artículo 35. Órganos competentes para la imposición de sanciones

Los órganos competentes para la imposición de sanciones y medidas a las que se refiere la presente legislación, sin perjuicio de las facultades que le sean conferidas por otras disposiciones, son:

1. Los titulares de las jefaturas territoriales de la Consellería de Sanidad para la imposición de sanciones por la comisión de infracciones leves.

2. El/la director/a general con competencia en materia de salud pública para la imposición de sanciones por la comisión de infracciones graves.

3. La persona titular de la Consellería de Sanidad por la comisión de infracciones muy graves.

4. El Consello de la Xunta de Galicia para la imposición de sanciones cuando su cuantía sea igual o superior a ciento veinte mil doscientos dos euros con cuarenta y tres céntimos (120.202,43 euros) y la clausura o cierre temporal de establecimientos.

5. Los ayuntamientos de la comunidad autónoma, al amparo de sus respectivas ordenanzas municipales, podrán sancionar las infracciones previstas en el presente decreto, siempre que dichas infracciones afecten a las áreas de responsabilidad mínima sobre las cuales ejercen competencias de control sanitario.

CAPÍTULO IX: REGISTROS, SOLICITUDES Y COMUNICACIONES

Artículo 36. Libro oficial de registro

1. Las entidades propietarias de los tanatorios, velatorios y empresas funerarias, crematorios y cementerios dispondrán de un libro oficial de registro de acuerdo con el formato y con los datos que se especifican en los anexos VI a X respectivamente.

2. Los libros oficiales de registro serán diligenciados por la jefatura territorial de la Consellería de Sanidad de la provincia correspondiente. A tal efecto, se dirigirá una solicitud según el modelo recogido en el anexo V (SA442A) a la persona titular de la jefatura territorial correspondiente de la Consellería de Sanidad, aportando el libro oficial de registro y el justificante del pago de las tasas.

3. Los libros oficiales de registro permanecerán custodiados bajo la responsabilidad del titular del establecimiento o persona designada por este.

4. Los libros oficiales de registro podrán ser controlados, en cualquier momento, por requerimiento de las autoridades sanitarias competentes de la Administración autonómica y de la municipal.

5. Las entidades propietarias estarán obligadas a inscribir cada servicio que presten en los libros oficiales, cubriendo en su totalidad los datos especificados en cada uno de sus apartados.

Artículo 37. Hojas en soporte informático

Las entidades propietarias de los tanatorios, velatorios y empresas funerarias, crematorios y cementerios podrán utilizar hojas en soporte informático, que tendrán que ser posteriormente diligenciadas por la persona titular de la jefatura territorial de la Consellería de Sanidad de la provincia correspondiente, en sustitución de los libros oficiales

de registro citados en el artículo anterior, al finalizar el ejercicio correspondiente.

Artículo 38. Comunicaciones y protección de datos

1. Las solicitudes y comunicaciones deberán presentarse preferiblemente por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.es>) de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y 24 del Decreto 198/2010, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes. Para la presentación de las solicitudes y comunicaciones será necesario el documento nacional de identidad electrónico o cualquiera de los certificados electrónicos reconocidos por la sede de la Xunta de Galicia.

Alternativamente, también se podrán presentar las solicitudes y comunicaciones en soporte papel por cualquiera de los lugares y registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, utilizando el formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

2. La documentación complementaria se podrá presentar electrónicamente utilizando cualquier procedimiento de copia digitalizada del documento original. En este caso, las copias digitalizadas presentadas garantizarán la fidelidad con el original bajo la responsabilidad de la persona solicitante. La Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada según lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso de los ciudadanos a los servicios públicos, y 22.3 del Decreto 198/2010, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes.

La documentación complementaria también podrá presentarse en formato papel en cualquiera de los lugares y registros establecidos en el

artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimientos administrativo común.

Las copias de los documentos disfrutarán de la misma validez y eficacia que sus originales siempre que exista constancia de que sean auténticas.

3. De conformidad con la Ley orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos personales recogidos en la tramitación de los procedimientos regulados en el presente decreto, cuyo tratamiento y publicación se autoriza por las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes o comunicaciones, serán incluidos en un fichero denominado «Sistema de información y vigilancia de puntos de riesgo para la salud pública» creado por Orden de 14 de junio de 2007. El órgano responsable de este fichero es la Consellería de Sanidad. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante dicha consellería mediante el envío de una comunicación a la siguiente dirección: Consellería de Sanidad, Edificio Administrativo San Lázaro, s/n, 15703 Santiago de Compostela.

CAPÍTULO X: RECURSOS

Artículo 39. Órgano competente

Contra las resoluciones que al amparo del presente reglamento dicten los/las jefes/as territoriales de la Consellería de Sanidad y el/la director/a general con competencia en salud pública se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la persona titular de la Consellería de Sanidad, conforme a lo dispuesto en los artículos 107.1º y 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Disposición adicional primera. Regularización de cementerios

Los titulares de los cementerios preexistentes que a la entrada en vigor del presente decreto no contaran con la autorización sanitaria y deseen regularizar su situación de conformidad con el mismo podrán obtenerla acogiéndose al siguiente procedimiento extraordinario:

1. La entidad titular del cementerio solicitará del ayuntamiento la tramitación del correspondiente expediente, al que se incorporará la documentación técnica necesaria para la constatación de los siguientes extremos:

- a) Instancia de la entidad propietaria. En los cementerios municipales la instancia será sustituida por la certificación de acuerdo por el órgano competente.
- b) Lugar de emplazamiento, superficie y capacidad.
- c) Instalaciones, dependencias y tipos de enterramiento.
- d) Declaración de la antigüedad estimada del cementerio según los documentos disponibles.
- e) Identificación de bienes protegidos del inventario general del patrimonio cultural de Galicia y sus contornos, en su caso, e informe de la consellería competente en materia de patrimonio cultural.

2. En estos expedientes no resultará de aplicación lo previsto en los artículos 25 y 27, relativos a las distancias mínimas y a las condiciones constructivas de las sepulturas, respectivamente.

3. Terminada la instrucción, el expediente se remitirá, junto con las reclamaciones que hayan podido ser presentadas debidamente informadas por los ayuntamientos, a la persona titular de la jefatura territorial de la consellería competente en materia de sanidad que podría ordenar la realización de visita de inspección.

4. En el caso de no existir objeciones desde el punto de vista sanitario, la persona titular de la jefatura territorial de la consellería competente en materia de sanidad lo comunicará al ayuntamiento tramitador, que dictará la resolución que proceda.

Disposición adicional segunda. Cadáveres y restos contaminados por productos radioactivos

Los cadáveres y restos humanos contaminados por productos radioactivos deberán ser manejados y darles un destino final de acuerdo con las instrucciones del organismo competente en materia de protección radiológica.

Disposición transitoria única

Las empresas y establecimientos de servicios funerarios existentes en la actualidad deberán ajustarse a lo establecido en este decreto en el plazo de seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo.

De conformidad con lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley 9/2013, de 19 de diciembre, de emprendimiento y competitividad de Galicia, todas las solicitudes de licencias y de autorizaciones presentadas antes de la entrada en vigor del presente decreto se registrarán por la normativa de aplicación en el momento en el que se solicitaron, sin perjuicio del cumplimiento en todo momento de las condiciones técnicas que puedan afectar a la seguridad y salud

de las personas. Los interesados e interesadas podrán optar entre la continuación del procedimiento o la desistencia del mismo, acogiéndose a lo previsto en el presente decreto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan lo dispuesto en el presente decreto y, en particular, las siguientes disposiciones: el Decreto 134/1998, de 23 de abril, sobre policía sanitaria mortuoria, el Decreto 3/1999, de 7 de enero, que modifica al anterior, y la Orden de 12 de mayo de 1998 por la que se regulan los libros oficiales de registro en materia de policía sanitaria mortuoria.

Disposición final primera. Desarrollo

1. Se autoriza a la persona titular de la consellería competente en materia de sanidad para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 37.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

2. Los anexos al presente decreto se podrán modificar mediante orden de la conselleira competente en materia de sanidad.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor al mes de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, veinte de noviembre de dos mil catorce”.

Alberto Núñez Feijóo
Presidente

CANCILLERÍA

1. NOMBRAMIENTOS

El Excmo. Sr. Arzobispo ha procedido a efectuar los siguientes nombramientos:

Con fecha 8 de enero de 2016:

PÁRROCO de SANTA MARÍA DEL PUERTO DE MARÍN, en el Arciprestazgo de O Lárez, al **Rvdo. Sr. Don DAVID MOHEDANO MIRA.**

ADMINISTRADOR PARROQUIAL de NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE AGUIÑO y SAN MARTIÑO DE OLEIROS, en el Arciprestazgo de Postmarcos de Abaixo, al **Rvdo. Sr. Don CARLOS JULIO CÁRDENAS TORRES**, Sacerdote de la Diócesis de Girardot, en Colombia, con licencia de su Rvdmo. Prelado.

ADMINISTRADOR PARROQUIAL de la Unidad Parroquial formada por las Parroquias de San Pedro de OZA DOS RÍOS, y su unido San Estebo de PARADA, San Martiño de BANDOXA y su unido Santiago de REBOREDO, San Xulián de MANDAIO, Santa María de A REGUEIRA, Santo Tomé de SALTO y Divino Salvador de TRASANQUELOS y su unido San Pedro de FILGUEIRA DE BARRANCA, en el Arciprestazgo de Xanrozo, al **Rvdo. Sr. Don KRYSTIAN PIOTR BOLKOWSKI**, sacerdote de la diócesis de Torún (Polonia), con licencia de su Rvdmo. Prelado.

ADMINISTRADOR PARROQUIAL de Santa María de FOLGOSO y su unido San Nicolás de VENTOXO, Santa María Madalena de MONTES y Santiago de PARDESOA, en el Arciprestazgo de Montes, al **Rvdo. Sr. Don SAÚL OSWALDO RETAMOZO MORALES**, sacerdote de la Diócesis de Huancavelica, en Perú, con permiso de su Rvdmo. Prelado.

ADMINISTRADORES PARROQUIALES de la Unidad Pastoral formada por las parroquias de SANTA EULALIA DE SENRA, SANTA MARÍA DE BEÁN, SANTA MARÍA DE CARDAMA, SAN MIGUEL DE GÁNDARA, SANTO TOMÉ DE VILARROMARIZ, SANTAIA DE MOAR y SAN XOAN DE CALVENTE, con su unido SAN MAMED DE OS ANXELES, en los Arciprestazgos de Barbeiros y Bama, a los **Rvdos. Sres. Don VÍCTOR HERNEY VALENCIA RESTREPO y Don JOSÉ DAVID RANGEL ESPÍNDOLA**, de la Diócesis de Sosón-Rionegro, en Colombia, con beneplácito de su Rvdmo. Prelado. Actuará como moderador el Rvdo. Sr. Don Víctor Herney Valencia Restrepo.

2. SACERDOTE FALLECIDO

El Rvdo. Sr. D. *Ramón Vilar Barrio* falleció el 22 de enero. Había nacido el 28 de octubre de 1919 en la parroquia de san Andrés de Órrea (Agolada), diócesis de Lugo. Recibió la ordenación sacerdotal el 6 de julio de 1947, después de realizar los estudios eclesiásticos en el Seminario Diocesano de Lugo. En la Diócesis de Lugo ejerció los cargos de Ecónomo de Cervaña y su unido de Lamela (1948-1951); Párroco de Bendoiro y su unido de Prado (1951-1963), y párroco de Braña y su unido de Retizós (1963-1970). A partir del año 1971, se traslada a la diócesis compostelana, ofreciendo sus servicios pastorales en la Catedral, siendo confesor y más tarde encargándose del culto eucarístico en la Capilla de la Comunión. En 1975, recibe el encargo de Sacristán Mayor de la Catedral. Se incardina en la diócesis compostelana en el año 1983. En 1987, es nombrado Administrador Parroquial de Santa María la Antigua de la Corticela, cargo que ejercería hasta el año 1994. También en 1987, es nombrado Asesor Religioso Diocesano de la Obra de los Sagrarios Calvarios – Unión Eucarística Reparadora. El Sr. Arzobispo presidió las exequias y su sepultura en su parroquia natal de Órrea.

D.E.P.

DELEGACIÓN DIOCESANA DE ECONOMÍA

EXPEDIENTES RESUELTOS EL CUARTO TRIMESTRE DE 2015

1. TENORIO, San Pedro.
El párroco solicita autorización para realizar obras en el cementerio parroquial.
CONCEDIDO. (1-10-2015).
2. PONTEVEDRA, Santa María.
El párroco solicita autorización y subvención para realizar obras en la casa rectoral. Presupuesto: 68.636 _.
CONCEDIDO el permiso y una subvención de 20.590 €. (1-10-2015).
3. CANGAS, Santiago.
El párroco solicita autorización y subvención para renovar la instalación eléctrica de la iglesia. Presupuesto: 55.135 €.
CONCEDIDO el permiso y una subvención de 5.500 €. (1-10-2015).
4. CALEIRO, Santa María.
El párroco solicita autorización y subvención para realizar obras en la iglesia. Presupuesto: 59.178 €.
CONCEDIDO el permiso y una subvención de 6.000 €. (1-10-2015).
5. OUTEIRO, San Cosme.
El párroco solicita autorización para talar árboles. Oferta: 3.000 €.
CONCEDIDO. (1-10-2015).

6. LEMA, San Cristóbal.
El párroco solicita autorización y subvención para realizar obras en la iglesia. Presupuesto: 16.940 €.
CONCEDIDO el permiso y una subvención de 1.700 €. (1-10-2015).
7. CUNS, San Vicente.
El párroco solicita autorización para pintar la Capilla del cementerio parroquial.
CONCEDIDO. (1-10-2015).
8. BOIMORTO, Santiago.
Ofrecen 90.000 € por la compra de la Casa Rectoral.
DENEGADO. (1-10-2015).
9. CALDAS, Santo Tomás Becket.
Las Hijas de María Auxiliadora solicitan que se les alquile, para vivienda de la Comunidad, un piso propiedad del Arzobispado.
CONCEDIDO. (15-10-2015).
10. MESÍA, San Cristobó.
El párroco solicita autorización y subvención para realizar obras en la iglesia. Presupuesto: 18.423 €.
CONCEDIDO el permiso y una subvención de 1.900 €. (15-10-2015).
11. SISÁN, San Clemente.
El párroco solicita autorización y subvención para realizar obras en la iglesia. Presupuesto: 38.818 €.
CONCEDIDO el permiso y una subvención de 3.900 €. (15-10-2015).
12. CENTROÑA, Santa María.
El párroco solicita autorización y subvención para realizar obras en la iglesia. Presupuesto: 27.999 €.
CONCEDIDO el permiso y una subvención de 2.800 €. (15-10-2015).

13. CHAIÁN, Santa María.
El Concello de Trazo solicita la cesión de uso, durante 25 años, de la planta baja de la casa rectoral para realizar actividades socio-culturales.
CONCEDIDO. (12-11-2015).
14. CAMBRE, Santa María.
Ofrecen 114.000 _ por la compra de un piso, trastero y dos plazas de garaje propiedad de la parroquia.
CONCEDIDO. (12-11-2015).
15. MACENDA, San Xoan.
Solicitan autorización para construir dos panteones en el cementerio parroquial.
CONCEDIDO. (12-11-2015).
16. PAZOS, San Salvador.
Solicitan la compra de la casa rectoral y su iglesario.
DENEGADO. (12-11-2015).
17. SAMIEIRA, Santa María.
Solicitan el alquiler de la casa rectoral por 100 €/mes.
CONCEDIDO. (19-11-2015).
18. PONTEDEUME, Santiago.
El Concello solicita la cesión de uso, durante 25 años, de la casa denominada “Hospitalillo” para destinarla a acogida de peregrinos.
CONCEDIDO. (19-11-2015).
19. CÉLTIGOS, San Julián.
El párroco solicita autorización y subvención para restaurar el retablo e imágenes de la iglesia. Presupuestos: 12.342 € y 4.800 €.
CONCEDIDO el permiso y unas subvenciones de 1.300 € y 500 €.
(19-11-2015).

20. CAAMOUCO, San Vicente.
El párroco solicita autorización para colocar canalones que recogan las aguas pluviales del tejado de la iglesia. Presupuesto: 3.980 €. CONCEDIDO. (26-11-2015).
21. MIRA, Santa María.
El párroco solicita autorización para arreglar la cubierta de la Capilla de San Pedro de Follente. CONCEDIDO. (26-11-2015).
22. ZAS, San Andrés.
El párroco solicita autorización para reparar las humedades del exterior de la iglesia. CONCEDIDO. (26-11-2015).
23. MIRA, Santa María.
El párroco solicita autorización para restaurar el retablo y cambiar las ventanas de la iglesia. CONCEDIDO. (26-11-2015).
24. SIMES, Santa María.
El párroco solicita autorización para renovar el pavimento del templo. Presupuesto: 4.000 €. CONCEDIDO. (26-11-2015).
25. LOROÑO, Santiago.
El párroco solicita autorización para reparar las humedades de la iglesia. CONCEDIDO. (26-11-2015).
26. CARREIRA, Santiago.
El párroco solicita autorización para reparar la cubierta de la iglesia y la casa de la fábrica. CONCEDIDO. (26-11-2015).

27. XANZA, Santa María.

El párroco solicita autorización y subvención para reparar la instalación eléctrica de la iglesia. Presupuesto: 4.700 €.

CONCEDIDO el permiso y una subvención de 500 €. (26-11-2015).

28. TROÁNS, Santa María.

El párroco solicita autorización y subvención para retablo Barroco de Animas del s. XVII. Presupuesto: 16.500 €.

CONCEDIDO el permiso y una subvención de 1.700 €. (26-11-2015).

29. TRABA, Santiago.

El párroco solicita autorización para restaurar el retablo de la iglesia con cargo a los fondos que la parroquia tiene depositados en la Administración Diocesana. Presupuesto: 7.090 €.

CONCEDIDO. (3-12-2015).

30. LAMAS, Santa Cruz.

El párroco solicita autorización para instalar calefacción en la casa rectoral, con cargo a los fondos que la parroquia tiene depositados en la Administración Diocesana. Presupuesto: 7.483 €.

CONCEDIDO. (10-12-2015).

31. CANDO, San Tirso.

El párroco solicita autorización para realizar obras en la Capilla de Ponte Nafonso. Presupuesto: 1.300 €.

CONCEDIDO. (10-12-2015).

32. PRESQUEIRAS, San Miguel.

El párroco solicita autorización y subvención para realizar obras en la iglesia. Presupuesto: 15.512 €.

CONCEDIDO el permiso y una subvención de 1.600 €. (10-12-2015).

33. BARBEIROS, Santa María.
El párroco solicita autorización y subvención para renovar los muebles de la sacristía. Presupuesto: 1.331 €.
CONCEDIDO el permiso y una subvención de 130 €. (10-12-2015).
34. PADRIÑÁN, Sanxenxo.
La Cofradía del Santo Sepulcro solicita la cesión de un ático, durante 10 años, para usarlo como sede.
CONCEDIDO. (10-12-2015).
35. A CORUÑA, San Cristovo das Viñas.
Caritas Diocesana solicita la cesión de la casa rectoral, durante 10 años.
CONCEDIDO. (22-12-2015).
36. AMIL, San Mamede.
El párroco solicita autorización para restaurar una talla de la Virgen del Carmen y un relieve de las Ánimas. Presupuesto: 2.031 €.
CONCEDIDO. (22-12-2015).
37. FENE, Divino Salvador.
El párroco solicita autorización para arreglar el muro de cierre del atrio. Presupuesto: 4.958 €.
CONCEDIDO. (22-12-2015).

COMISARÍA DE TIERRA SANTA

COLECTA PONTIFICIA “PRO LOCIS SANCTIS” VIERNES SANTO 2015

PARROQUIAS	TITULAR	CANTIDAD
Alborés	San Mamede	20,70 €
Ameixenda	Santa Mariña	22,09 €
Ares, San José y	Lubre, Santa Baia	281,30 €
Aríns	San Martiño	18,20 €
Armental	v. Mezonzo, Santa María	
Barbeito	Divino Salvador v. Mezonzo	
Betanzos	Santiago	206,58 €
Bueu	San Martiño	48,50 €
Bugallido	San Pedro	150,00 €
Buxán	Santiago	200,00 €
Caamaño,	Santa María	100,00 €
Caldas de Reis	San Tomé Becquet	67,00 €
Caldas de Reis	Santa María	53,00 €
Campo	Santa María	25,30 €
Cangas de Morrazo	Santiago	100,00 €
Carreira	San Paio	60,00 €
Castiñeiras	Bo Pastor	55,00 €
Castrelo	Santa Mariña	20,00 €
Cea	San Pedro	50,00 €
Cobres	San Adrián	35,66 €
Coiro	San Xulián	10,00 €
Cornazo	San Pedro	50,00 €

A CORUÑA

	Ntra. Sra. de Fátima	535,00 _
	Ntra. Sra. de los Rosales	155,00 _
	Ntra. Sra. del Carmen	450,00 €
	Ntra. Sra. del Pilar	100,00 €
	Ntra. Sra. del Socorro	40,00 €
	Resurrección del Señor	172,46 €
	San Francisco Javier	210,00 €
	San Jorge	275,00 €
	San José	220,00 €
	San Juan Bautista - Eirís	115,00 €
	San Nicolás	303,00 €
	San Pablo	906,60 €
	San Rosendo	300,00 €
	Santa Lucía	670,00 €
	Santa Margarita	175,00 €
	Santa María y Santiago	267,84 €
	Santa Teresa de Jesús	100,00 €
Corcubión	San Marcos	180,00 €
Corrubedo	Santa María	450,00 €
Costa	San Miguel	89,32 €
Dena	Santa Baía	70,00 €
Domaio	San Pedro	50,59 €
Dombodán	San Cristóbal	20,00 €
Eixo	San Cristóbal	21,70 €
Enfesta	San Cristóbal	14,52 €
Erboedo	Santa María	10,00 €
Enquerentes	San Miguel	19,00 €
Estrada (A)	San Paio	48,00 €
Fao	Santa Uxía	16,00 €
Fecha	San Juan Bautista	41,60 €

Forcarei	San Martiño	50,00 €
Gonzar	Santa María	40,00 €
Herbogo	San Pedro	50,00 €
Lamas	Santa María	30,00 €
Lamas	San Breixo	35,00 €
Laraño	San Martiño	68,90 €
Lardeiros	San Xiao	50,00 €
Lerez	O Divino Salvador	60,00 €
Leroño	Santa María	183,00 €
Louro-Muros	Santiago	40,00 €
Louro-Cordeiro	Santa Columba	110,00 €
Loxo	Santa María	9,00 €
Mezozzo	Santa María	300,00 €
Millerada	San Mamede	40,00 €
Montaos	Santa Cruz	15,00 €
Moreira	San Miguel	40,00 €
Novefontes	Santiago	13,00 €
Oleiros	Santa María	65,00 €
Palmeira	San Pedro (2014-2015)	430,00 €
Pastor	San Lourenzo	20,00 €
Peregrina	Santa María	20,00 €
Piñeiro	San Tomé	26,00 €
Poio	Divino Salvador	60,00 €
Pobra do Deán	Santiago	108,71 €
Pontecaldelas	Santa Eulalia	59,98 €

PONTEVEDRA

Santuario: A Peregrina	75,00 €
San José	215,00 €
Santa María la Mayor	251,50 €
Virgen del Camino	300,00 €

Queiruga	Santo Estevo	150,00 €
Quión	San Fiz	19,00 €
Redonda	San Pedro v. Corcubión	
Ribeira	Santa Uxía	150,00 €
Ribeira	San Pedro	5,00 €
Rubíans	Santa María	50,00 €
Rubín	Santa María	38,00 €
Sabardes-O Freixo	San Xoán	12,00 €
Sales	San Felix	25,15 €

SANTIAGO DE COMPOSTELA

	San Benito do Campo	100,00 €
	San Caetano	70,00 €
	San Fernando	1.305,00 €
	San Miguel dos Agros	325,00 €
	San Pedro	150,00 €
	Santa Marta	46,00 €
	Vidán - Divino Salvador	29,30 €
Soandres	San Pedro	60,00 €
Taboadelo	Santiago	35,40 €
Tilos (Os)	San Francisco de Asís	97,00 €
Touro	San Juan	20,00 €
Tremoedo	Santo Estevo	88,77 €
Urdilde	Santa María	280,00 €
Valga	San Miguel	140,00 €
Vaos (Os)	Santo Tomé	10,45 €
Vilalonga	San Pedro	55,00 €
Vilasantar	Santiago v. Mezonzo, Santa María	
Vilestro	Santa María	81,31 €

Xustáns	San Martiño	18,45 €
Anónimo		5,00 €
Parroquia sin identificar	(ingreso en Carral)	281,87 €
Parroquia sin identificar	(ingreso en Catoira)	116,00 €
Parroquia sin identificar	(ingreso en Pontevedra)	51,00 €
Parroquia sin identificar	(ingreso en Pontevedra)	52,00 €
Parroquia sin identificar	(ingreso en Noia)	60,00 €
Sin identificar	(ingreso en A Coruña)	351,42 €
Sin identificar	(ingreso en A Coruña)	75,00 €
Sin identificar	(ingreso en A Coruña)	195,00 €
Sin identificar	(ingreso en Carballo)	60,00 €
Sin identificar	(ingreso en Rois)	148,00 €
TOTAL		15.120,17 €

COMUNIDADES RELIGIOSAS

RR.MM. Benedictinas	(Santiago)	1.220,00 €
RR.MM. Benedictinas	(Cuntis)	122,37 €
RR.MM. Clarisas	(Santiago)	300,00 €
RR.MM. Clarisas	(Pontevedra)	379,55 €
RR.MM. Carmelitas Descalzas	(La Coruña)	
	Eirís de Arriba	1.000,00 €
RR.MM. Carmelitas Descalzas	(Santiago)	1.657,02 €
RR.MM. Mercedarias Descalzas	(Santiago)	1.015,00 €
Colegio Grande Obra de Atocha	(La Coruña)	30,42 €
Franciscanas de la Madre del Divino Pastor (Santiago)		500,00 €
Franciscanas Misioneras (Asilo)	(Vilagarcía)	490,00 €

RR. Concepcionistas de la Enseñanza	(Santiago)	100,00 €
PP. Jesuitas	(Santiago)	223,16 €
PP. Redentoristas	(La Coruña)	388,50 €
PP. Claretianos	(Vilagarcia)	85,00 €
PP. Franciscanos	(Santiago)	467,54 €
PP. Franciscanos	(Pontevedra)	654,20 €
PP. Franciscanos	(Louro)	100,00 €
PP. Franciscanos	(Parroq. La Coruña)	200,00 €
PP. Franciscanos	(Noya)	145,00 €
Orden Franciscana Seglar	(Pontevedra)	98,50 €
S. A. M. I. Catedral	Santiago	352,20 €
Donativos varios anónimos		3.700,00 €
TOTAL		13.228,46 €

TOTAL COLECTA AÑO 2015

PARROQUIAS	15.120,17 €
COMUNIDADES RELIGIOSAS	13.228,46 €

TOTAL COLECTA AÑO 2015	28.348,63 €
-------------------------------	--------------------

En nombre de la Custodia de Tierra Santa agradecemos la generosidad con la que las diversas parroquias y comunidades religiosas han contribuido al éxito de esta Colecta Pontificia en beneficio de la comunidad cristiana de Tierra Santa.

VIDA DIOCESANA

1. SEMINARIO MAYOR

El 21 de diciembre, el Sr. Arzobispo presidió la Eucaristía en el Seminario Mayor Compostelano y felicitar las fiestas de Navidad a los seminaristas y al equipo de formadores. Le acompañó el Sr. Obispo Auxiliar.

2. VISITAS NAVIDEÑAS

El día 23 de diciembre, el Sr. Arzobispo visitó a las internas del Coto del Padre Alegre, en Santiago de Compostela. Antes de saludarlas personalmente, presidió el rezo de Vísperas.

3. SAMI CATEDRAL

El Sr. Arzobispo presidió las Solemnidades litúrgicas del tiempo de Navidad en la SAMI Catedral: el 24 de diciembre, presidió la solemne Misa de Media Noche; el día 25, la Procesión solemne y la Misa Estacional de la solemnidad de la Natividad del Señor; el día 1 de enero, la Misa Estacional con motivo de la Solemnidad de Santa María Madre de Dios y la celebración de la Jornada Mundial de la Paz; y, el día 6 de enero, la Misa Estacional de la solemnidad de la Epifanía del Señor.

4. DIÓCESIS DE BARCELONA

El 26 de diciembre, tomó posesión de la Diócesis de Barcelona, Mons. Juan José Omella Omella. Participaron en esta celebración el Sr. Arzobispo y el Sr. Obispo Auxiliar.

**5. PARROQUIA DE SAN JUAN
APÓSTOL DE SANTIAGO**

El 27 de diciembre, la parroquia de san Juan Apóstol de Santiago de Compostela honró a su patrón. Presidió la Misa Solemne el Sr. Arzobispo.

6. AÑO DE LA MISERICORDIA

El día 27 de diciembre, acompañado del Sr. Obispo Auxiliar, el Sr. Arzobispo presidió la Eucaristía Solemne en la Fiesta de la Sagrada Familia en la SAMI Catedral y en el Jubileo de las familias.

El 19 de enero en la Sala de Juntas del Arzobispado, el Sr. Obispo Auxiliar presidió una reunión con los miembros de la Comisión del Año de la Misericordia.

7. SACERDOTES JÓVENES

El 28 de diciembre, el Sr. Arzobispo convocó a una jornada de convivencia a los sacerdotes ordenados por él, desde que está en la Diócesis compostelana. Después de una visita a la Catedral, el Sr. Arzobispo mantuvo una charla con ellos, en el Seminario Mayor, finalizando con una comida de fraternidad. También estuvieron presentes los miembros de la Delegación del Clero.

**8. FIESTA DE LA TRASLACIÓN
DEL APOSTOL SANTIAGO**

El 30 de diciembre, el Sr. Arzobispo presidió la Festividad de la Traslación del Apóstol Santiago en la SAMI Catedral de Santiago de Compostela. Junto con los miembros del Cabildo y numerosos sacerdotes, concelebraron con él, el Sr. Cardenal Arzobispo Emérito de Madrid y el Sr. Obispo Auxiliar de Santiago. En la homilía, el Sr. Arzobispo respondió a la Ofrenda Nacional realizada por la Excm. Delegada Regia, D. Pilar Rojo Noguera, Presidenta del Parlamento de Galicia.

9. MM. DOMINICAS

El 31 de diciembre, el Sr. Arzobispo presidió el funeral por Sor Concepción, monja dominica en el Convento de las MM. Dominicas de Santiago.

10. HIJAS DE LA NATIVIDAD DE MARÍA

El 6 de enero, el Sr. Obispo Auxiliar celebró la Eucaristía en el Colegio de la Grande Obra de Atocha, de las Hijas de la Natividad en A Coruña.

11. VOLUNTARIADO “SAN JUAN DE ÁVILA”

El 8 de enero, el Sr. Obispo Auxiliar se reunió con los componentes del voluntariado “San Juan de Ávila” en la ciudad de A Coruña.

12. CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA

Del 10 al 15 tuvieron lugar los Ejercicios Espirituales que cada año organiza la Conferencia Episcopal Española en la localidad madrileña de Pozuelo de Alarcón. Los ejercicios fueron dirigidos por el padre jesuita Antonio Guillén Paredes. Participaron en ellos, el Sr. Arzobispo y su Obispo Auxiliar.

El Sr. Obispo Auxiliar participó, el 16 de enero, en la reunión que la Comisión Episcopal de Pastoral Social tuvo en la sede de la Conferencia Episcopal.

13. FORMACIÓN PERMANENTE DEL CLERO

El 11 de enero, en la Casa de Ejercicios de Santiago, y el día 18, en la Casa de Espiritualidad “Raiña da Paz” de Pontevedra, con la presencia del Sr. Obispo Auxiliar, tuvo lugar la primera jornada de formación permanente del clero que se desarrolla en las Vicarías Territoriales. El

ponente, ambos días, fue el Dr. José María Prieto, neurólogo, que disertó sobre “Cuidado de la mente”.

14. DELEGACIÓN DIOCESANA DE PASTORAL DE LA SALUD

El día 19 de enero, tuvo lugar en San Martín Pinario, la presentación de la campaña del enfermo “María, icono de la confianza y el acompañamiento. Haced lo que Él os diga”, organizada por la Delegación Diocesana de Pastoral de la Salud. La misma presentación tuvo lugar el día 21, en el salón parroquial de San José de Pontevedra, con una conferencia a cargo de Mons. Samuel García Tacón, director espiritual del Comitium de Galicia de la Legión de María; y el día 25, en el Hogar de Santa Margarita en A Coruña.

15. ARCIPRESTES

Bajo la presidencia del Sr. Obispo Auxiliar, el 21 de enero, en la Casa de Ejercicios, se celebró una reunión de los arciprestes que pertenecen a la Vicaría de Santiago.

16. DIÓCESIS DE OURENSE

El 21 de enero, el Sr. Obispo Auxiliar de Santiago de Compostela, Mons. Jesús Fernández González, ofreció una conferencia sobre “La alegría del perdón. La misericordia y el sacramento de la reconciliación.”, dentro de la VIII Semana de Teología que organiza la Diócesis de Ourense.

17. CONFIRMACIONES

El Sr. Arzobispo administró el sacramento de la Confirmación en la parroquia de santa María la Mayor de Pontevedra, el 16 de enero; y en la iglesia de los PP. Jesuitas de A Coruña, el día 22.

18. DELEGACIÓN DIOCESANA DE ECUMENISMO

La Delegación Diocesana de Ecumenismo, con motivo de la Semana de Oración por la Unidad de los Cristianos, organizó diversas celebraciones de la Palabra para pedir por esta intención.

El 18 de enero, tuvo lugar en la parroquia de Santa María la Mayor de Pontevedra y fue presidida por el Vicario de Pontevedra. Participaron representantes de la Iglesia del Evangelio Cuadrangular y de la Iglesia Evangélica Nuevas Noticias.

El día 21, la celebración fue en la parroquia de santa Lucía de A Coruña. Estuvieron presentes el párroco de santa Lucía y san Pablo de A Coruña, representantes de la Iglesia Evangélica del ejército de Salvación, de la Iglesia del Evangelio Cuadrangular, y predicó el Padre Vasili, sacerdote ortodoxo del Patriarcado Ecuménico de Constantinopla en Galicia.

El día 25, en la iglesia de las Huérfanas en Santiago de Compostela, presidió la Celebración de la Palabra el Sr. Vicario de Santiago, acompañado del P. Vasili, sacerdote ortodoxo y por el párroco de san Fernando de Santiago de Compostela, que predicó.

BIBLIOGRAFÍA

Blanco Rey, Manuel, *Los Hermanos Maristas en La Coruña. Fundación y primeros años*, Arteixo, 2015

La ingente labor investigadora del sacerdote D. Manuel Blanco Rey ha fructificado en un nuevo libro. Esta vez, el autor ha puesto sus ojos en los Hermanos Maristas, presentes en la ciudad herculina desde el año 1915 y que continúan con su labor educativa en el Colegio “Cristo Rey”, sito en el Lugar de Elviña.

Con esta obra, se puede decir que D. Manuel ha puesto las bases para futuros trabajos, ya que como el subtítulo indica, solamente el proceso de fundación y los primeros años de la presencia marista en la ciudad de A Coruña han sido los temas que el autor ha investigado.

Las pesquisas de D. Manuel lo han llevado a consultar variados archivos, entre los que cabe destacar el Archivo Secreto Vaticano, el Archivo de la Nunciatura en Madrid, así como archivos presentes en la Archidiócesis Compostelana y, por supuesto, los archivos maristas.

En un largo primer capítulo, se nos presenta la génesis de la fundación del Colegio. Para ello, el autor se apoya en la vida e inquietudes de 14 personajes, prohombres coruñeses, que apoyaron la presencia de esta entidad religiosa educativa. El segundo capítulo nos narra cómo fueron los comienzos, los Hermanos que fundaron, la situación del Colegio y su puesta en marcha. El tercer capítulo se centra en las vicisitudes que, tanto el Colegio, como los Hermanos tuvieron que padecer desde el año 1927, cuando se edifica el viejo colegio hasta el año 1954, cuando recuperado el colegio por los Hermanos Maristas, el Cardenal Quiroga Palacios bendice la nueva Capilla.

D. Francisco Vázquez Vázquez, “embajador de España, alcalde que fue de La Coruña” y antiguo alumno marista, ha sido el encargado de realizar el prólogo de este libro. En él, alaba la labor educativa de los Hermanos y la enseñanza cristiana que allí se recibe.

D. Manuel ha incluido en su obra numerosas fotografías, que, sin duda, harán recordar a tantas personas que han sido pilares de esta Institución. Igualmente en dos de sus apéndices, nos facilita el listado de los directores que ha tenido el Colegio y datos biográficos de los dos primeros de los capellanes. En el tercer apéndice, para la comprensión de una nota al pie de página, reproduce la carta que el Obispo Auxiliar del Cardenal Martín de Herrera envió como respuesta al Nuncio en España. Finaliza el libro con un cuarto apéndice en homenaje a la labor social que la Iglesia realizó en la ciudad de A Coruña durante el cólera morbo, a mediados del siglo XIX.

Felicitemos a D. Manuel por este nuevo libro, fruto de su interés por la historia. Hegel dijo “explicar la historia es tanto como descubrir las pasiones de los hombres, su genio, sus fuerzas operantes”. Sin duda D. Manuel con este libro lo ha conseguido. Conocer los orígenes de tantas realidades presentes en nuestra sociedad nos ayuda a ser cada día más agradecidos por lo que nos toca disfrutar. Gracias a trabajos como este, nuestra memoria no olvida momentos importantes de nuestra historia y de nuestro existir.

M.J.F.F.

SUMARIO

ARZOBISPO

- | | |
|---|----|
| 1. Homilía en la Traslación del Apóstol 2015 | 3 |
| 2. Carta Pastoral con motivo de la publicación del <i>Motu Propio Mitis Iudex Dominus Iesus</i> | 7 |
| 3. Carta Pastoral en la Jornada de la Infancia Misionera | 15 |
| 4. Carta Pastoral en la Cuaresma del 2016 | 19 |
| 5. Carta Pastoral en la campaña de “Manos Unidas” | 25 |

SANTA SEDE

- | | |
|--|----|
| 1. Año Santo extraordinario de la Misericordia | 31 |
| 2. Decreto <i>In Missa In Cena Domini</i> | 34 |

ARZOBISPADO

- | | |
|--|----|
| Decreto por el que se asume e implanta el Catecismo testigos del Señor, de la Conferencia Episcopal Española, para el Proceso de catequización de niños y adolescentes en la Archidiócesis de Santiago de Compostela | 36 |
|--|----|

VICARÍA GENERAL

1. Disposiciones para el año 2016	38
2. Del Poder Civil	104

CANCILLERÍA

Nombramientos	125
Sacerdote fallecido.....	127

DELEGACIÓN DIOCESANA DE ECONOMÍA

Expedientes resueltos en cuarto trimestre de 2015	128
---	-----

COMISARÍA DE TIERRA SANTA

Colecta Pontificia “Pro Locis Sanctis”. Viernes Santo 2015	134
--	-----

VIDA DIOCESANA

1. Seminario Mayor	140
2. Visitas Navideñas	140
3. SAMI Catedral	140
4. Diócesis de Barcelona	140
5. Parroquia de San Juan Apóstol de Santiago	141
6. Año de la Misericordia	141
7. Sacerdotes jóvenes	141
8. Fiesta de la Traslación del Apóstol Santiago	141
9. MM. Dominicas	142
10. Hijas de la Natividad de María	142
11. Voluntariado “San Juan de Ávila”	142

DEL ARZOBISPADO DE SANTIAGO	149
-----------------------------	-----

12. Conferencia Episcopal Española	142
13. Formación Permanente del Clero	142
14. Delegación Diocesana de Pastoral de la Salud	143
15. Arciprestes	143
16. Diócesis de Ourense	143
17. Confirmaciones	143
18. Delegación Diocesana de Ecumenismo	144

BIBLIOGRAFÍA

Blanco Rey, Manuel, <i>Los Hermanos Maristas en La Coruña. Fundación y primeros años</i> , Arteixo, 2015	145
--	-----

